



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Cubierta: Susi & Alfredo López

LOS ALQUEZÁRES DE SANTAFÉ

Miguel Garrido Atienza

ARCHIVUM

ARCHIVUM

# LOS ALQUEZÁRES DE SANTAFÉ

Miguel Garrido Atienza



Estudio preliminar por  
Manuel Espinar Moreno

## Presentación

El motivo de subir a Digibug esta obra sobre *Los alquezares de Santafé* de Miguel Garrido Atienza es facilitar su consulta por los estudiosos y amantes de la Historia, está actualmente agotada en los fondos universitarios y, por tanto, en ocasiones no se puede consultar. Creo que la Universidad estará encantada al ofrecer la oportunidad de esta consulta pues aquellos estudios sobre documentación facilitan a los jóvenes investigadores el acceso a este tipo de análisis indispensable en la Historia. Tampoco creo que la editorial universitaria tenga ningún inconveniente pues de este modo su esfuerzo y gratitud ya tuvieron su éxito cuando se publicó. Por todo ello tanto los que la financiaron, la editaron y la escribieron hoy ofrecen aquello en beneficio del común, en especial de los estudiosos sobre estos temas que en muchas ocasiones son el cuerpo y esqueleto de nuestra historia local.

Un cuarto de siglo después de su primera edición nos atrevemos a editarla de nuevo tal cómo fue concebida, lo hacemos junto con otras obras mías en la colección de trabajos que ofrece Digibud de la Universidad granadina. Los Departamentos de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, y el Centro: **“Manuel Espinar Moreno”, Centro Documental del Marquesado del Cenete** a los que estoy ligado igualmente quieren que obras como esta estén al alcance de todos los investigadores y lectores que se interesan por el pasado de las tierras granadinas. Además, el centro Manuel Espinar Moreno. Centro Documental del Marquesado del Cenete se siente honrado de que se publique pues es una de las finalidades por las que ha sido creado este centro de investigación.

Sin otro particular espero que se saque alguna enseñanza de esta obra que al fin y al cabo fue fruto de una experiencia consolidada y otra incipiente, pero ambas juntas lograron que esta obra fuera realidad en su día y hoy permanezca gracias a los modernos sistemas de edición.

Manuel Espinar Moreno.

Granada, marzo 2020.

Edición del Grupo de Investigación HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales. Colaboración del Centro: **“Manuel Espinar Moreno”, Centro Documental del Marquesado del Cenete** y el Departamento de Historia Medieval y CCTTHH.

MIGUEL GARRIDO ATIENZA

LOS ALQUEZARES DE SANTAFÉ  
LOS ALQUEZARES DE SANTAFÉ

EDICION FACSIMIL

ESTUDIO PRELIMINAR  
POR  
MANUEL ESPINAR MORENO

GRANADA  
1990

MIGUEL GARRIDO ATIENZA

# LOS ALQUEZARES DE SANTAFÉ

ESTUDIO PRELIMINAR

EDICIÓN FACSIMIL

ESTUDIO PRELIMINAR

POR

MANUEL ESPINAR MORENO

UNIVERSIDAD DE GRANADA  
LOS ALQUEZARES DE SANTAFÉ  
ISBN: 84-338-1212-3 Depósito legal: GR1457-1990  
Edita e imprime: Servicio de Ediciones de la Universidad de Granada, Campus U. Granada.  
Printed in Spain

GRANADA

1990

MIGUEL GARRIDO ATIENZA

## LOS ALQUEZARES DE SANTAFÉ

digibug: <http://hdl.handle.net/10481/>

EDICIÓN FACSIMIL

ESTUDIO PRELIMINAR

POR

MANUEL ESPINAR MORENO

© UNIVERSIDAD DE GRANADA.  
LOS ALQUEZARES DE SANTAFÉ.  
ISBN: 84-338-1212-2. Depósito legal: GR/1457-1990.  
Edita e imprime: Servicio de Publicaciones de la Universidad de  
Granada. Campus Universitario de Cartuja. Granada.  
Printed in Spain 1991 Impreso en España

### Introducción

Hace poco ha sido estudiado en esta misma colección el político e intelectual granadino Miguel Garrido Atienza con motivo de la edición facsimil de una de sus obras más importantes.<sup>1</sup> En el **ESTUDIO PRELIMINAR** por el profesor J. A. González Alcántud se profundiza en el autor, la época y su obra. Sin embargo, pese al profundo y concienzudo análisis, permanecen otras parcelas y noticias sin conocerse. Ahora, de nuevo, nos acercamos a esta figura ahondando en diversos temas y sobre todo en el de las aguas y regadíos granadinos en los que destacó por sus trabajos entre sus conciudadanos. El motivo es la reedición de *Los Alquezares de Santafé*.

Nació Miguel Garrido Atienza en Granada en 1854, posiblemente en la parroquia de San Gil. Los datos que se desprenden de la partida de nacimiento de su hermano, conservada en el Archivo Municipal de Granada, nos proporciona noticias valiosas sobre su familia. El nacimiento de su hermano tiene lugar siete años más tarde, en 1861.<sup>2</sup> El 29 de junio el párroco de San Gil, D. Antonio y Diego de la Rada,

1- Garrido Atienza, Miguel: *Antiguallas granadinas. Las Fiestas del Corpus*. Estudio preliminar de J. A. González Alcántud, etólogo. Colección «Archivum», Universidad de Granada, Granada, 1990. En adelante citaremos Estudio Preliminar.

2- Partida de nacimiento de su hermano que se encuentra en el expediente de jubilación, *Archivo Municipal de Granada*, leg. 2.301.

ESTUDIO PRELIMINAR

UNIVERSIDAD DE GRANADA  
LOS ALQUEZARES DE SANTAFÉ  
ISBN: 84-338-1212-2. Depósito legal: GR/1457-1990.  
Edita e imprime: Servicio de Publicaciones de la Universidad de  
Granada. Campus Universitario de Cartuja, Granada.  
Printed in Spain

Introducción

Hace poco ha sido estudiado en esta misma colección el político e intelectual granadino Miguel Garrido Atienza con motivo de la edición facsímil de una de sus obras más importantes.<sup>1</sup> En el estudio preliminar elaborado por el profesor J. A. González Alcantud se profundiza en el autor, la época y su obra. Sin embargo, pese al profundo y concienzudo análisis, permanecen otras parcelas y noticias sin conocerse. Ahora, de nuevo, nos acercamos a esta figura ahondando en diversos temas y sobre todo en el de las aguas y regadíos granadinos en los que destacó por sus trabajos entre sus conciudadanos. El motivo es la reedición de *Los Alquezares de Santafé*.

Nació Miguel Garrido Atienza en Granada en 1854, posiblemente en la parroquia de San Gil. Los datos que se desprenden de la partida de nacimiento de su hermano, conservada en el Archivo Municipal de Granada, nos proporciona noticias valiosas sobre su familia. El nacimiento de su hermano tiene lugar siete años más tarde, en 1861.<sup>2</sup> El 29 de junio el párroco de San Gil, D. Antonio y Diego de la Rada,

1.- Garrido Atienza, Miguel: *Antiguallas granadinas. Las Fiestas del Corpus*. Estudio preliminar de J. A. González Alcantud, etnólogo. Colección «Archivum», Universidad de Granada, Granada, 1990. En adelante citaremos Estudio Preliminar.

2.- Partida de nacimiento de su hermano que se encuentra en el expediente de jubilación, *Archivo Municipal de Granada*, leg. 2.301.

bautizó un niño al que le puso de nombre José María, Francisco de Paula, Zoilo, Miguel Garrido Atienza, hijo de don Miguel Garrido Pérez, de ejercicio escribano, y de doña Enriqueta Atienza López. Los padres habían sido bautizados en la parroquia del Sagrario. El nombre de los abuelos paternos era el de Francisco de Paula, natural de Granada, y de Francisca de Paula, natural de Alhendín. El de los abuelos maternos era José y Josefa, naturales de Granada.

De sus primeros años apenas nos han quedado referencias como la que hace Francisco de Paula Valladar con motivo de la muerte de Garrido Atienza en una nota necrológica publicada en la Revista «La Alhambra» el 15 de junio de 1918. Nos dice que habían sido amigos en la infancia y que asistieron juntos a la escuela, pero que siguieron caminos diferentes al dedicarse uno más a la política y otro a lo literario. Nuestro autor optó por la política y militó en el partido republicano<sup>3</sup> aunque sin olvidar las tareas literarias como veremos a lo largo de su vida.

Los frutos de aquella militancia se tradujeron en una intensa actividad, aunque algunos intelectuales del momento apenas nos den noticias o lo traten de obviar, así Seco de Lucena es de la opinión de que «perdió la mayor parte de su tiempo sirviendo a los intereses del partido a que pertenecía». <sup>4</sup> Sin embargo, el trabajo de González Alcantud deja muy claro que Garrido Atienza ocupó cargos de segunda fila en lo intelectual aunque siempre cerca de los más destacados como Afán de Ribera, Valladar, y otros, colaboró en diferentes revistas y diarios de aquellos momentos como el Defensor de Granada, La Alhambra, Revista de España,... pero su producción más importante la realizó, lógicamente, desde el

3.- Valladar, F. de Paula: «Notas necrológicas. Miguel Garrido Atienza», *La Alhambra*, (1918), pág. 256. González Alcantud, J. A.: Estudio Preliminar..., pág. VIII y ss. donde nos da un estudio en profundidad sobre el periodo.

4.- González Alcantud, J. A.: Estudio Preliminar..., pág. VII y Seco de Lucena, L.: *Mis Memorias de Granada*. Granada, 1941, pág. 312.

terreno político y de esta manera sus publicaciones más selectas fueron costeadas por el Ayuntamiento.

Las relaciones con algunos intelectuales como Eguilaz Yanguas nos ofrecen noticias, cita a Garrido Atienza de «mi amigo y discípulo». <sup>5</sup> Tuvo trato con otros personajes como Villa-Real y Gómez Moreno con los que colaboró aportando fondos a la Exposición Bibliográfica celebrada por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Granada en junio de 1888. En el *Catálogo* de obras presentadas se demuestra que era un importante bibliófilo enamorado de los temas granadinos, no solo de la ciudad sino de sus tierras y comarcas. El motivo de la exposición fue que durante las fiestas del Corpus los granadinos pudieran acercarse a la cultura de su tierra y a las obras impresas en esta ciudad. El hecho fue calificado por un cronista que vivió aquellos momentos como «...influencia de las personas inteligentes y de gusto que forman parte de la Comisión de festejos, que, aunque sin la independencia debida y sufriendo las impertinencias de algún concejal inculto, han trabajado en pro de los intereses de Granada con un celo que verdaderamente les honra». <sup>6</sup>

Entre las obras aportadas por Garrido encontramos algunas de J. Banqueri, J. Cassola, Hidalgo Morales, Hurtado de Mendoza, Jiménez Serrano, F. J. de Luque, Mármol Carvajal,... El hecho le sirvió para ser nombrado *Socio de Mérito* de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

Compaginaba tareas diversas de historiador, escritor de artículos y libros, concejal del Ayuntamiento, abogado, forense, fiscal, y otras según los que lo conocieron. En sus acciones políticas lo encontramos defendiendo los derechos

5.- Eguilaz y Yanguas, L.: «Arqueología granadina», *La Alhambra*, VII (1904), pp. 377-381, cf. pág. 379 donde cita información facilitada por Garrido Atienza y lo califica de discípulo y amigo.

6.- *Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Granada. Exposición bibliográfica, junio 1888. Catálogo de obras presentadas*. Edición facsímil. Editorial Albaida, Granada, 1986, pág. 1.

al agua de la acequia de Ainadamar por parte del Albaicín contra un proyecto presentado por el Ayuntamiento donde vemos su excelente formación como investigador en los archivos y de historiador por el manejo de los materiales e hipótesis formuladas. Participó en otras actividades como las numerosas cuestiones de urbanismo, IV Centenario de la Conquista de la Ciudad y el Descubrimiento de América, Fiestas del Corpus, etc.

En lo político se encontró con momentos adecuados y otros más difíciles, así el 27 de octubre de 1901 escribía al Excmo. Sr. Alcalde de la ciudad para que le informara de los problemas electorales y le pedía que se le facilitaran ciertos datos relacionados con los concejales. Entre la relación de concejales aparece elegido por elección popular con el número 91 igual que Isidoro Clavero Martín y José Gómez Cano. En otro escrito sabemos que era elector de la sección 19 de la capital y pregunta el nombre de los alcaldes de barrio de cada uno de los distritos «desde la última renovación de este Ayuntamiento hasta el día veinte y cuatro del mes corriente». <sup>7</sup> En la contestación que se le envió nos encontramos que el Ayuntamiento se había constituido el 1 de junio de 1899, al poco tiempo se habían producido bajas y altas en la Corporación, aunque no conocemos los motivos por el que envió aquellas instancias al alcalde.

Continuó en la política pero fue destacando como erudito «lo que le salvó de las mezquindades de la política local y nacional». Entre sus actividades lo encontramos desempeñando el cargo de Fiscal del Juzgado del Salvador y ejercía su labor de abogado en 1913 con bufete en la Plaza de Mariana Pineda número 15. <sup>8</sup>

7.- Archivo Municipal de Granada, leg. 2.169.

8.- Mata y Ávila, Gonzalo: *Guía judicial de Granada*. Granada, Tipografía Paulino V. Traveset, 1913, pág. 87 cita a Garrido Atienza como abogado en ejercicio en Plaza de Mariana Pineda. También era concejal según Jubes, Manuel: *Nuevo método de Taquigrafía Española*. Granada, 1902.

La muerte de Garrido Atienza se produjo según «El Defensor de Granada» del día 6 de junio de 1918 a las 4 de la tarde del día anterior, le dedica una escueta nota entre la que destaca que fue un hombre consecuente con sus ideas políticas, amigo leal e intachable caballero y siempre se destacó por ayudar y favorecer a todos comenzando por sus propios adversarios políticos. Pero pese a ello la adhesión al pésame propuesta por el alcalde sólo fue respaldada por dos concejales. Si es verdad que políticamente acabó con problemas no ocurrió lo mismo en sus tareas investigadoras de las que han quedado suficientes noticias y testimonios que lo colocan entre los granadinos de pro de la cultura del paso del siglo XIX al XX.

#### Miguel Garrido Atienza y sus trabajos

La producción bibliográfica de M. Garrido es variada y numerosa. Supo ganarse el elogio de sus conciudadanos por sus trabajos en varias materias. Es curioso comprobar la gran cantidad de temas que estudió y supo compaginar sus tareas políticas con la investigación, el periodismo, tareas forenses, Ayuntamiento, fiscal, etc.

En fecha bien temprana Angel del Arco Molinero en sus *Siluetas granadinas* dice que una de las facetas más interesantes de Garrido era su producción literaria y especialmente la historia local granadina, este alto concepto le llevó a escribir:

«Dedica las horas que le dejan libres sus tareas forenses y sus cargos de síndico y concejal del Ayuntamiento, al estudio de la historia y las antigüedades de Granada y a coleccionar obras de escritores granadinos, por cuyo género de estudios tiene verdadera predilección. Conoce al dedillo las bibliotecas públicas y particulares de Granada, y es cosa corriente encontrarle cargado de mamotretos y antiguallas para aumentar su excelente librería. Su despacho parece más que el bufete de un letrado, el «sancta sanctorum» de un bibliófilo,

donde hemos visto muchas cosas buenas, base de especialísimos trabajos que tiene en proyecto...».<sup>9</sup>

Años más tarde Francisco de Paula Valladar, amigo de Garrido, escribía con motivo de la muerte de nuestro autor una pequeña nota necrológica donde sucintamente llama la atención sobre las tareas políticas y literarias, recuerda cómo en los años 1883-1885 ya publicó Garrido varios trabajos sobre el Corpus. Nos dice también Valladar que la política impidió a Garrido realizar numerosos trabajos en materias poco conocidas para esclarecer el pasado de la ciudad y sus gentes:

«Si la política no hubiera absorbido buena parte de su vida, sus trabajos como historiador de muy honda y sana crítica hubieran llenado las inmensas lagunas que complican la historia de Granada, bien necesitada de investigaciones en archivos españoles y extranjeros. Tenía Miguel Garrido especialísimas condiciones para ellas; era un gran lector de letra antigua; su cultura histórica y literaria era vastísima y su carácter, poco dado a ligeros e insustanciales coloquios y vanos entretenimientos. Su goce mayor estaba en la lectura y estudio de libros y documentos. Poseía una rica colección de unos y de otros y un abundante arsenal de notas de archivos oficiales y particulares. Será una verdadera desdicha que todo eso se extravíe y que no se publiquen los trabajos inéditos que acerca de historia granadina deja bien ordenados y escritos, porque —cosa rara en verdad entre gentes que escriben y estudian mucho— Garrido tenía una hermosa letra y sus trabajos están perfectamente preparados».<sup>10</sup>

Escribió sobre muchos temas como se puede ver a continuación, su producción la hemos dividido para su comentario en varios apartados centrándonos sobre todo en el tema de las aguas por ser materia muy conocida para Garrido Atienza.

9.- Arco y Molinero, Angel del: *Siluetas granadinas*. Granada, 1892, págs. 150-152.

10.- Valladar, F. de Paula: «Notas necrológicas. Miguel Garrido Atienza». Pág. 256.

## La obra de Miguel Garrido Atienza

### A. Artículos

- 1.- «Apuntes para la historia del periodismo. El periodismo en Granada en el siglo XVIII». *Revista de España*, (1891), Tom. 5, pp. 394-430.
- 2.- «Historia de la prensa en Granada». *Revista de España*, (1892), Tom. 3, pp. 301-321 y Tom. 4, pp. 33-54 y 162-174.
- 3.- *Las fiestas de la Toma*. Programa de festejos con que la ciudad de Granada ha acordado celebrar en los días 1 al 6 de enero de 1892 el IV Centenario de la Reconquista. Granada, 1891.
- 4.- «Un pecado mortal». *La Alhambra*, I (1898), núms. 23-24, pp. 513-514.
- 5.- «Zambra». *La Alhambra*, II (1899), núm. 26, pp. 27-30.
- 6.- «Los moriscos granadinos. Agüeros, hechizos, encantamientos y otros maleficios». *La Alhambra*, II (1899), núm. 39, pp. 349-350.
- 7.- «Las fiestas del Corpus en Granada durante los siglos XVII y XVIII. El paseo de la ciudad. [Fragmento del libro del mismo título]». *La Alhambra*, II (1899), núm. 49, pp. 230-232.
- 8.- «La redención de un esclavo. (Apunte histórico de usos internacionales)». *La Alhambra*, III (1900), núms. 49 y 50, pp. 15-17 y 38-41.
- 9.- «Crónica de particulares sucesos granadinos. Noticias bibliográficas. Ldo. D. Luis de Paracuellos Cabeza de Vaca». *La Alhambra*, III (1900), núms. 55 a 59, pp. 156-158, 184-186, 206-209, 227-229 y 249-252.
- 10.- «El tesoro de Ali Xergalí». *La Alhambra*, III (1900), núm. 72, pp. 559-562.
- 11.- «Fernando Enríquez el Pequeñí. Fragmentos del estudio inédito Primeros regidores de Granada». *La Alhambra*, IV (1901), núm. 92, pp. 463-468.

- 12.- «El Gran Capitán, regidor de Granada». *La Alhambra*, IV (1901), núm. 96, pp. 567-569.
- 13.- «Documentos y noticias de Granada: Una cuestión electoral». *La Alhambra*, VI (1903), núms. 121-122, pp. 9-11 y 34-36.
- 14.- «Documentos y noticias de Granada: Un alzamiento de pendones». *La Alhambra*, VI (1903), núm. 125, pp. 110-113.
- 15.- «Don Fernando de Córdoba Abenmey». *La Alhambra*, VI (1903), núm. 128, pp. 177-179.
- 16.- «Documentos y noticias de Granada: el cerco y toma de Galera. [Reproducción del documento y comentarios]». *La Alhambra*, VI (1903), núm. 131, pp. 249-252.
- 17.- «Documentos y noticias de Granada. El Albayzín y la Alcazaba». *La Alhambra*, VII (1904), núms. 154 a 157 y 159, pp. 247-249, 267-268, 293-295, 319-322, 369-371.
- 18.- «El Fargue y Aben Aljatib». *La Alhambra*, XI (1908), núm. 258, pp. 543-545.
- 19.- «Datos para la topografía de Granada a fines del siglo XV y comienzos del XVI. [Apuntes tomados del libro Las Capitulaciones para la entrega de Granada]». *La Alhambra*, XIII (1910), núms. 305 y 306, pp. 507-509 y 532-534.

#### B. Libros

- 1.- *Antiguallas granadinas. Las fiestas del Corpus*, por... Granada, Imprenta de D. José López Guevara, 1889.
- 2.- *Dictamen sobre derechos en las aguas del río Darro, policía rural de sus riberas e higiene de sus aguas*. Granada, 1893. 30 págs.
- 3.- *Los alquezares de Santa Fe*. Granada, Imprenta de Francisco Reyes, 1893.

- 4.- *Las aguas del Albaicín y la Alcazaba*. Granada, Imprenta Moderna, 1902.
- 5.- *Documentos relativos a la acequia de Alfacar*. Granada, 1902, XXII págs.
- 6.- *El Darro turbio. Dictamen dado acerca del mismo*, por... Granada, Tipología Lit. Paulino Ventura Traveset, 1908.
- 7.- *Las Capitulaciones para la entrega de Granada*. Granada, 1910.

#### C. Obras inéditas

- 1.- *Primeros regidores de Granada. Apuntes para la historia del municipio granadino*. Estudio inédito. Obra dedicada al Ayuntamiento de la ciudad. Nos dice el propio autor en 1901 que la impresión corría a cargo de esta Corporación según estaba acordado.
- 2.- *Los moriscos granadinos*. Estudio inédito. Citado por el autor en otros trabajos.
- 3.- La Audiencia de Granada
- 4.- Fiestas reales.
- 5.- Orígenes del Municipio granadino.
- 6.- Reales Cédulas y privilegios de la ciudad de Granada.

#### Trabajos sobre el periodismo granadino

Entre los trabajos de Garrido Atienza encontramos publicados en la *Revista de España* dos ensayos o artículos amplios que nos informan de la historia del periodismo en Granada. El motivo de tales trabajos es dar a conocer estos temas puesto que apenas son conocidos en el ámbito nacional y por consiguiente no aparecen en las obras generales o estudios específicos realizados por extranjeros.

El primero de ellos «Apuntes para la historia del periodismo. El periodismo en Granada en el siglo XVIII», trata de

analizar los precedentes bibliográficos y los esfuerzos y ensayos realizados en esta ciudad durante la centuria anterior a su momento de actividad intelectual y política. Nos dice que la importancia del periodismo en aquellos momentos del siglo XIX, finales de la centuria, se pone de manifiesto mediante la publicación de obras generales, artículos de periódicos, revistas, monografías, etc., entre las que cita las obras de E. Hautin, P. Bueno de Castilla, J. Sempere Guarinos, J. P. Criado y Domínguez, Contreras y Narváez, Velázquez de Echeverría, Godoy Alcántara, Nicolás de Paso y Delgado, Elías Pelayo, Francisco de P. Valladar, etc., esfuerzo encomiable pero que a pesar de ello la prensa local sigue siendo desconocida y olvidada.

La idea central de su trabajo es dejar constancia de que a pesar del enorme esfuerzo realizado por estos autores, especialmente los granadinos, el periodismo sigue sin conocerse y sobre todo el anterior al siglo XIX, en otras ocasiones autores importantes no son citados e incluso la forma de realizarlos aminoran los resultados o son contraproducentes. Por todo ello él se dedica en estas páginas a realizar una historia del periodismo del siglo XVIII y arranca antes, desde los tiempos de la conquista de Granada, aportando noticias que había recogido durante la realización de otros trabajos históricos y bibliográficos. Nos recuerda que sólo son conocidos y citados en ocasiones *El Santoral* y la *Unión Católica*. Su idea principal es interesante y por ello trata de dejar claro que hay que conocer el pasado del periodismo en las tierras granadinas y especialmente en la ciudad:

«... merece ser tenida en mayor estima de la que comúnmente se le otorga en esta clase de trabajos histórico-bibliográficos». <sup>11</sup>

La finalidad de su trabajo es resumida y justificada por Garrido Atienza de la siguiente manera:

11.- Garrido Atienza, M.: «Apuntes para la historia del periodismo. El periodismo en Granada en el siglo XVIII», pág. 395.

«Suplir esas omisiones, rectificar los errores padecidos, dar cuantas noticias nos han sido posibles adquirir referentes a los periódicos publicados en Granada, no hasta el día, sino hasta el último que vió la luz pública en el siglo XVIII, allegando de esta suerte materiales que sirvan para la introducción de un completo estudio del periodismo local, y contribuir con ellos a la historia del general pátrio, es en suma, el fin y la materia del presente trabajo». <sup>12</sup>

Nos cita algunos de los esfuerzos realizados en el periodismo granadino y que han sido publicados como ocurre con la *Gazetilla Granadina*, *Paseos por Granada*, *Reseña histórica del Periodismo en Granada*, *El Defensor de Granada*, *Apuntes sobre el Periodismo en Granada*, *Periódicos y periodistas granadinos*,... hasta el momento en el que él concluye su estudio.

A lo largo de estas páginas nos encontramos sabrosas noticias no sólo del periodismo sino de muchos hechos históricos y acontecimientos ocurridos en la ciudad con motivo de las efemérides nacionales e internacionales. Nuestro autor a lo largo de sus largas y fructíferas investigaciones de archivo había ido recopilando noticias de primera mano que utiliza en este trabajo tan interesante y acorde con una de las líneas de investigación de estos momentos. Pero también hay que recordar que era un excelente bibliófilo y un coleccionista de papeles antiguos, en su biblioteca y en su mesa según algunos de sus mejores conocedores se amontonaban papeles y objetos que daban noticias sobre el pasado granadino. Como se puede comprobar con la lectura de este trabajo nos encontramos con materiales que hasta el momento no habían sido aprovechados en su totalidad puesto que algunos de ellos no fueron citados por Garrido Atienza en sus trabajos porque los acabada de adquirir como él mismo nos expresa.

Remonta su análisis hasta 1484 con la imprenta de maestro Fadrique, habla del Cuaderno de alcabalas impreso y

12.- *Ibidem*, pág. 396.

dado por los Reyes Católicos en la Vega de Granada el 10 de diciembre de 1491. La imprenta granadina comenzó una floreciente andadura imprimiendo obras del arzobispo Talavera en 1496 y 1497, pero a pesar de todo esto las noticias del siglo XV son bastante escasas.

El siglo XVI fue más prolijo en este tipo de noticias especialmente por la abundancia de composiciones supersticiosas que tuvieron que ser prohibidas por el Sínodo Granatense de 1572. A pesar de estas decisiones este tipo de papeles continuaron más tarde junto con las llamadas impresiones de pronósticos, romances de ciegos y coplas de ajusticiados. Temática que siguió proliferando hasta el reinado de Carlos III que tuvo que volver a prohibirlas en 1767. En los escritos y trabajos periodísticos se recogieron acontecimientos extralocales e internacionales sobre todo los relacionados con los turcos.

En el siglo XVII se hicieron más obras impresas que fueron reseñadas periódicamente. Los temas de la Guerra del levantamiento de los Moriscos, las invenciones de las reliquias de la Torre Turpiana y las Cuevas del Sacromonte, alusiones a los regocijos públicos con motivo de las bodas reales de Carlos II, actos por las exequias de los monarcas, calamidades, fenómenos celestes, tormentas, apariciones fantásticas de hadas, etc., llenaron los días de los lectores granadinos de aquel entonces.

Las autoridades también hacían públicas sus resoluciones y bandos mediante impresos. Gracias a la imprenta se conocieron en la ciudad noticias y acontecimientos nacionales y extranjeros. De todos ellos nos proporciona Garrido Atienza una descripción pormenorizada, esencial para el conocimiento de la imprenta granadina igual que conocemos los más importantes impresores granadinos del siglo XVII.

Los acontecimientos de la Guerra de Sucesión tras la muerte de Carlos II dieron origen a la aparición de *Gazetillas* y otra clase de impresos que cubrían la ansiedad de lectura de algunos granadinos. Nació una publicación semanal titulada *Noticias de Levante* que fue seguida de otra denominada

*Gazeta de Granada* que salía todos los martes y del que se conocían los números 7, 8 y 9, dejándose de publicar al poco tiempo por acuerdo de la Junta de Guerra de 7 de septiembre de 1706.

En Granada pasó un tiempo sin que se conociera otra publicación de esta índole hasta que en 1764, nació la *Gazetilla Curiosa o Semanero Granadino*. Noticioso, y útil para el bien común, que se publicaba los lunes. Los temas eran variados y que por su importancia se convirtió en un Semanero Histórico, en él se hacen alusiones al pasado romano, visigodo y árabe de la ciudad, se alude a la historia de la organización eclesiástica, casas y distribución de la población, número de vecinos, ermitas, conventos y monasterios, actos de culto, advocaciones, episcopologio, colegios, hospitales, ... que representa según palabras de Garrido Atienza «... un muy estimable cuadro de Granada eclesiástica».

También se encuentran trabajos sobre la Alcazaba y entre ellos algunos de los resultados obtenidos en las excavaciones del Albaicín efectuadas por el Padre Flores y sus colaboradores, la finalidad era dar a conocer algunas manifestaciones arqueológicas hasta aquellos momentos desconocidas. Se publicaron noticias sobre corridas de toros con picadores, anuncios sobre oculistas, bragueros ingleses, microscopios, precios de los artículos especialmente de los de alimentación. Quizás lo más novedoso de todo este trabajo era que no se conocía su autor ni su editor hasta que vieron la luz un buen número de ellos. Al fin se vió que el autor era el Padre Fr. Antonio de la Chica Benavides que al decir de sus concedores escribió para las gentes y no por fausto y pompa propia. En total se publicaron 53 papeles y un suplemento desde el 9 de abril de 1764 hasta el 17 de junio de 1765.

En el otro trabajo sobre la historia de la prensa nos encontramos una continuación de lo anterior aunque se publicó con título distinto. Nos informa de cómo a los pocos días de salir publicada la *Gazetilla Curiosa* hizo su aparición el denominado *Papel Crítico. Santoral Español* bajo la dirección de los doctores Cristóbal Medina Conde y Juan Velázquez Echeve-

ría que salía publicado los domingos. En algunas ocasiones el título del periódico cambió por el de *Papel Crítico. Diccionario Español* con la salvedad que no aparecen los autores anteriores y sí que se especifican los lugares donde podía adquirirse esta publicación. La fecha del primero de ellos es el de 1 de abril de 1764. Cada número constaba de un total de 14 a 16 páginas y en ocasiones sufrieron interrupciones en su publicación. En total vieron la luz 25 números desde el 29 de abril al 16 de diciembre de 1764, la colección completa de todos ellos forma un volumen de 380 páginas.

Una parte importante de la obra está ocupada por la vida de los santos en forma de Diccionario. Eran vidas contadas de forma sencilla y devota, de acuerdo a la filosofía y manera de pensar de sus conocedores:

«convinieron sus autores en exponerla en estilo llano, sobrio, sin hermosura de lenguaje ni gallardía de voces». <sup>13</sup> Los encargados del Santoral fueron Medina Conde, Velázquez de Echeverría, Antonio de la Chica Benavides y Pedro de la Torre.

Garrido Atienza dedica buena parte de su trabajo a describirnos la vida y obras de cada uno de estos autores. Respecto a Medina Conde nos los sitúa relacionado con la vida intelectual granadina y su conexión con los descubrimientos de la Alcazaba. Los otros tres tienen también una biografía curiosa. Los cuatro formaron la *Compañía Literaria Granadina*. Sin embargo la obra realizada fue muy discutida y criticada en su tiempo como se comprueba en las páginas de otras publicaciones del momento entre las que destaca la *Gazeta Histórica y Semanero Granadino* y la *Gazetilla y Semanero Granadino*.

Muy próximo al anterior periódico nacía el llamado *Paseos por Granada y sus contornos...*, que se atribuye por unos al Padre Echeverría y a Medina Conde y otros dicen que fue obra de un grupo de individuos.

13.- Garrido Atienza, M.: «Historia de la prensa en Granada», pág. 305.

Garrido Atienza demuestra en este trabajo que fue un proyecto de Medina Conde y que este dejó tal empresa para que la continuara el Padre Echeverría y otros colaboradores de ambos. Nos encontramos con un acopio de materiales sobre la biografía del P. Echeverría, su biografía, trayectoria como escritor y sus relaciones con las excavaciones de la Alcazaba. En total los *Paseos...* alcanza la suma de 404 páginas.

La obra en conjunto nos informa de la ciudad y de su historia aportando noticias interesantes y supliendo con leyendas otras cuestiones no conocidas en aquéllos momentos. Tampoco la crítica le fue favorable en sus comienzos pero poco a poco fue logrando fama entre sus contemporáneos y ello dió lugar más tarde a que vieran la luz los *Nuevos Paseos...* de Argote.

Por estos momentos sale la *Gaceta Histórica* que continuaba a la *Gazetilla de Granada* del P. A. de la Chica. Su primer *Papel o Gaceta Histórica y Semanero Granadino* recogía materiales de otras obras ya publicadas como la Historia de Argel de Tasi y que fue traducida del francés al castellano. No escapó tampoco a las críticas incluso del Padre Echeverría, de don Luis de Contreras y de otros estudiosos. Garrido Atienza se pregunta por el autor y apunta la posibilidad de que fuera Fray Francisco José de los Ríos.

Continuó otra nueva publicación conocida como *Llantos de Granada*, al que irónicamente calificaba el Padre Echeverría como «Lágrimas de Granada», también semanal, pero al poco de salir fue prohibida por el Juez de Imprenta.

En 1765 se publicó la *Gazetilla y Semanero granadino* de don Luis de Contreras y Narváez del que nos dice Garrido que sólo conocía dos números y de ello nos habla el Padre Echeverría en sus *Paseos* por Granada donde se hace una buena crítica a su autor. Con esta publicación finalizaba el año 1765 calificado por Garrido Atienza como «el más señalado del periodismo granadino en el pasado siglo». <sup>14</sup>

14.- *Ibidem*, pág. 162.

Al año siguiente, 1766, se publicó el *Papel Periódico, Histórico, Político*,... de D. Isidoro Pastor. Este fue seguido por otro nuevo *Semanero Histórico* de información variada donde aparecían noticias diversas y estudios históricos, notas de la vida económica, eclesiástica,... que pronto dejaría de publicarse. Por su parte Garrido Atienza dice que no conoce ninguna opinión sobre esta publicación ni la fecha en que dejó de salir al público. Sí que dentro de sus páginas se anunciaba la aparición de otro denominado *Criterio de la Verdad en Divertimentos Histórico-Physicos*, bajo la dirección de Juan Navarro y Juan Ariza del que salió el primer número, en este se trataba de la Física. La opinión de Garrido Atienza al respecto es que los autores no pudieron proseguir su tarea por motivos distintos «... la mocedad de los mismos, y las preocupaciones y obstáculos que en aquél entonces obstaculizaban y obstruían el avance y desarrollo de la civilización patria».<sup>15</sup>

#### Regidores de Granada. Antiguos personajes públicos musulmanes.

Uno de los personajes estudiados por Garrido Atienza fue Don Fernando de Córdoba Abenumey. Nos dice que en el acta del cabildo de 31 de agosto de 1501 se trató el tema de su nombramiento concedido por los Reyes Católicos, este personaje fue alguacil de Valor, localidad alpujarreña. Se le pidió que viniera a la ciudad a prestar juramento como exigía el documento. Sabemos que lo prestó en el cabildo de 9 de noviembre de 1501 como se especifica en el acta redactada y que se conserva en el Archivo del Ayuntamiento granadino.

Sin embargo, no se conserva la cédula real en el Libro de Cabildos y, tampoco su asistencia fue muy asidua, puesto que apenas aparece mencionado en los documentos de la época. Ante su falta de asistencia se le nombró un sustituto llamado Rui Díaz de Mendoza que presentó una provisión real para

15.- *Ibidem*, pág. 174.

que ocupara el regimiento de don Fernando. Este nombramiento no supuso la eliminación del alguacil de Valor sino que el sueldo sería compartido por ambos. Todos estos pormenores los vemos reflejados en el acta de 4 de julio de 1505 según consta en una carta de la reina doña Juana. La muerte de Rui Díaz llevó al nombramiento de Fernan Sánchez de Zafra, hijo de Fernando de Zafra, y seguía don Fernando de Córdoba sin asistir a los cabildos.

En la nómina de salarios del año 1513 compartían el sueldo de 3.000 maravedis, es decir, 1.500 maravedis cada uno, cantidad que se mantuvo hasta 1517 en que don Fernando de Córdoba renunció al regimiento en favor de su hijo. Así en el cabildo de 27 de marzo de 1517 se leía una carta de la reina doña Juana, de fecha de 30 de enero, donde se nombra a don Hernando de Córdoba, hijo, para el oficio de veinticuatro «para en toda vuestra vida».

El primero de los Córdoba se llamaba Muley Aben Umeya y recibió mercedes de los RRCC, falta entre los primeros regidores granadinos y es poco conocido, algunos autores confunden los datos sobre este personaje, así Hurtado de Mendoza, Mármol Carvajal y Pérez de Hita dicen que era nieto de este personaje el famoso reyezuelo morisco Aben Umeya, sin embargo el trabajo de Garrido Atienza demuestra que el rey de los moriscos era hijo de don Juan Muley o de don Antonio de Valor y que el auténtico padre de Aben Umeya no pudo ocupar el cargo de regidor por cometer un crimen y por ello estuvo en galeras. El verdadero parentesco era que Aben Umeya fue biznieto del primer regidor mencionado.

Otro personaje importante fue Fernando Enriquez el Pequeñí. Algunos historiadores no lo citan y otros como Bermúdez de Pedraza le nombran Francisco. Las investigaciones de Garrido Atienza que estaba componiendo una obra titulada *Primeros regidores de Granada. Apuntes para la historia del municipio granadino*, demuestra como Mahomed el Pequeñí formó parte del mexuar o Consejo real de Boabdil e intervino activamente en las Capitulaciones de la ciudad.

Ocupó los cargos de cadí y almotacen con los musulmanes y los conservó durante el período mudéjar. En el *Título de la Ciudad* lo encontramos como moftí. Otra noticia sobre este personaje es cuando en 1498 el arzobispo Talavera prohibió vender vino a los musulmanes, alquilarles casas para bodas, bañarse en sus baños, no consumir carnes degolladas por ellos, utilizar parteras musulmanas, etc., con penas de 1.000 maravedis y 20 días de cárcel, encontramos al Pequeñi ejerciendo su oficio de cadí y almotacen de los mudéjares. Tiempos difíciles de convivencia donde los cristianos viejos y mudéjares tenían cada uno su alhondiga.

En un documento de 27 de junio de 1498 acompañó al arzobispo Talavera, Andrés Calderón, Hernando de Zafra, Pedro Carrillo, Guadalupe, Pedro de Zafra y a Luis de Valdivia en calidad de «cadí mayor» de los moros para ver las calles y proceder a ensancharlas y arreglarlas ante la inminente visita de los monarcas a la ciudad. La Alhondiga Zaida o Zayda era de los cristianos y en ella se vendían productos: aceite, miel, queso, pasas, higos y otros frutos. En estos momentos se acordó que el cadí y almotacén tomara para su oficio la casa que antiguamente había sido lugar de justicia, cerca del Darro. Esta casa estaba junto a la Madraza que había sido utilizada por el infante don Fernando de Granada, hijo de Muley Haçen y de Zoraya. A cambio de esto el infante recibió la casa de Fernando Enríquez el Pequeñi. El cadí cedía a los cristianos las casas denominadas del *haquem*. De todos estos cambios se expidieron los correspondientes documentos.

El Pequeñi recibió honores y mercedes de los Reyes Católicos, sabemos que pretendió pasarse «allende» según carta de 2 de septiembre de 1492 y tras él irían más de 1.000 musulmanes. Sin embargo, Hernando de Zafra lo utilizó para llevar a cabo su política con los vencidos y por ello evitó que este personaje se pasara al Norte de Africa. A partir de esta fecha colaboró con los cristianos y en opinión de Garrido Atienza dió el visto bueno a la compra de los bienes de Boab-

dil el 15 de abril de 1493, logrando en estos documentos que si se quería pasar allende igual que a Manzor el Gayeni se le pagaría el valor de sus bienes y las alquerías de Dilar y Quentar que tenían por privilegio de los reyes, además de otros bienes en Ainadamar.

No se fue a Africa sino que permaneció en Granada gozando de cargos y rentas hasta la conversión general. Se convirtió con el nombre de Fernando Enríquez el Pequeñi y fue nombrado regidor del Ayuntamiento granadino para recompensarle las pérdidas de sus antiguos cargos con los mudéjares. No se conserva tampoco su acta de nombramiento pero a partir de 1500 encontramos su asistencia a los cabildos. Según nos cuenta Garrido Atienza apenas hablaba castellano y que iba acompañado casi siempre por su interprete Yahya el Fisteli. Se conoce una propuesta para que fuera elegido a Cortes pero esto no sucedió. Lo encontramos nombrado para el Juzgado de Aguas el 2 de noviembre de 1501 y continuó en este hasta 1513, año en que se produce su muerte, posiblemente antes del 13 de julio, pues en un documento de 19 de julio se dice que el Pequeñi era uno de los «cuatro alcaldes dello (que) son falleçidos de esta presente vida».

Otro regidor fue el Gran Capitán quién en cabildo de 30 de agosto de 1499 presentó una cédula real por la que era nombrado «por toda su vida» llegando a nosotros otras noticias sobre su vida gracias a las actas de 30 de mayo de 1497. Se presentó al cabildo vestido con el hábito de Santiago y juró ejercer bien su oficio. Tampoco asistió a las reuniones y la ciudad acordó no pagarle su oficio de regidor por lo que tuvo que apelar a los monarcas y estos ordenaron que se le entregara el salario correspondiente. La razón es que estaba en su servicio luchando en Italia.

Conocemos el recibimiento cuando tomó posesión del cargo de regidor, el conde de Tendilla recibió el documento y ante él prestó juramento poniendo la mano sobre la cruz y hábito de Santiago, así entró a formar parte el Gran Capitán de los hombres del municipio granadino. El trabajo de

Garrido Atienza nos permite conocer a otro de los caballeros regidores de la ciudad. Aquí encontramos alusiones al libro que sobre los regidores estaba imprimiéndose a cargo del Ayuntamiento pero que no vería la luz y permanece inédito.

#### Los moriscos granadinos: fiestas, ceremonias y guerra.

A los moriscos dedicó Garrido Atienza varios trabajos de los que el más importante permaneció inédito. De los publicados conocemos el titulado «Zambra». Este fue dedicado a don Leopoldo Eguílaz Yanguas y se basa en el estudio que sobre esta palabra hizo el insigne arabista. El artículo de Garrido Atienza añade más noticias sobre la zambra en las tierras de Baza con motivo de la fiesta e imagen de Santa Bárbara, a la ciudad bastetana asistieron los feligreses y entre ellos la zambra de la villa de Caniles. En este artículo se estudian las fiestas de Baza y de Guadix y se aportan nuevos materiales para el conocimiento en profundidad de la zambra estudiada por Eguílaz con motivo de su Diccionario.

Otro trabajo sobre agüeros, hechizos, encantamientos y otros malegicios nos dice que formaba parte de un libro titulado *Los moriscos granadinos*. En el artículo recuerda cómo a pesar de las prohibiciones coránicas los moriscos eran dados a todo esto, cuestiones estudiadas más en profundidad en el capítulo V de su libro inédito, interesante para conocer muchos aspectos de esta población. Describe muchas costumbres moriscas sacadas del Sínodo de Guadix y de otros documentos de archivos. Para evitar todo aquello se recomendaron penas corporales y económicas, penitencia pública, cárcel,...

Hubiera sido muy provechoso para la investigación granadina que las obras inéditas de Garrido Atienza hubieran visto la luz, parte de los materiales los conocemos por la obra de los profesores A. Gallego Burín y A. Gámir Sandoval: *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix*.

Continuó Garrido aportándonos otros materiales como los del cerco de Galera gracias a un manuscrito de la colección Salazar titulado *Relación de lo sucedido en el cerco de Galera*, anónimo, publicado más tarde en Valladolid. Nuestro autor proporciona el texto y lo analiza comparando los hechos con los narrados por otros cronistas como Mármol Carvajal y Pérez de Hita. El texto cuenta cómo don Juan de Austria llegó ante Galera el 19 de enero de 1570 y sitió el lugar atacándolo con artillería el día 24 desde varios lugares dado que el castillo y las murallas lo hacían prácticamente inalcanzable.

Logró tomar la iglesia aunque con pérdida de hombres, más tarde tomó el castillo y desde allí construyó una mina donde colocó gran cantidad de pólvora pero no logró que la fortaleza se rindiera en su totalidad y sí que recibió de los moriscos una derrota importante. Estudiada la situación se abrieron nuevas minas para volar el castillo y efectivamente este quedó destrozado, se continuó el ataque casa por casa, terrados, plazas y calles, hasta que se rindieron los habitantes. Reunidos los prisioneros sumaban más de 1.500 con escenas escalofrantes «degollando y dexándolos en cueros» igual que ocurría con las mujeres y los niños que sumaban otros 600 «porque era su voluntad que no quedase ninguno con vida». Los que escaparon fueron perseguidos y fallecieron en el campo y los que se refugiaron en una mina se les prendió fuego. En total fueron más de 4.000 los muertos y tras el saqueo se obtuvieron más de 20.000 fanegas de trigo, después de lo cual se quemó el lugar. Las joyas, ropas y otras cosas se distribuyeron entre los soldados.

A continuación siguieron los cristianos el camino hacia el río Almanzora donde encontraron cristianos muertos. Nos dice Garrido Atienza que esta descripción es más completa que la de Mármol Carvajal y Pérez de Hita y que por el contrario Hurtado de Mendoza no cita la toma de Galera.

Otro trabajo sobre los musulmanes y moriscos granadinos lo encontramos en el Tesoro de Ali Xergali. La conversión de los mudéjares en el 1500 estuvo precedida de levantamientos

y alzamientos como el que sucedió en Güejar Sierra con la implicación de los vecinos de la alquería de Hueni. El conde de Tendilla fue a combatir estos lugares y fue objeto de ataques pero al final logró vencerlos, muchos cayeron en el cautiverio.

Los reyes concedieron mercedes a muchos de los cristianos y entre ellos a la mujer e hijos de Íñigo López de Padilla, muerto en estos incidentes. La merced de Teresa y de sus hijo recayó sobre los bienes de los Xergalis. Se tomaron informaciones a varios testigos para que contasen lo que sabían sobre esta familia y los bienes que poseían, gracias a estas declaraciones conocemos lo sucedido. Afirmaron que Ali Xergali y sus parientes habían participado en la sublevación, cogidos cautivos y traídos a Granada, vendidos como esclavos, pero que Ali había muerto a consecuencia de las heridas y había sido sepultado en Santa María de la O, con permiso del arzobispo.

La fama de los bienes de Ali llevó a pedirlos en merced pero esta fama no la tenía por poseer bienes inmuebles sino en dinero. Esta fama de adinerado levantó el interrogante de dónde lo había escondido. En Monachil, nos dice Garrido Atienza, existía la leyenda de un tesoro escondido en el cerro denominado del Tesoro.

#### Documentos y noticias de Granada

Entre la producción bibliográfica de Garrido Atienza encontramos varios trabajos sobre el pasado de la ciudad y especialmente sobre algunos aspectos desarrollados en las instituciones que regían las actividades de sus hombres. Se convocó un cabildo el 12 de abril de 1516 para dar lectura a dos cartas, una del príncipe D. Carlos y, otra del Cardenal Cisneros y del deán de Lovaina para que todos los súbditos conocieran la decisión del príncipe de encargarse del gobierno en unión con su madre Doña Juana.

El corregidor de Granada tras la lectura de ambas cartas

expresó que las acataba y obedecía e igual hicieron el resto de los regidores. Se ordenó que todos en adelante nombraran rey a Don Carlos, título que en adelante se asentaría en todos los documentos. Para celebrar aquella decisión se pensó en levantar pendones en la Plaza de Birrambla. De esta manera se confeccionó un pendón con las armas y escudos de los nuevos monarcas. El cabildo dió conocimiento de los actos al presidente y oidores de la Real Chancillería para que asistieran a Birrambla. El 13 de Abril se reunieron el obispo, el conde de Tendilla, el corregidor y otras justicias para realizar el acto público. El encargado de levantar los pendones fue el conde de Tendilla. Antes se dió lectura a varios documentos para que todos supieran lo ocurrido y que se tenían nuevos soberanos.

Las cuestiones electorales fue uno de esos acontecimientos. La llegada de una carta de Carlos V el 19 de septiembre de 1517 y leída en Granada el 2 de octubre nos permite conocer cómo había sido escrita durante el viaje hacia España, esta salió para nuestra ciudad desde Villaviciosa, lugar donde llegó nuestro monarca acompañado de su hermana Leonor.

El acuerdo de los «señores Granada» es que se debían de hacer alegrías ante la venida del soberano, se pondrían luminarias en las torres de La Alhambra y otras fortalezas, actos en la Capilla Real, los vecinos encenderían lumbres en las puertas de sus casas, etc..., se celebrarían juegos, toros de los que se corrieron 2 y costaron 4.920 maravedíes.

En el Cabildo del día 13 acordaron dar conocimiento a la corte de todo esto y *besalle las manos* por lo que pensaron enviar varios caballeros y regidores hasta la corte. Las misivas iban firmadas por Alonso de Venegas y Lázaro de Peralta. En el cabildo del 30 además de todo esto se planteó si podían convocarse las cortes y quiénes serían los elegidos como procuradores.

D. Luis de Mendoza que había sucedido a su padre D. Íñigo López de Mendoza en todos los cargos fue de la opinión que estando todos reunidos convenía elegir los procuradores y propuso para ello a los veinticuatro A. de Mendoza y Gonzalo de Medrano.

A esta propuesta se le añadieron D. Alonso de Venegas y D. Antonio de Bobadilla y otros muchos. Sin embargo, algunos como Gómez de Santillán defendían que la elección debía de dejarse para más adelante, lo apoyaron D. Miguel de León y Gonzalo Hernández el Zegri, convertidos.

El cabildo se dividió y por fin se nombró a los propuestos aunque Gómez de Santillán y otros apelaron la decisión. En otros cabildos se tuvo que seguir con el tema hasta que se hizo la convocatoria y se fijó la fecha de las Cortes. El cabildo de 2 de enero de 1518 confirió poderes a los elegidos y la facultad de acreditarse como procuradores por Granada.

#### Notas sobre urbanismo

Entre sus trabajos encontramos algunos documentos sobre el Albaicín y la Alcazaba. En 1904 editó un fragmento o estudio sobre estos barrios. Comienza analizando el nombre, pasado histórico, número de pobladores y sigue lo dicho por Bermúdez de Pedraza y Mármol Carvajal. El centro de todo este entramado era Rabba Ziada o Plaza del Ensanche pero con los cristianos este complejo urbano se dividió en varias parroquias, todo él estaba perfectamente delimitado con murallas, puertas, etc.

La Alcazaba estaba formada por dos partes la Gidida y la Cadima donde se mantenían numerosas noticias de topografía, nuestro autor describe ambas y nos cita documentos y noticias nuevas sobre estas cuestiones. A continuación prosigue estudiando y describiendo Santa Isabel, la Casa del Cardenal más tarde denominada Hospital de la Tiña, nos proporciona las noticias escritas por Hernando de Baeza donde cuenta lo que ocurrió a doña Isabel de Solís y a Muley Haçen, se detiene en la Albeztana o Albéztana, la parroquia de San Luis, Santa Isabel de los Abades, San Blás,... describe y analiza los aljibes según Gómez Moreno y Seco de Lucena aportando documentos y notas de transcripciones realizadas en el siglo XVIII, especialmente se detiene en las Ordenanzas

de las Aguas y en los apartados que citan los aljiberos y aljibes de la ciudad.

En otro de los epígrafes profundiza en el barrio del Albaicín y lo ocurrido con sus habitantes hasta que se produjo la llamada despoblación. Él se sirve de sus propias investigaciones de las que extracta notas y noticias donde encontramos alusiones valiosas sobre venta de bienes, política de los cristianos que tuvo como resultado la despoblación de la Alcazaba, Puerta Elvira y Axares, probando tales aseveraciones con documentos de los siglos XV y XVI. Por último finaliza el trabajo con un análisis de la expulsión de los moriscos, confiscación de los bienes por la corona, establecimiento de la Real Audiencia y Chancillería,... que incidió notablemente en estos antiguos barrios que sufrieron a lo largo del tiempo estos pormenores.

El barrio casi despoblado estuvo a punto de quedar enteramente perdido pero se comenzaron a dictar normas por parte de los monarcas y las autoridades granadinas, normas y acciones que se fueron incrementando en los siglos XVII y XVIII cediendo a los moradores casas en ruinas y solares. Algunas de las viviendas que nos permiten ver cómo el barrio se fue recuperando y alcanzando una gran importancia son las de Pedro Soto de Rojas, Luis de Góngora, los escultores Mora y otros muchos granadinos de fama y nombradía.

También publicó algunos datos para el estudio topográfico de Granada a fines del siglo XV y comienzos del XVI. Son apuntes sacados del Libro de Las Capitulaciones para la entrega de Granada. En estas noticias habla de Plaza Nueva y de lo ocurrido en ella, de su construcción,... de la Morería según noticias de 1498 con especificación de los derechos de los mudéjares y su instalación en el barrio del Albaicín según las noticias de los documentos de la Casa de Zafra. Estudia la Alhondiga del Pescado. Todas estas notas están sacadas de la nota 1 de la página 123 de Las Capitulaciones.

## Las Capitulaciones para la entrega de Granada

Es una obra básica en la producción de Garrido Atienza. Comienza el libro con el acta de donación del privilegio de las Capitulaciones de Granada realizada por el marqués de Cervera al Ayuntamiento granadino. El acto solemne quedó reflejado en el acta de la sesión extraordinaria de 4 de enero de 1908.

El trabajo propiamente dicho empieza con una dedicatoria al Ayuntamiento y dándole gracias al marqués de Cervera, D. Alfonso de Bustos y Bustos, y a D. Juan Hurtado de Amézaga por facilitarle la consulta de los archivos. En conjunto tienen Las Capitulaciones tres capítulos y un extenso apéndice documental titulado: *Documentos justificativos* que alcanza la suma de 75.

El primero de los capítulos analiza la situación del reino granadino y la tregua firmada con los monarcas cristianos en 1478. Sin embargo estas treguas no se respetaron y el final fue la guerra abierta o solapada entre ambos reinos. Los granadinos con el sultán Abulhasan van a sufrir un deterioro manifiesto en su calidad de vida, intrigas políticas, subida de impuestos, gastos de guerra, enfrentamientos de grupos y facciones, rebeliones, enfrentamientos, etc. que han pasado a la historiografía con los hechos manifiestos de la vida del sultán y de sus esposas, la primera Aixa, y, la segunda la Romía o Zoraya que se va a convertir en la auténtica mujer que influiría en Muley Haçen.

Tras las treguas los musulmanes tomaron la villa de Zahara (1481) y a ello respondieron los cristianos tomando poco después Alhama (1482). La intervención de los ejércitos granadinos y el fracaso ante Alhama fomentó la intriga de Aixa y de sus hijos contra Muley Haçen que finalizó con el destronamiento del sultán. En aquellos momentos los cristianos intentaron apoderarse de Loja pero fueron derrotados por los granadinos.

Las luchas se complicaron en el interior de Granada y Boabdil y su hermano escaparon de La Alhambra. El emir y

su hermano el Zagar realizaban cada uno su política. La batalla de Lucena hizo que los cristianos tomaran como prisionero a Boabdil (1483) lo que tendría consecuencias imprevisibles. Los reyes cristianos vieron que la ocasión era propicia y apoyaron a Boabdil, tras su libertad éste se comprometía a entregar el reino granadino, especialmente la parte de su padre y de su tío, quedando él como sultán del resto del reino. A su vuelta el reino se dividió y cada emir tenía sus partidarios y reinaba sobre tierras y hombres.

En el capítulo segundo se narra la muerte de Abulhasan en Salobreña, los hechos del Zagal en La Alhambra y los de Boabdil en los Vélez, éste llegó hasta el Albaicín y con sus partidarios tomó la capital. Los cristianos atacaron Loja y a defenderla acudió Boabdil que fue quien pactó con los cristianos y se comprometía a entregar las tierras que en aquellos momentos pertenecían a su tío. El enfrentamiento entre los monarcas nazaries facilitaba la política cristiana respecto a la guerra. A lo largo del capítulo encontramos las campañas contra Vélez Málaga, Málaga, Baza, Almería, Gaudix, ... etc. que llevaron a la desaparición como rey del Zagal y al otro contrincante de Boabdil, Cidi Yahya Alnayar.

En el tercer capítulo nos encontramos a Boabdil como único monarca nazari, sus intentos de unificación con los musulmanes, la petición de los cristianos de que hiciera efectiva la entrega de la ciudad y las posturas de los grupos en Granada, unos partidarios de la entrega y otros del enfrentamiento armado. Al final se hicieron las negociaciones para la entrega y se redactaron las Capitulaciones por las que Granada pasaba a manos cristianas. En el libro encontramos algunas mercedes concedidas por los reyes a algunos personajes cristianos y musulmanes.

En los documentos justificativos se arranca de la misma fecha, 1474, y se va siguiendo el hilo de los acontecimientos que permiten la redacción del trabajo. Muchos de ellos son pues las distintas capitulaciones pactadas con las poblaciones y con los personajes más representativos, noticias interesantes de las correspondencias de los monarcas y sus colabora-

dores, cartas de Boabdil, Reyes Católicos, Cidi Yahya, cuestiones de guerra, situaciones límite de ciudades, pactos, embajadas, minutas, entrevistas de Zafra, el Muleh, el Pequeñi, Aben Comixa, etc., que llevan al tema central de la obra el documento de las Capitulaciones de la ciudad junto con otras personales de algunos musulmanes, confirmaciones, la entrega de Alfacar, orden seguido por las tropas cristianas cuando entraron en Granada, comunicaciones oficiales a los obispos y al extranjero sobre la toma de Granada, escritos de cronistas, mercedes a Zafra, traslados de documentos,... toda una gama que permite ver la riqueza de los archivos consultados por Garrido Atienza.

Mucho más temprano fue el trabajo sobre «Las fiestas de la Toma» que en sí constituye un programa, con noticias interesantes, de los festejos que la ciudad iba a celebrar con motivo del IV Centenario de la conquista o Toma por los Reyes Católicos.

#### Otros trabajos

Nuestro autor también trabajó sobre otros aspectos como la redención de esclavos. El hecho llevó a un enfrentamiento internacional puesto que tuvo que intervenir la Corona. Los hechos sucedieron cuando el marqués de Mondéjar, capitán general del reino de Granada, quiso apoderarse del Peñón de Vélez de la Gomera y envió allí las tropas. El desembarco fue el 12 de octubre de 1525 pero fueron derrotados por los musulmanes. Entre los cautivos que pasaron a mano musulmanas estaba Gaspar de Villalta, regidor de Guadix, junto con otros vecinos de Granada, Adra, Almería y otros lugares.

El accitano para que existiera memoria de aquellos hechos pidió que se tomara información donde constaba que estuvo cautivo y que le quebraron un brazo. Gracias a esta Información conocemos que se concertó su libertad por 300 ducados. Enviados estos por su familia y con ayuda de la

Corona los musulmanes no quisieron dejarlo libre. El rey musulmán impidió aquello. Esto llevó a entablar una correspondencia diplomática que permitió a Garrido Atienza realizar este trabajo.

La primera carta del emperador Carlos V al monarca Muley Abulhaçen es de 6 de julio de 1526. La segunda está dirigida al almoxarife Abenazar de Vélez de la Gomera y lleva la misma fecha que la anterior. Otras cartas son del marqués de Comares y del marqués de los Vélez y ambos piden la libertad del regidor de Guadix. Entre aquella correspondencia hay una carta del monarca Muley Buaçen o Abulhaçen dando un seguro para que pudieran rescatar a Villalta y sigue otra misiva del musulmán dirigida al emperador Carlos. El final fue que el regidor fue liberado pero desconocemos el verdadero precio del rescate.

Otro de los artículos se centra en lo sucedido en Granada con la cuestión de la virginidad de la Virgen y su celebración en la ciudad. Todo ello a través de las obras del licenciado D. Luis de Paracuellos: *Triunfales celebraciones...* del año 1640. Cuenta la historia de cómo se negó la pureza de la Virgen en 1610, de los hechos se dió cuenta a la Inquisición, se realizaron procesiones y romerías al Triunfo del Campo de la Merced, se cerraron las casas de las comedias, se levantaron altares por las calles, engalanamientos de estas, flores, fiestas en la Catedral, sermones, acciones de las cofradías. Nos habla de los autos sacramentales de Pedro Calderón en la corte y de Alvaro Cubillo en Granada, en ellos ponían de manifiesto la pureza de la Virgen. Nos cita el nombre de algunos de estos autos sacramentales aunque olvida citar la junta literaria que se celebró con gran participación de literatos y poetas.

La crónica o libro de Paracuellos finaliza con una parte adicional. *Nuevos regozijos y fiestas...*, además publicó otros trabajos como los *Elogios a María...* en 1651 con la descripción de las fiestas, música, etc., y esta vez si que ofrece el Certamen poético con el nombre del juzgado y de los

participantes. Finaliza el análisis de este escritor granadino citando otro de sus trabajos: *Ensayo de una biblioteca...*

Este artículo de Garrido Atienza es casi un ensayo sobre la historia de algunos personajes granadinos y especialmente de las bibliotecas que existieron en la ciudad.

También es curioso el que llama «Un pecado mortal» que fundamenta en una curiosa desaparición de documentos en la villa de Zújar. En 1649 se perdió un libro de Actas Capitulares donde existían los títulos «de las Aguas que corrían por las noches á un molino, que hay junto á la plaza», los vecinos y justicias intentaron por todos los medios recuperar aquellos documentos perdidos o sustraídos. Se recurrió a la iglesia y el vicario de la comarca redactó varias cartas para que fueran leídas en las iglesias. El 6 de octubre de 1755 se dió lectura a estas, en ellas se decía que estaba en pecado mortal el que tuviera los documentos y no los restituyese al común de la villa. Además pasado un plazo caería en excomunió y si esto era poco sería considerado por la iglesia como persona maldita y anatematizada. El resultado fue que pronto el cura párroco recibió los documentos y los devolvió a su sitio sin que nadie supiera quién había sido el que los había cogido.

Arco y Molinero habla de los proyectos de Garrido Atienza en 1892 y dice que bajo el título de *Antiguallas Granadinas* estaba redactando una colección de estudios sobre la Audiencia, Fiestas Reales, Orígenes del Municipio Granadino, Reales Cédulas y Privilegios de la ciudad,... que no han visto la luz y permanecen inéditos.

#### La cuestión de las aguas en las obras de Garrido Atienza

La intención de Garrido Atienza al escribir *Las aguas del Albaicín y la Alcazaba y Documentos relativos a la acequia de Alfacar*, que sirvió de Introducción al anterior, fue defender el derecho a las aguas de la Fuente Grande de Alfacar ante la presentación de un proyecto por parte del Ayunta-

miento para construir en el Triunfo un gran depósito de agua o dos más pequeños. El autor arguye y argumenta que si se respetasen los derechos de los barrios históricos granadinos y no se les privase de agua la idea no sería nada rechazable, él está de acuerdo con tal construcción siempre que se cumpliera con la premisa de mantener el derecho al agua por parte del Albaicín y de la Alcazaba. En su trabajo se pregunta varias cuestiones sobre las que pretende ahondar y dar a conocer, estas eran:

1.- Conocer y averiguar porqué se pierden desde el nacimiento de la Fuente Grande hasta el distribuidor del Manflor las 2/3 partes del caudal.

2.- Hacer que el caudal venga prácticamente entero.

3.- Conocer cuántos y cuáles son los usuarios, ver si sobra agua además de abastecer estos barrios y utilizarla en otros núcleos o barrios de la capital como los situados debajo del Triunfo.

La razón por la que escribió el tratado de las aguas según sus propias palabras fue la siguiente:

«... pero como nada de esto que es de sentido común está indicado siquiera en ese proyecto, como este se reduce á privar a millares de vecinos del agua que necesitan para los usos de su vida, y en la ejecución de este absurdo se trata de invertir una gran parte del erario municipal, creí de mi deber como granadino y como concejal, combatir ese proyecto».<sup>16</sup>

Remontándose en su estudio nos dice que son derechos a estas aguas desde tiempos romanos según algunos estudiosos del pasado granadino y según otros cómo Lafuente Alcántara desde el siglo XI con la llegada de los ziríes y sus numerosas construcciones, mejoradas y aumentadas por los almorávides. Sea de una o de otra forma al menos tales derechos son

16.- Garrido Atienza, M.: *Las aguas del Albaicín y Alcazaba*. Granada, 1902, págs. IV-V.

anteriores a la llegada de los Reyes Católicos. Las palabras de Garrido Atienza abren una interrogante sobre el regadío granadino que pervive en la actualidad.

*«La data de su aprovechamiento de las aguas de Alfacar, cabe remontarla al periodo romano de la historia granadina, al tiempo de la que fue Iliberri, la ciudad celeberrima por su concilio en los anales de los primeros siglos del cristianismo; data que Lafuente Alcántara reduce al periodo árabe, al oncenno siglo de nuestra era, al tiempo del vazir Mammul, el loado ministro del último de los emires zirítas y del primero de los almorávides; y cualquiera de las dos que sea cierta, el simple enunciado de esta cuestión histórica, testifica el hecho de que la posesión de dichos barrios en las expresadas aguas es anterior, en varios siglos, á la reconquista de esta ciudad por los Reyes Católicos».*

El autor se dirige al Gobernador civil en su doble calidad de ciudadano granadino y de concejal del Ayuntamiento exponiéndole su opinión para que las autoridades prohibieran tales obras por no ser viables «en la información pública abierta sobre la conveniencia de la obra proyectada por dicha Corporación municipal, para construir dos depósitos de aguas de la acequia de Alfacar, y de la canalización de las mismas desde los indicados depósitos hasta el cruce del paseo del Triunfo». <sup>17</sup> Acaba pidiendo que todo aquello no se tuviera en cuenta por los inconvenientes y desórdenes que representaba.

El proyecto que se pretendía realizar no era válido en opinión de nuestro autor por varias razones entre las que enumera las siguientes:

- Eran dos proyectos fragmentarios y no completos.
- Demasiado costosos.
- El agua no era de las más potables ni reunía garantías sanitarias.

17.- *Ibidem*, pág. V.

— Sería motivo de infección y de peligro para la población ya que no se contemplaban filtraciones ni purificaciones.

— Motivos jurídicos. El Ayuntamiento no era ni había sido dueño de tales aguas, sólo administraba la renta o tributo denominado de los «cadaes». Renta que significaba según nuestro docto personaje lo siguiente:

«... diputada desde el tiempo de los moros para adobo y reparo de los adarves ó muros de las azacayas y puentes, y de la que en general se hizo merced al Ayuntamiento en el privilegio que para su constitución le dieron los Reyes Católicos el 20 de septiembre de 1500 (Archivo municipal) y de especial modo respecto á la acequia de Ainadamar, por una de 13 de octubre de 1501, la que se encuentra en el archivo de Simancas». <sup>18</sup>

Por tanto las aguas en aquellos momentos pertenecían a varios particulares. El proyecto de ser llevado a cabo originaría largos litigios y sería además muy perjudicial para la ciudad y algunos de sus barrios. Para hacerlo bien se tenía que haber partido de una declaración de proyecto de utilidad pública y así se hubiese cambiado la propiedad y trazado de las aguas y del contenido del citado proyecto. Los usuarios eran diversos, unos por antigüedad, y otros por privilegios, pero en ambos casos con la razón jurídica de su parte. Según algunos autores entre los que aparece Garrido Atienza se remonta esta antigüedad al periodo romano, a la Iliberri del famoso concilio, y según otros como Lafuente Alcántara al menos al siglo XI con las obras del ministro Mammul (Muammal) que sirvió al ziri Abd Allah y continuó con los almorávides.

Con los Reyes Católicos la cesión de los derechos de la acequia se refleja en varios documentos y en recopilación de derechos. Los barrios del Albaicín y Alcazaba tenían estas aguas y así lo mantenían hasta el momento presente. Los liti-

18.- *Ibidem*, pág. VII.

gios fueron siempre favorables a estos barrios de población antigua. La posesión, uso y costumbre fue siempre sancionada como demuestran las confirmaciones y sentencias dadas en 1492, 1500, 1501, 1529, 1530, 1538,... y el agua siempre estuvo destinada a los aljibes, casas y huertos del Albaicín y de la Alcazaba.

En 1721 se ordenó al corregidor de Granada que no dejara de observar estos derechos antiguos y que los defendiera en adelante, especialmente la real cédula de 12 de julio de 1668, donde se reformaba una ordenanza sobre la limpieza de la acequia de Alfacar. Esta debía de realizarse durante el mes de abril y no superaría los 8 días de trabajo. En cuanto a los pretendidos derechos de las tierras de Almanjayar y Beiro siempre aquellas cuestiones habían quedado claras.

En 1840 según acuerdo de los vecinos del Albaicín y Alcazaba se modificó la distribución antigua del agua y se hizo por parroquias. El domingo en la noche la tomaría San Andrés, el lunes San Bartolomé y San Cristóbal, el martes y miércoles el Salvador y San Juan de los Reyes, jueves, viernes y sábado para San Nicolás, San Miguel y San José.

En la Alcazaba encontramos especialmente un monasterio y un hospital. Tales edificios en época musulmana estaban separados por una huerta y todo era una misma mansión real donde vivió Muley Haçen, este soberano cambió los días de agua de domingos y miércoles en la noche por el jueves y lunes «desde que asoma el sol hasta mediodía». Tras la conquista cristiana la huerta se dividió en dos partes, una se denominó casa y huerta del Comendador Mayor y se convirtió en monasterio de Santa Isabel la Real, y la otra se conoció como huerta del Cardenal, más tarde del marqués del Cenete y desde el siglo XVII Hospital de la Tiña.

Los derechos del monasterio de Santa Isabel la Real habían sido mermados por otros monasterios mediante usurpaciones de agua y como motivo de todo ello surgieron pleitos y sentencias del Tribunal de las Aguas en 1692 y 1879.

Las aguas del hospital de la Tiña también fueron usurpadas y modificadas utilizándose algunas de ellas incluso en el riego de tierras de Maracena.

Los Reyes Católicos con la fundación del Hospital Real iban a introducir cambios, así el 12 de abril de 1511 ordenan que se diera agua a esta institución granadina de la acequia de Alfacar o de otros sitios. Esto todavía en 1521 y 1525 no se había hecho efectivo pues los propietarios se resistían a ello. Pero en 1527 se nombró una comisión que trató el tema y llegaron al acuerdo de que la ciudad entregaría agua para el hospital y sus necesidades «diese al dicho hospital una de diez e seis partes de agua de la fuente é acequia que viene de Alfacar á esta ciudad, para lo qual se hiciese á costa del dicho hospital un arca en medio de la acequia».<sup>19</sup>

La nueva construcción debía de estar tapada. Esta cesión de la dieciseava parte del agua se hizo en perjuicio del Albaicín y de la Alcazaba y por ello se les rebajaron las rentas que pagaban. Efectivamente se construyó un depósito para que las aguas reunieran condiciones higiénicas lo que nos prueba los conocimientos que sobre tales materias se tenían en el siglo XVI.

Más tarde el hospital cedió agua al barrio de San Lázaro y al del Triunfo como aguas de Alfacar igual que en San Justo y Pastor, Hospital de San Juan de Dios y otras casas desde 1573, por todo ello vemos como se fueron cediendo aguas hasta aquellos momentos propias de los barrios antiguos.

Por todo aquello los auténticos dueños eran los vecinos del Albaicín y Alcazaba. Los 90 litros por segundo que se proyectaban almacenar son los que ya se recogían en el arca del Manflox en la puerta de Fage Alauze o Fajalauza del Albaicín.

El proyecto por tanto se argumenta en *base falsa*. Las aguas eran de particulares durante la noche y además el proyecto dice que daría agua a muchos vecinos, fuentes públicas y tierras, etc., pero según Garrido Atienza no tiene en cuenta que dejaría sin ella a otros muchos y además con la salvedad de que estos eran los dueños y beneficiarios de la Fuente de Alfacar desde tiempos inmemoriales.

19.- *Ibidem*, pág. XVI.

Por todo pide al Gobernador civil que desautorice el proyecto del Ayuntamiento. A continuación cita una relación de fuentes históricas y documentos de archivo publicados e inéditos que argumentan y consolidan su petición. Finaliza su trabajo diciéndonos que su obra no estaba completa pero que la había escrito y presentado «por el solo estímulo de lo que juzgo bueno, razonable y justo».<sup>20</sup>

Las aguas del Albaicín y Alcazaba estaban fundamentadas en costumbres y documentos, estudiados en profundidad por Garrido Atienza, con los cuales formó el cuerpo de esta obra. Las costumbres de la *acequia de la Albaysia é del Alcazaba* nos informa sobre las rentas y costumbres del riego y abastecimiento urbano, con muchas anotaciones y pies de páginas basadas en noticias de archivos locales y nacionales. Cada uno de estos documentos es primordial para entender la hipótesis de este autor. Otro de ellos trata del asiento hecho entre el Ayuntamiento y Sancho Moyano acerca del regimiento de las aguas dentro de la ciudad en 1498, en este asiento se especifican las órdenes y regimiento del agua con indicación de las prohibiciones de lo que suponía un perjuicio contra los usuarios y para la salud de los vecinos de los distintos barrios con agua de la Fuente Grande, del Darro y del Genil. Continúa la Memoria de las costumbres de la acequia de Alfacar que pasa por Ainadamar o Aynadamar basada en el testimonio del escribano Jorge de Baeza de 1517, más la Sentencia del licenciado Gonzalo de Castro de 1540, el arrendamiento de la acequia a Mahomad Chitiniri o Chilliniri en 1530, la Sentencia dada a favor de los vecinos de San Luis, Santa Isabel de los Abades y San Blás en 1530, la ordenanza de la acequia y de los aljiberos contenida en las Ordenanzas de la ciudad en 1552, y, por último, finaliza con un resumen y conclusiones donde nos presenta la razón de su trabajo sobre esta acequia que surtía a esta parte de la ciudad, resumiendo y concentrando las ideas de Garrido Atienza citamos sus propias palabras:

20.- *Ibidem*, pág. XXII.

«Bien así como abogado que documentalmente prueba la justicia de su demanda, estimo haber dejado demostrado el derecho colectivo de las entidades barrios Albaicín y Alcazaba, a las aguas de la acequia de Alfacar, y por lo mismo, toda la injusticia que entraña ese proyecto de depósito de aguas, y su apéndice de conducción hasta el Paseo del Triunfo, que tal y como uno y otro están explicados y planteados en sus memorias, van resueltamente contra ese derecho, á dejar sin sus aguas al Albaicín y Alcazaba, á privar de ellas a sus moradores, á vulnerar aparte de los naturales, los muchos derechos privados que por muy diversos títulos se han creado al amparo de la ley y del tiempo».<sup>21</sup>

También publicó otro pequeño artículo titulado «El Fargue y Aben Aljathib» y que estaba dedicado a D. Mariano Gaspar y Remiro. Se centra en un pleito de aguas en el pago de Xemiz Alfargue, donde se cita un carmen con agua, y que por las noticias parece que perteneció al ilustre polígrafo granadino del siglo XIV. Dicha heredad aparece ya en un documento de 1432. En las fechas aludidas en el pleito que pertenece a principios del siglo XVI el Fargue no era todavía una alquería sino unas tierras de viñedo regadas con las aguas de la Fuente grande de Alfacar.

El dedicar el trabajo a Gaspar y Remiro era para que este le contestase y aclarase la etimología además de darle su opinión como docto maestro que fue de Garrido Atienza. En el trabajo ofrece parte del documento y lo comenta con notas sobre la familia de Ibn Aljatib que compraron aquella heredad en 1369. Finaliza el trabajo incidiendo que lo dedica al sabio y excelente arabista granadino.

El Dictamen elaborado por Garrido Atienza sobre el Darro Turbio en 1906 y publicado posteriormente en 1908 por el Ayuntamiento nos permite conocer noticias sobre el regadío granadino, en él aparecen derechos de propietarios y de las fincas ubicadas en el casco urbano. Las noticias del Darrillo el Sucio y de la utilización de las aguas sucias nos las

21.- *Ibidem*, pág. 86.

dan algunos documentos y especialmente las *Ordenanzas de las Aguas de esta ciudad* de 18 de Junio de 1538, especificándose que los arrendadores, regadores y hortelanos con derecho al agua tenían facultad para quitar las piedras de las lumbreras donde se efectuaba el repartimiento. El primero de ellos llevaba el agua por la acequia de Rabatabolaz y salía por la puerta de Bibalmazda, y, el otro ramal o repartimiento conducía las aguas por una acequia que pasaba junto al aljibe de Zacayatalbaceri y seguía hasta fertilizar otras huertas.

En el curso del Darrillo el Sucio, por tanto, se encontraban dos lugares de repartimiento de su caudal. El primero era la acequia o madre sucia conocida como Rabatabolaz, Rabat Abolaz, Arrabal de Abu Abdallah y más exactamente de Abu-l-Así y denominada también de Jincata y Hondo. El otro ramal tenía su recorrido hasta Bib Almazda para regar las huertas situadas en la plaza de la Trinidad y los alrededores. La segunda derivación iba junto al mencionado aljibe de Zacayat Albaceri o Acequia de Albaceri y salía por el Boquerón hasta las tierras y huertas situadas a este lado del casco urbano.

Estudia el reparto y orden que se guardaba en el riego de las heredades, así conocemos el nombre de las huertas «con expresión de sus dulas, y, en algún caso hasta de su tomadero». La huerta de Genin Arroman o jardines del Granado contaba con una teja azamí o morisca durante todos los días y noches del año. A partir de 1775 se le dejó el agua solo durante el día, de sol a sol. Otra de las huertas se llama Genincada de la cual nos dice «ha menester el alaxia, que es de las tres de la tarde hasta puesto el sol, la puedan tomar todo el año» y continúan otras huertas que se distribuyen el agua por horas, días y semanas.

Las huertas estudiadas eran *Genin Alguar*, con agua durante las noches del jueves, viernes y sábado, desde las tres de la tarde hasta el alba siempre que la huerta de *Genincada* no utilizase su alaxia, supone el regadío de *Genin Alguar* un período de tiempo de 36 horas a la semana en tres turnos o dulas de 12 horas cada una. Continúa *Genin Almeiza* con 24

horas desde las tres de la tarde del miércoles hasta las tres de la tarde del jueves. Seguía *Genin Arcaza* llamada también Fadin Aila y Fadin Alfar que contaba con 32 horas de agua y más tarde fueron ampliadas a 36 repartidas en tres turnos o dulas de 12 horas, desde las tres de la tarde del domingo y llegaban hasta el miércoles.

Se regaba con el Darrillo también *Genincada* situada junto a Biba Almazan durante la noche del martes y desde las tres de la tarde hasta ponerse el sol compartía agua con la huerta de *Gedida*, en total tenía *Genincada* 36 horas y *Gedida* 10. Las 168 horas semanales del Darrillo el Turbio o el Sucio se gastaban con el riego de otras huertas y huertos más pequeños.

Sin embargo el desarrollo urbanístico granadino y especialmente el que se hizo en el siglo XVII va a enmarañar los derechos sobre las aguas de riego. El reparto musulmán que se fue adaptando con los cristianos en estos momentos va a ser modificado y por ello encontramos enfrentamientos y pleitos. El trabajo de Garrido Atienza nos permite ver aspectos interesantes del desarrollo de la población y de nuevas construcciones en las parroquias que se fueron formando en las tierras llanas de la ciudad y sus alrededores. Las huertas de época musulmana se van a convertir en parcelas pequeñas donde los dueños, compradores nuevos e inquilinos levantarán su nueva casa que solía tener un pequeño huerto o jardín que apenas sobrepasaba la extensión de un marjal.

En toda esta problemática encontramos lo sucedido con las aguas del Darrillo Turbio, rotura de la compuerta, denuncias, enfrentamientos, robos de agua,... que nos permiten conocer a fondo cuestiones de la vida cotidiana de la Granada del XVII y del modo de vida de muchos de sus habitantes basada en la agricultura y las pequeñas industrias.

Entre las cosas que sucedían a menudo vemos las sustracciones de aguas para regar, roturas de la compuerta del tomadero donde se efectuaba el reparto, arreglos para evitar que los propietarios tomaran el agua y para ello se puso una cerradura con su llave y aldabán de hierro que solamente la tendría

el darrilero o regador de esta acequia, éste sería el encargado de distribuir el agua y en consecuencia a él se le exigirían explicaciones de lo sucedido, etc., razones que nos dicen las autoridades que se argumentaron para evitar enfrentamientos y pleitos entre los particulares.

Sin embargo a pesar de los esfuerzos todo aquello no fue efectivo y las sustracciones de agua continuaron. En el pleito entre Antonio Torres y otros propietarios nos encontramos que éste introdujo el agua del Darro en el ramal o acequia de Gincata dejando sin regar a Bernardo González y a otros muchos lo que supuso cuantiosas pérdidas en «berenjenas, pimientos y cardos». Este pleito, curioso, tuvo como consecuencia la realización de nuevas obras en el tomadero para evitar en el futuro acciones de esta índole.

Las aguas y los conflictos originados por ellas nos sirven para ir conociendo los derechos y deberes de los propietarios, evolución de los mismos, los cambios, formas de pago de las obras, repartos, utilización, evolución urbana, asentamiento de las familias en el solar granadino, etc., documentándose las heredades de Fuente Nueva, las Peñuelas, Beiro, Montones de Tierras, etc., lugares que van a ser urbanizados en nuestros días.

Aquella maraña se fue complicando como se comprueba en los documentos y expedientes que se presentaron y juzgaron ante el Tribunal de las Aguas de Granada. Los gastos que se ocasionaban y la forma de repartirlos son interesantes para conocer los derechos al agua. La resolución final según estudia Garrido Atienza fue que las aguas de Gedida, Genincada, la huerta de Palaz y otras fueron ocupadas por nuevas construcciones y el derecho a las aguas se fue perdiendo poco a poco, se modificó el reparto a lo largo del tiempo y otras muchas circunstancias modificaron lo antiguo. En conclusión Garrido Atienza finaliza su trabajo diciendo que las tierras de San Jerónimo tenían derecho a aquellas aguas desde tiempos muy antiguos.

Los documentos utilizados por Garrido Atienza para la confección de este trabajo son los siguientes:

- 1.- Ordenanzas de las aguas de Granada aprobadas por Real Provisión de 18 de junio de 1538. Ordenanza de las aguas sucias.
- 2.- Ordenanza de riegos con las aguas del Darro Turbio. (Nos da la orden del riego, nombre de las huertas, días, horas con derecho al agua, propietarios, etc.).
- 3.- Confirmación hecha en 1652, de que el Darro Turbio reparte y divide sus aguas por dos ramales, que arrancan de la calle de la Cárcel Baja.
- 4.- Mandamiento dado en 1718 para que en la compuerta del repartimiento de las aguas del Darro Turbio se ponga una cerradura, y su llave se entregue al acequero.
- 5.- Despacho dado en 1738 á los partícipes de las aguas del Darro turbio, para que puedan celarlas, cuidarlas y guardarlas desde el Cacarro de Santa Inés hasta su destino.
- 6.- Huertas y huertos partícipes de las aguas del Darro Turbio, en 1750, y tomadero de las mismas aguas.
- 7.- Partícipes de las aguas del Darro Turbio, según una declaración prestada en 1771.

Por último ofrece en este trabajo la marca, figura y cabida de la teja morisca o azamí de Jerónimo de Palma.

Todos estos documentos habían sido ya en parte trabajados por el autor en otra de sus publicaciones sobre las aguas del Darro como se puede ver entre los libros.

Los *Alquezares de Santafé*, es una de las obras más tempranas de Garrido Atienza, redactada a petición del Excmo. Sr. Alcalde y de los concejales del Ayuntamiento de Granada. Pretende emitir un dictamen sobre los «llamados alquezares de Santafé» y en ello está basada la obra en su totalidad. Comienza analizando la denominación árabe *alqezar* y cita los trabajos de Eguílaz Yanguas y Simonet completando la información con documentos de archivo. En conclusión nuestro autor dice que es el derecho de aprovechamiento del agua,

étimo que no solo se constata en las aguas del Genil sino también en la acequia de Ainadamar y en los Pagos del Beiro y Almanjayar. Descarta una serie de leyendas que trataban de explicar el nacimiento de esta palabra.

El estudio demuestra que es una palabra y un derecho al agua desde antiguo puesto que aparece ya escrita en el siglo XII cuando se deja constancia por escrito de las aguas del río Genil. El reparto fue realizado por Abdalla en 1219 «*el conocido repartido del dicho Río sobre las aldeas de Granada, por su mano, por virtud del poder que para ello tenía*». <sup>22</sup> Es de época almohade y corresponde a los últimos años del reinado del caudillo Ibn Hud. Este reparto de las aguas fue ratificado varias veces por los monarcas nazaries siendo la última de las fechas en 1454 con el rey Aben Ismael. Más tarde lo conservarían los cristianos como se ve en el documento del repartimiento de las aguas realizado por el alcaide Diego de Padilla en 1501 y 1502.

En el siglo XVI conocemos más particularidades por la documentación conservada, se especifican las tierras, cabida, linderos, derechos y servidumbres,... noticias que se hacen mucho más precisas tras la expulsión de los moriscos gracias a los trabajos y apeos de bienes de Juan de Baena, Loaysa y otros colaboradores de la Corona. Todo ello permitió recoger derechos sobre las aguas y realizar compilaciones de documentos por escrito que garantizaban el mantenimiento de aquel reparto del río aunque con pequeños retoques.

El repartimiento nos permite ver cómo se distribuía el agua del Genil, era algo primordial para algunos de los pueblos y alquerías de la Vega, a su vez entre ellos existen turnos de riego y se constata que unos tenían más derechos que otros. El texto romanceado por Bernaldino Xarafi o Jarafi es muy interesante y así lo hace constar Garrido Atienza. La parte del documento del siglo XII que especifica los derechos es esta:

22.- Garrido Atienza, M.: *Los alquezares de Santafé*. Granada, 1893. Pág. 8.

«*Y lo que sobra del dicho Río, despues de alçadas las acequias por mano de los que tienen cargo dellas, lo que queda en el dicho Río, tornánlo para el alcaría de Balayçena: y que non saben que de todas las sobras del dicho Río, tenga otri parte dello, poco nin mucho, saluo la dicha alcaría del Godco y los del río de Abrahen. Y quando queda seco el Río, y en él non queda cosa alguna del agua despues de alçada el agua en las dichas acequias por el repartimiento sobre dicho, y non queda poco nin mucho para la dicha alcaría del Godco, nin para los del Río de Abrahen, entónces, los sobre dichos, pueden tomar el Río todo al medio día del viernes syguiente. Y han de dar el terçio dél á los heredamientos del pago de Almagexir, dende la dicha ora fasta el alua del día del sábado syguiente: y los dos terçios del dicho Río, para los heredamientos del Río de Abrahen: el vno dellos, dende la dicha ora que se ha partido el Río, fasta la mañana del domingo: y tomen los del Godco lo que quedare del agua, y partan los del Magexir el dia del sábado, y torne el terçio que asy partieren con los del Magexir, á los heredamientos del alquería del Godco y para los del río de Abrahen: que los repartan (los) dos terçios, segund es dicho e repartido de suso. E quando sea la mañana del domingo, partan los del Godco aquel terçio que se toma para el Río Abrahen, é tomen el agua que estouiere en el dicho Río de Xenil, é juntánlo todo los del alcaría del Godco el domingo de mañana, fasta que quieran dar las doze. E de allí lo alçen los regadores todo lo que ouiere en el dicho Río, é repartánlo por las dichas acequias, segund de partes de arriba está yá dicho: é lo tengan é rieguen fasta que sean dadas las honze é quieran dar las doze del medio dia del viernes. E de allí lo tomen los del Godco y el Río de Abrahen, y lo tengan y repartan por la forma y manera que lo touieron la semana pasada, fasta el domingo al medio dia: e asy vsen dello todas las semanas advenideras, los acequeros como dicho es, y los del Godco y los del Río de Abrahen y los de Almagexir, como dicho es. Mientras el dicho Río estouiere seco, esta regla se tenga desde la ora que alcançaren las acequias, y el Río Xenil quedare*

*syn agua. Y quando el dicho Rio touiere muncha agua, y sobrare agua despues de alçados los açequieros el agua de las dichas açequias, quedare agua en el Rio de Xenil, tomen los del Godco y los sobre dichos del Rio de Abrahen y el Magexir, segund lo ouieren menester, como primero lo tomaron, ántes que se secase el dicho Rio: é quando se tornare á secar, tornen á vsar é repartillo como dicho é declarado es, é por los tiempos é oras suso dichos».*<sup>23</sup>

La traducción fue básica para emitir una sentencia el 30 de julio de 1530 en el pleito que se originó entre los herederos de los pagos de Tafiar la Baja y Majarazaida Albaida contra los de Santafé. La sentencia establecía que cuando el Genil llegase seco y no quedase agua después de cargar las acequias, la alquería del Godco «que agora es la villa de Santa Fée» y el pago de Guydabrahen podían tomar toda el agua de la acequia de Lac Mayor o Acequia Gorda desde el viernes a medio día hasta el domingo a medio día. En total 48 horas que se repartían entre el Godco, Guydabrahen y el pago de Almagexir o Almexexi. Por tanto Santafé y las tierras de los pagos del río de Abrahen y Almagexir contaban con agua en dos casos: abundancia y sequía.

En caso de abundancia estos lugares aprovechan el agua especialmente los sobrantes después de cargadas las acequias. En estas circunstancias apenas se planteaban problemas puesto que todos podían regar como ocurría en las tandas de invierno y primavera gracias a las lluvias y al agua procedente de la fusión de las nieves de Sierra Nevada. El tiempo de escasez, verano y parte del otoño, la falta de agua llevaba a la aplicación estricta del derecho y por ello se exige un reparto más exacto, en último caso cuando el agua faltaba casi en su totalidad se aplicaba el denominado alquezar.

Cuando existe el alquezar «considerado como derecho al aprovechamiento de las aguas del río Genil» nos encontramos que no se puede aprovechar toda el agua ni del río ni de la Acequia Gorda sino en las horas y días señalados en el repar-

23.- *Ibidem*, págs. 11-13.

timiento árabe. En la relación de heredades con derecho al agua nos aparece la huerta de la Almadraba en el pago del Jaragüi Bajo con la cantidad que corresponde a una teja morisca, Fadin o Fatin Alhachuza o Vieja en el pago de Alcalay con una octava parte del agua de la acequia durante las noches, el pago de Tafia la Zufia también con una teja morisca igual que el pago de Macharno en las noches del viernes y sábado, continuaban usando el agua las albercas de lino y cáñamo ubicadas junto a la Acequia Gorda. En resumen el alquezar no excede de 48 horas comenzando el viernes a medio día y finalizando el domingo a la misma hora, con la excepción de la acequia del Xaque o Jaque del Marqués que llevaba agua hasta las tres de la tarde.

Los pleitos por las aguas nos permiten ver como se tuvo que determinar lo que efectivamente era el alquezar. En caso de necesidad las poblaciones querían utilizarlo para asegurar las 48 horas semanales. *Las Ordenanzas de las aguas de la Acequia Gorda* de 1882 determinaron y aclararon algunas cuestiones aunque no solucionaron el tema. Para obtener el alquezar era necesario contar con la aprobación de los regadores y acequeros como ya quedaba recogido en las *Ordenanzas de las Aguas* de 1538.

En 1841 se había especificado la forma de pedir el alquezar antes del viernes, ante escribano, para quitar fraudes asistirían los de Santafé y los regadores de la Acequia Gorda para evitar que no salieran perjudicados los herederos y propietarios de otras tierras, unos respetarían los derechos del alquezar y estos a su vez guardarían otros derechos ya adquiridos desde antiguo que favorecían a los que no tenían el alquezar.

Concedido el alquezar la toma del agua se efectuaría en el pago de Daralmeud en el camino de Granada a Purchil y Belicena para evitar el perjuicio a los molinos y no dejarlos sin agua. Más adelante el alquezar se hizo en el puente del Beiro o de Purchil siguiendo un cauce señalado. Se especifica también que ningún regante podrá vender, ceder, traspasar o permutar agua en estas circunstancias. Las aguas de la Acequia

Gorda eran públicas y no se podían privatizar según los documentos que se nos han conservado del siglo XVI, eran aguas que cumplían la misión de fructificar las tierras pero no eran nunca de propiedad particular.

Derecho al alquezar tenían las tierras de Santafé, Río de Abrahen y pago de Almagexir según demuestra el estudio de Garrido Atienza, pero la cuestión se complicó desde la llegada de los cristianos por las delimitaciones de los términos municipales. La alquería del Godco o Santafé con 4.000 fanegas de tierra según se dice en el Repartimiento del Comendador Diego de Iranzo englobó otros terrenos de Belicena y del Río de Abrahen. Las declaraciones de los moriscos y el Apeo del licenciado Loaysa aclaran estas cuestiones y nos permiten remontarnos a tiempos anteriores. También tenía derecho al alquezar el pago de Almagexir o Macharachuchi que alcanzaba una extensión de 3.100 marjales.

Cuando se producía el alquezar el agua se distribuía del siguiente modo:

1.- Al tomar el agua al medio día del viernes darán el tercio al pago de Almagexir desde aquella hora hasta el alba del sábado y los dos tercios restantes serán para los del Río de Abrahen.

2.- El sábado será un tercio para el río de Abrahen y los otros dos tercios para el Godco y el pago de Almagexir «por iguales partes» hasta la mañana del domingo.

3.- A la puesta del sol del sábado dejarán el agua los del pago de Almagexir para los del Godco y Río de Abrahen.

4.- La mañana del domingo es exclusiva del Godco hasta el medio día.

Por tanto el reparto de las 48 horas queda repartido de la siguiente manera:

- Viernes: desde medio día hasta el alba del sábado.
- Sábado: desde el alba a la puesta del sol.
- Desde la puesta del sol del sábado a la mañana del domingo.
- Mañana del domingo hasta el medio día.

Excepto en pequeños detalles el repartimiento almohade se sigue manteniendo y mucho más estrictamente cuando existe alquezar. Este se concederá cuando el río Genil se encuentre seco en el Vado de Málaga, cuando lo pida Santafé y se le conceda cumpliendo con lo estipulado, cuando se conceda el agua no se utilizará en otras tierras o necesidades que no se ajusten a derecho, no la tendrán más tiempo del que les corresponde a cada una de las partes ni tomarán más cantidad que la que les reconoce el reparto, y, por último, no la derivarán por otros lugares sino que seguirá el cauce o acequia que hay junto al puente del Beiro o de Purchil.

Así finaliza el trabajo de Garrido Atienza al que acompaña con la transcripción del documento romanceado por Bernaldino Xarafi y unas anotaciones al mismo que constituyen dos partes del trabajo: Apéndice y Notas.

El Apéndice lo forma el texto del denominado *Repartimiento de las aguas del río Genil* que va siendo anotado por el autor. El documento comienza con la invocación a Dios, propia de los documentos musulmanes, y continua con el testimonio de los testigos que dan fe sobre el agua «lo que conocen y saben». El río se reparte para regar la Vega en cinco partes:

1.- Dos quintas partes para la Acequia de Güe Mayor con la que riegan las alquerías de Armilla, Churriana, Cúllar y el pago de Tarramonta.

2.- Un quinto y medio para la Acequia de Erabmaçan para regar Purchil, Ambroz, Belicena, Tarramonta y el Lamatar.

3.- Medio quinto para la Acequia de Quemaur para el riego de la alquería y pago de Quemaur, parte de Granada y la alquería de Nafejar.

4.- Un quinto para la Acequia de Tafiar para las alquerías de Tafiar, el Majaxiz y Tarfe Elvira.

5.- Lo que sobra del río para el Godco, río de Abrahen, parte de Belicena y las tierras de Almagexir. Estos últimos son los que tienen derecho al alquezar según el documento.

Si el agua es abundante el reparto de las acequias permite llevar agua a diversos lugares y dentro de ellos encontramos que los pagos se van regando siguiendo un orden o tanda establecida, pero si existe carencia de agua no todos los pagos tienen los mismos derechos.

Los testigos inciden en que todo aquello lo habían oído decir a sus padres, abuelos y ancianos, este dato tan preciso del siglo XII nos permite remontar el reparto al menos al siglo XI e incluso antes. Firman el documento una veintena de testigos que representaban a los herederos de estas tierras y alquerías de Granada.

El reparto fue ratificado posteriormente en varias ocasiones y lo firmaron un número elevado de testigos que dan fe de su validez jurídica como representantes de otros herederos en la capital y alquerías. El cadí mayor de la Aljama y concejo da validación firmando las escrituras igual que el gobernador Yahya, hijo de Maçod.

El escribano Bernaldino Xarafi romanceó el documento el 12 de febrero de 1502. Gracias a su traducción podemos conocer el reparto de una de las corrientes fluviales más importantes de Granada. En el Archivo Municipal se conserva el original árabe y la traducción del repartimiento. Esperamos que alguna vez vea la luz uno de los documentos más antiguos sobre el agua y los regadíos granadinos. El tema está de actualidad y es esencial para el estudio y conocimiento de la vida de las poblaciones medievales en el período almohade y nazari. Estas costumbres han sido guardadas a lo largo del tiempo aunque con pequeños retoques. Los cristianos en los siglos XV y XVI se informaron detalladamente de toda esta problemática. Tras la expulsión de los moriscos de nuevo conocemos otros detalles ya que los nuevos pobladores desconocían aquellos derechos. El trabajo de Garrido Atienza permite precisar el reparto del río Genil, cómo éste ha permanecido casi intocable y sin modificaciones al menos desde el siglo XII hasta el momento en que él escribía esta obra que hoy se edita gracias a la colección Archivum del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada y a su director el Prof. Barrios Aguilera.

En las notas al apéndice encontramos citados documentos de archivo y noticias bibliográficas. En sí misma esta parte es otro apéndice documental por la gran cantidad de noticias que presenta, citas, transcripciones y anotaciones. Todo este extenso apéndice nos permite ver cómo Garrido Atienza se coloca entre los pioneros y mejor preparados para el estudio del pasado granadino, especialmente en los temas de las aguas, del que era un excelente conocedor.

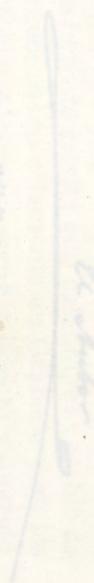
En conclusión hay que decir que la edición de *Los Alquezares de Santafé* supone un reto que hace necesario editar otras obras del autor sobre aguas igual que las de otros estudiosos del pasado granadino. Es necesario tener una visión de las aguas en su totalidad, abastecimiento urbano, regadío rural, recursos de la población,... un modo de hacer Historia que dará sus frutos cuando los historiadores intenten confeccionar trabajos de verdadera Historia Total.

LOS

# ALQUEZARES DE SANTIAGUE

POB.

## LOS ALQUEZARES DE SANTIAGUE



GRANADA  
Imprenta de Francisco Rojas  
MAYO 24  
1885



LOS  
ALQUEZARES DE SANTAFÉ

POR

MIGUEL GARRIDO ATIENZA



GRANADA  
Imprenta de Francisco Rojas  
1905



**E**chada en 24 de Agosto último, el Señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, dirigióme una comunicación noticiándome el acuerdo tomado en 11 del mismo mes por la Corporación de su digna presidencia, de que con toda la brevedad que me fuese posible, estudie y emita dictámen acerca de los llamados alquezáres de Santafé. Con cuanta presteza me ha sido dable, en el modo que sigue, doy cumplimiento al encargo con el cual he sido honrado.

Alquezar, alqueza, alquezára, alquezíra, que de éstas cuatro maneras he visto escrita ésta palabra, es vocablo de procedencia árabe, usado solamente en Granada y en los pueblos de su Vega. Alquezar, según mi docto y querido maestro D. Leopoldo Eguilaz y Yanguas, significa, «corte que se hace en las aguas del Río Genil, en sus afluentes y en algunas acequias para utilizar las que discurren por sus cauces en los pagos que gozan de este derecho (1).» El claro maestro halla la etimología de la palabra en una árabe, que romanizada, dice *alqueçára*, «corte.» Sinónimo significado dála una petición hecha en 21 de Mayo de 1561 ante el extinguido Juzgado de las Aguas por un Francisco Navarro, en nombre de los vecinos del barrio

(1) *Glosario etimológico de las palabras españolas de origen oriental*. V. Alquezar.

de la Alcazaba, en la cual decía: «que conforme el uso y costumbre antiguo, se puede hazer vna quiebra de la dicha açequia, que en arábigo se llama alqueçara.» Corte, quiebra, vale tanto como derribo ó alquezar en el reglamento de 20 de Diciembre de 1845 de la *Comisaria general de aguas de los pagos Aynadamar ó Dinadamar y Almanjayar*. Para otros, como por ejemplo, para el ilustre orientalista D. Francisco Javier Simonet, citado por el mismo Señor Eguilaz, fundado en un pasaje de la sentencia dada por el Licenciado Castro, de la que más adelante he de ocuparme, alquezar significa sequía, falta de agua: «cuando hay alquezáres, que es cuando no viene agua.» En ésta misma acepción úsase la palabra en los apeos practicados por el Licenciado Loaysa en Junio y Julio, respectivamente, de 1572, de los pueblos de Belicena y Ambróz, en los que se lee: «cuando ai falta de agua que llaman en arábigo el alqueza»; «cuando ai alqueza, ques falta de agua»; «quando ay alquezar, que quiere dezir falta de agua.» En otro documento, el vocablo alquezar no es expresivo de corte, quiebra, derribo ni sequía, si nó del lugar ó sitio en donde en su caso está el tomadero del agua, conforme vése en el apeo de Purchil hecho en Mayo de 1570 por el Jurado Juan Baena, que dice: «y habiendo alquezara, ques quando se vá á tomar la dicha agua en la compuesta de los Molinos Altos del dicho Rio de Jenil». En buena cópia de documentos, la palabra alquezar aparece usada en sentido de derecho ó facultad. Cómo el alquezar sólo se dá en el caso de sequía, y se verifica cortando, quebrando ó derribando las aguas que continuamente discurren por determinados cauces, para que afluyendo á un sitio cierto vayan á fertilizar algunas agrupaciones de heredades ó pagos, de ahí, que corte, quiebra ó derribo, sequía y tomadero del agua, resultan en suma sér meras y aisladas expresiones bien del modo, ora de algunas de las condiciones, con que ha de ejerci-

tarse el derecho al aprovechamiento del agua, denominado alquezar.

Más este derecho no es exclusivo á las aguas del rio Genil, ejercítase también bajo diferentes nombres en otras corrientes de las aguas que á Granada dotan, y con su propia nominación de alquezar, habla de ésta suerte una de las Ordenanzas de las Aguas, aprobadas por real cédula dada en Valladolid á 18 de Junio de 1538. «Otro sí, ordenamos y mandamos, que en lo que toca al hazer de las alquezéras del agua del azequia de Aynadama, que se han de hazer para regar las heredades de los pagos de Beyro, y Almaxaya, y en tiempo de necessidades de agua para ciertas alquerias, que en esto se guarde la costumbre segun que hasta aquí se ha vsado, y guardado, y segun se contiene, y esta assentado en las costumbres que estan escritas de la dicha azequia, y so las penas en ellas contenidas (1).»

(1) *Titulo de las Ordenanças que los muy ilustres y muy magníficos Señores de Granada mandan que se guarden para la buena gouernacion de su Republica. Las quales mandaron imprimir para que todos las sepan y las guarden. Año de mill y quinientos y cinquenta y dos.* «Ordenança del officio de administrader de las aguas e sus officiales, e otras cosas tocante á ello.» folio cclxxxii vuelto. Art. 22 del tit. 108 de la reimpresas en 1678.

Las aludidas curiosas costumbres, són: 1.º la información que en 2 de Marzo de 1498 se tomó á Mahomad ben Juncairi y á Mahomad Haxu, «sobre la costumbre del regar el acequia de Ynadamar; 2.º, Memorial ó Memoria de las costumbres del acequia del Alfahar, que entra en el Albayzin é Alcaçaba, la qual pasa por Aynadama, memoria hecha en los comienzos del siglo XVI é incompletamente insertada en las diligencias preliminares del apeo que en 1575 hizo el Licenciado Loaysa de los pagos de Aynadamar, Fargue, Mora y Beyro; 3.º, *Costumbres de la Acq. de Ynadamar, ansi sobre el regar, como memoria de las ereditales que riegan con ella*, titulo dado al pliego de condiciones con que se arrendó la acequia de Alfahar á Mahomad Chitirini, y las cuales condiciones publicaronse como ordenanzas en la plaza de Bibarrambla el dia 6 de Marzo de 1530.

De los riegos de «las tierras de Dobayre é Moxay» que se dice en la parte que trata de la «Azequia de la Albaysia é del Alcazaba,» el «Titulo de la Ciudad» de Granada, publicado por los Se-

Por lo que respecta al origen del alquezar consultado, vulgar versión básalo en patrañoso cuento. La especie de que Isabel la Católica concedió éste derecho para que un peral, arraigado en lo que hoy es Santafé, no se secara y dejase de producir su dulcísimo fruto, carece de todo fundamento. El alquezar llamado de Santafé, tiene más antiguo y sério origen. Data de un répartimiento de las aguas del rio Genil para el abastecimiento de ésta Ciudad y el de algunos pueblos y para el riego de parte de la Vega, hecho cuando ménos en el siglo XII de nuestra era, y á lo que parece, por «Abdalla, el conosció repartidor del dicho Rio sobre las aldeas de Granada, por su mano, por virtud del poder que para ello tenía»; confirmado por una larga série de informaciones *ad perpetuam* practicadas con todas las solemnidades propias del derecho musulínico, siéndolo por vez primera, en el segundo mes del año de 1219, allá en la época almohade, en los pos-trimeros tiempos de la dominación del caudillo Aben Hud, y la última, en 1454, reinando Aben Ismael, décimo octavo rey de la dinastía nazarita; implícitamente confirmado en el «que se haga así,» con que se marginó en la «Minuta de lo tocante al asiento que se dió á la Ciudad de Granada por los Reyes Católicos para su gobierno», la petición de lo conveniente que era «al bien

---

ñores D. Miguel Salvá y D. Pedro Sainz de Baranda en su *Colección de documentos inéditos para la historia de España* (t. VIII, pág. 4\*1 y 4\*2); de los antiguos alquezares, hoy tarderías de los pagos de Beyro y Almanjaya, dan más amplias noticias, la *Colección de reales cédulas, decretos y superiores deliberaciones en razon del Juzgado pricativo de Aguas de la Ciudad de Granada* (ed. 1752, 1\*03 y 1828); las *Noticias de los derechos que tienen los propietarios y vecinos de Aynadamar, Manflor, Albaicín y Alcazaba, al uso y aprovechamiento del agua de la Fuente Grande de Alfacar* (1876); y las *Ejecutorias ganadas por los propietarios y vecinos de los barrios del Albaicín y Alcazaba, para el uso y aprovechamiento de las aguas de la Fuente Grande de Alfacar* (1877).

de la dicha cibdad, que las acequias de las aguas que á ella é á sus términos vienen, estén sostenidas é bien administradas, é limpias, é que en ellas no se haga edificio ni novedad alguna (1);» declarado explícitamente firme y valedero por el Licenciado Gonzalo de Castro, Oydor de esta Audiencia y Juez de Apelaciones del Juzgado de las Aguas, en sentencia de 30 de Julio de 1530, y por otras resoluciones del mismo Juzgado; ratificado por el repartimiento de aguas que en los comienzos del siglo XVI hizo el Alcaide Diego de Padilla (2), y por los apeos que en

---

(1) *Colección de documentos inéditos* cit., t. VIII, pág. 466.

(2) En carta fechada en Ecija á 20 de Noviembre de 1501 decían los Reyes Católicos al Alcaide Diego de Padilla, Regidor de esta muy nombrada y gran ciudad: «por la presente vos encomendamos é cometemos lo susodicho á el cargo é administración de las dichas aguas, porque vos mandamos que con mucha diligencia é recaudo entendais en todo ello, é hagais libro de todas las acequias de agua que dentro en la dicha Ciudad entran, é de todas las casas é baños, é algives, é pilares que tienen parte en la dicha agua, é de la parte de agua que cada uno tiene é le pertenece, é de otra cualquier servidumbre que la dicha Ciudad haya é tenga de las dichas aguas, de manera que por el dicho libro se pueda saber la verdad de la cantidad de agua que cada uno de los dichos edificios é casas tiene, é en lo que hobiere alguna dubda ó diferencia, mandamos que lo libreis é determinéis vos el dicho Alcaide Diego de Padilla, con las otras personas a quien lo tenemos cometido conforme á nuestra carta de comisión». Antes de que este encargo se hiciera, ya el Municipio en su cabildo de 9 de Enero de 1498, habia tomado el acuerdo de que se sirvieran «por colaciones (parroquias) é acequias todas las casas que tienen agua», y que «desto esté vn libro en la casa del Ayuntamiento», en el cual constase de que «lugar ó parte viene el agua á cada casa ó donde la toma.»

Segun una diligencia exhibitoria practicada en 20 de Marzo de 1522, «el dicho Alcaide Francisco de Padilla... mostró á mi el dicho Escriuano vn quaderno en papel de pliego entero, en que estan ziertos traslados de cartas moriscas antiguas de el repartimiento de las aguas de el rrio de Jenil de esta dicha Ciudad, segun que en poder del dicho su padre diz que estauan, en el qual ai zierta letra apuntamientos de mano del dicho Alcaide Diego de Padilla, su padre, la qual dijo el conoce, y el capitulo tocante á este caso, etc.» Lo testimoniado de este libro, fué el repartimiento á que esta nota se refiere. Para el mismo caso ó pleito, «el dicho Alcaide Francisco de Padilla miró en otro quaderno de papel,—Como an de vsar las Alquerias e toa la otra tierra de

la segunda mitad del mismo siglo, para averiguar todas y cada una de las particularidades, clase, cabida, linderos, derechos y servidumbres de las haciendas espoliadas por el fisco á los expulsos moriscos, hicieron Francisco Porcel de Salablanca, el Jurado Juan de Baena, y los Licencia-

Granada y usauan antiguamente, que halló en las escrip.<sup>as</sup> del dicho Alcaide Diego de Padilla, su padre, que su thenor de lo tocante á este caso que pide el dicho Gracian, es lo siguiente. Despues de auer repartido el dicho rio de Jenil como ya es dicho en los cinco quintos, como ya es dicho en el bado de Sant Anton, su Azequia maior de Armilla. An de tomar lo primero para regar Genil Alfaraz e Genil Alçadir y Genil Algar etc. Esto es las huertas de Ginil Alfaraz, Ginil Alcadi y Ginil Aljorf, emplazadas en «Darabudeyl e Fadin Abendaud, ques de aquel cabo de Flum (rio de Monachil),» y cuyo derecho al aprovechamiento del agua de la acequia de Gue Mayor, de Darabudeyla ó de los Lugares, por sentencia de 18 de Noviembre de 1512, limitóse á tomar el agua «cada dia dende la mañana fasta bisperas,» ó «dende en amaneciendo hasta visperas en tocando la campana», que dicen los apuntamientos de Padilla. Huertas pertenecientes un tiempo á las reinas moras, de las que se incautaron los Reyes Católicos, quienes respondieron á la súplica de «que les quieran dar hacer la equivalencia», que aquellas les hacian en el capitulo undécimo de la capitulación que los precitados reyes hicieron con Muley Babdili en 1493, con esto que decia el Secretario Hernando de Zafra en carta de Septiembre del mismo año: «lo que queda para vuestras Altezas sin costa ninguna, son las huertas de Genil Aljof, y Genil Cidi Moeliz, y Genil Cidi Hamet que tiene Hinstrosa, y Genil Alcadi, Genil Alfariz, e las partes del alcázar Xenil que tiene el Gallego y Genil Alcadi que tiene Gonzalo Fernández, etc.»

El Alcaide Diego de Padilla, pues, partiendo de los repartimientos musulines, hizo en varios libros y en detalle el de las aguas de Granada, por órden de rios, acequias, etc. «Pero esta compilación, formada por Padilla, dice mi estimado amigo y compañero don Gabriel de Burgos, en la exposición de motivos de su *Proyecto de Ordenanzas para el régimen de la Acequia Gorda de Genil*, hubo de perderse; y lo que es mas, fué tan poco conocida ó mereció tan escasa estima a sus contemporáneos, que en una sola ocasión consta haberse invocado ante los tribunales como medio de prueba en un litigio.»

No estoy de acuerdo con el Sr. Burgos. La compilación que Padilla hizo, mereció tal estima á sus contemporáneos, que el Ayuntamiento de esta ciudad, el viérnes 21 de Agosto de 1517, tomó el acuerdo de «que se haga vn traslado de los libros de las aguas que tiene Diego de Padylla, para que estén en las arcas del cabildo.» A este traslado, ampliado con el tiempo, refirrese sin duda el Escribano Mayor que fué del Ayuntamiento, D. Manuel Anto-

dos Pedro de Herrera y Antonio de Loaysa; invocado azá veces como fundamento bien de facultades, yá de obligaciones, en litigios y en expedientes; ley vigorosa y secular entre nosotros, y como fuente de la legislación local en materia de aguas, dado á conocer á la Comisión de Códigos (1).

Dice el repartimiento en lo que toca al asunto consultado: «Y lo que sobra del dicho Rio, despues de alçadas las acequias por mano de los que tienen cargo dellas, lo que queda en el dicho Rio, tornánlo para el alcaría de Balaycena: y que non saben que de todas las sobras del dicho Rio, tenga otri parte dello, poco nin mucho, saluo la dicha alcaría del Godco y los del rio de Abrahen. Y quando queda seco el Rio, y en él non queda cosa alguna del agua despues de alçada el agua en las dichas acequias por el repartimiento sobre dicho, y non queda poco nin mucho para la dicha alcaría del Godco, nin para los del Rio

nio Cuéllar/al certificar en 5 de Octubre de 1778, con referencia á una de las dos copias mandadas sacar por auto de 7 de Febrero de 1601 del libro «que tenía esta Ciudad, en que estaban escritas las Provisiones y Comisiones del Juzgado (de las Aguas), Cédulas rs., ordenanzas confirmadas de las aguas, orden de las Acequias, Pilares, Algibes, y otros edificios, repartimientos de aguas y todo lo á ellos tocante, para evittar el inconveniente, de que se perdiese, ó rompiese en todo, ó parte, no huviere otro original, ni razón, en cuios nuevos libros se pusiese aquel auto por Cabeza y se le diese vno á cada escrivano de Cabildo para que en el Juzgado, y cosas tocantes á las aguas lo tubiesen, y el original se encerrase en el Archivo.

Las *Ordenanzas de las aguas*, de 1538, en los artículos 27, 28 y 29 del titulo ú *Ordenanzas de todas las cosas tocantes á las aguas*, etcétera, hablan de la formación de un libro llamado de reformation, para el registro de las ventas y trasposos de aguas de las casas.

(1) D. Miguel Lafuente Alcántara, luego de insertar parte del repartimiento en la nota 3, pág. 102 del t. III de su *Historia de Granada*, dice: «Habiendo pedido á algunas corporaciones la comisión de Códigos informe sobre la legislación de aguas de este pais, ha habido que referirse á las escrituras y tradiciones moriscas.» Esto mismo dijo D. Francisco de Paula Sierra en su *Memoria acerca del proyecto de conducción de aguas puras del rio Genil* (1864.)

de Abrahen, estónces, los sobre dichos, pueden tomar el Rio todo al medio dia del viernes syguiente. Y han de dar el terçio dél á los heredamientos del pago de Almagexir, dende la dicha ora fasta el alua del dia del sábado syguiente: y los dos terçios del dicho Rio, para los heredamientos del Rio de Abrahen: el vno dellos, dende la dicha ora que se ha partido el Rio, fasta la mañana del domingo: y tomen los del Godco lo que quedare del agua, y partan los del Magexir el dia del sábado, y torne el terçio que asy partieren con los del Magexir, á los heredamientos del alquería del Godco y para los del rio Abrahen: que los repartan (los) dos terçios, segund es dicho e repartido de suso. E quando sea la mañana del domingo, partan los del Godco aquel terçio que se toma para el Rio Abrahen, é tomen el agua que estouiere en el dicho Rio de Xenil, é juntánlo todo los del alcaría del Godeo el domingo de mañana, fasta que quieran dar las doze. E de allí lo alçen los regadores todo lo que ouiere en el dicho Rio, é repartánlo por las dichas açequias, segund de partes de arriba está yá dicho: é lo tengan é rieguen fasta que sean dadas las honze é quieran dar las doze del medio dia del dia del viernes. E de allí lo tomen los del Godco y el Rio de Abrahen, y lo tengan y repartan por la forma y manera que lo touieron la semana pasada, fasta el domingo al medio dia: e asy vsen dello todas las semanas advenideras, los açequieros como dicho es, y los del Godco y los del Rio de Abrahen y los de Almagexir, como dicho es. Mientras el dicho Rio estouiere seco, esta regla se tenga desde la ora que alcançaren las açequias, y el Rio Xenil quedare syn agua. Y quando el dicho Rio touiere muncha agua, y sobrare agua despues de alçados los açequieros el agua de las dichas açequias, quedare agua en el Rio de Xenil, tomen los del Godco y los sobre dichos del Rio de Abrahen y el Magexir, segund lo ouieren menester, como primero lo tomaron, ántes que se secase el

dicho Rio: é quando se tornare á secar, tornen á vsar é repartillo como dicho é declarado es, é por los tiempos é oras suso dichos.» Así literalmente copiado dice el texto. tal como hubo de romanarlo en 12 de Febrero de 1502, el Escribano que fué de los del Número de esta ciudad, Micer Ambrosio Jarafi.

Si grande é indubitada es la autenticidad y autoridad del repartimiento, no lo es menor la de la traducción castellana que hizo Jarafi. «Atenta la escriptura de arabigo ynterpretada por Bernardino Xarafi, Escriuano público que fué de esta Çiudad (1),» el Licenciado Gonzalo de Castro, en la sentencia que pronunció en 30 de Julio de 1530 resolviendo enalzada el pleito que sobre los alquezáres sostuvieron de una parte los herederos de los pagos de Tafiar la Baja y Majarazaida Albaida y de la otra el Conçejo de la villa de Santafé, falló: «que debo declarar é declaro que cada é quando el dicho Rio de Xenil viniere seco, y en él no quedare agua alguna despues de alçadas las açequias que se toman del dicho Rio, el alcaría del Godco que agora es la villa de Santa Feé, y el pago de Guydabrahen, puedan tomar toda el agua del açequia de Lac Mayor, que agora se dize é nombra el Açequia Gorda desde el viernes á medio dia hasta el domingo á medio dia: é que la repartan entre la dicha villa de Santa Feé é Guydabrahen, dando la parte que pertenesçe conforme la escriptura de arábigo al pago de Almexexi.»

(1) El nombre de Bernardo que se dá al Escribano Jarafi en la parte dispositiva es un error de copia. «E yo Micer Ambrosyo Xarafy Escriuano del Rey y de la Reyna, nuestros Señores, y Escriuano público de los del Número de la dicha Çibdad, romance lo sobre dicho de la dicha escriptura del arabigo, que señalé de mi rubryca: y este traslado fiçe escriuir: que fué fecho é romançado en la dicha Çibdad de Granada, a doçe dias del mes de Febrero de el año del nascimiento de nuestro Saluador ehu. xpo., de mill y quinientos é dos años. Por ende, fiçe aqui este mio sygno, á tal, en testymonio de verdad.—Micer Ambrosyo Xarafy, Escriuano público.» Así dice el original suscripto por Jarafi, y lo mismo se copia en el cuerpo de la sentencia, justificándose de esta suerte que el Bernardo dicho, es un error de copia.

Conforme á lo expuesto, el alquería del Godco y los pagos del Rio de Abrahen y de Almegexir, tienen derecho al aprovechamiento de las aguas de Genil, en dos casos: uno en el de abundancia, otro en el de sequía. En el primer caso, solo á las aguas que sobren despues de haber tomado las suyas cada una de las acequias en que el caudal del rio se divide, pudiendo aprovechar esos sobrantes «segund lo ouieron menester.» En el segundo el derecho es más ámplio pero tambien más condicionado y sujeto en su ejercicio á término fijo y á partición. Estotro caso es del alquezar.

El alquezar, considerado cómo derecho al aprovechamiento de las aguas del rio Genil, no tiene al presente aquella tan ilimitada extensión denotada en el repartimiento de poder tomar «el Rio todo»; no es yá tampoco la facultad de aprovecharse de «toda el agua del Acequia de Lac Mayor, que agora se dize é nombra el Acequia Gorda,» como se lee en la sentencia del Licenciado Castro. Si hubo un tiempo en el que el alquezar determinaba una completa interrupción en el régimen general del aprovechamiento de las aguas del Genil, ahora, esa interrupción, esa suspensión del derecho de los demás, hállase limitada por el derecho creado en favor de algunas heredades de no poder ser privadas de sus aprovechamientos por razón de alquezar. Tal es, por ejemplo, el que tiene la huerta nombrada de la Almadraba, ó tejara, sita en el pago de Jaragüi Bajo, á la cantidad de agua que quepa por una teja morisca (1); el de las hazas que en el

(1) En litigio incoado en 1540 á instancia de Sebastian de Savariego, Administrador de las aguas de Granada, contra los guardas de la acequia de Santafé por haber tomado estos el agua del pago de Jaragüi, el sábado 26 de Junio del dicho año, é impugnando la sentencia del Ldo. Castro por la parte de Santafé presentada, se hizo esta petición: «Muy magnífico Señor.—Sebastian Savariego, en el pleyto que trato con Anton Camacho y Alonso Gonçalez, respondiendo á la petición y carta executoria presentada por la parte contraria, digo: que la dicha carta executoria no me perjudica á mí, ni á los herederos y vecinos desta Çibdad

pago de Alcalay, Darzalay, Daralcalay, antiguamente llamado «la haça de Fatin Alhachuza que quiere dezir la vieja,» tenían cuando el levantamiento de los moriscos, Alvaro el Birra y Garcia Querello, propia de cada una de ellas durante la noche una octava parte del agua de la Acequia Gorda; el del cortijo de Tafia, pago de Tafia la Zufia, de tomar una teja morisca del agua de los alquezáres; el del pago de Macharnó, al que, conforme el apeo de Loaysa, al alquezar no puede privar de mas agua en las noches de los viernes y sábados que de la que pueda afluir por una teja para la acequia en un tiempo dicha Alhaguara, el cual derecho reconocido por sentencia de 1722, dá hoy por resultado que en el caso de alquezáres, la tercera parte del caudal de la Acequia Gorda, sea para la utilidad de ese pago. Mermada, limitada de esta suerte la facultad primitiva, halla una nueva limitación, en el derecho que á recebase tienen con el agua del alquezar las albercas que para el cocido de cáñamos y linos hay abiertas en el tránsito de la citada Acequia Gorda hasta el puente de Purchil.

El derecho así limitado, tiene otra limitación en cuanto al término de su ejercicio, el que está reducido á un plazo fijo é improrogable. Su duración en su periodo

que tienen heredades en el pago del Jaraguy, por que la dicha carta no fué hecha con ellos syno solamente con los herederos de los pagos de Tafiara é Majaracaida é Alvayda. Los herederos del pago del Jaraguy, no tienen nada que hazer con los que en la dicha carta se contienen, por que son muy dyferentes pagos, y muy lexos del del Jaraguy: no niego sea asy lo que la dicha carta dize, por que no perjudica en cosa alguna á mí, ni á los herederos del dicho Jaraguy, por que se entiende lo que la dicha carta dize despues de aver tomado el pago del Jaraguy el terçio del agua de la dicha Acequia Gorda, que se dize el Xaque, y los otros dos tercios, son los que á de llevar la dicha villa: y los dichos pagos de Tafiara é Majaracaida é Alvayda que son muy lexos del pago del Jaraguy, y con estos pagos habla la dicha executoria, y no con mas. Aun no he podido averiguar como se resolvió esta petición, por la que los herederos del mencionado pago trataron de eximirse de la privación de agua á que dá lugar el alquezar.

máximo no puede exceder de cuarenta y ocho horas, comenzadas á contarse á las doce del día del viernes y acaban á la misma hora del domingo de cada una de las semanas en las que haya alquezar, pues como se recordará, éste puede repetirse en todas las semanas «advenideras.» En esta regla, un auto pronunciado por el Juzgado de las Aguas en 19 de Abril de 1561 (1), introdujo una excep-

(1) «En la Ciudad de Granada, á diez é nueve dias del mes de Abril de mill é quinientos é sessenta y un años, bisto por los Señores Juezes de las Aguas desta Ciudad y su tierra por su Magestad, este Prozesso que es entre el Conzejo y Vezinos de la Ziudad de Santa Feé de una parte, y Pedro de la Cortte, y Juan de Sotro, Clérigos, Vezinos desta Ziudad de la otra, y el Mandamiento é executoria dados por el Licenciado Castro, oidor en esta Real Audiencia, Juez que fué de Apelaciones de las Aguas della, y la Pozezion por virtud de ello thomada del agua de la Azequia de la Camaur, que por otro nombre se dize el Azequia Gorda, que se thoma del Rio de Jenil, la qual dicha Pozezion se thomó en el pago de Daralmeud en ttres de Agosto de mill é quinientos é treinta años, y las Ynformaciones dadas por las dichas parttes, y diligencias y aberiguaciones hechas..... mandauan y mandaron. Que quando el dicho Rio de Jenil biere seco sin agua alguna, conforme al dicho mandamiento y executoria, el dicho Consejo y Vezinos de Santa Feé, puedan tomar y thomen el agua que por él se manda para regar el dicho termino de Santa Feé, en el dicho pago de Daralmeud, que es en el camino que de esta Ciudad bá á Purchil y Belizena, Alquerias desta Ciudad, donde parece que por parte del dicho Conzejo y Vezinos de Santa Feé se thomó Pozezion de la dicha agua, por Virtud del dicho mandamiento de Pozezion dado por el dicho Señor Juez de Apelaciones, la qual se thomó en el dicho dia treze de Agosto de quinientos treinta años, y nó en otra parte alguna, para la llenar encaminada á la dicha Ciudad de Santa Feé. Y así mesmo declaran, que el agua de la Azequia del Xaque, que tambien se dize de la Azequia Gorda, que el agua della se saca del Rio de Jenil, que es bajo del Monesterio de santo Antton el nueuamente formado en esta Ciudad, junto al Molino del Conttador Maldonado, donde por parte de la dicha Ciudad de Santa Feé se thomó Pozezion; pertenezzer, y ser la dicha agua en los..... de cada semana dende el Luzero de el Alba hasta las tres..... pues de medio dia, los ttres de ellos al Señor Marques y los dos á el Jaragui, y los otros dos al pago de Dara..... Despues de dadas las ttres oras despues de medio dia, se quite el tablon que sse pone en la dicha Azequia del Xaque, junto al dicho molino de Maldonado, y toda el agua de la dicha Azequia del Xaque baia para regar á Santa Feé, y las demas parttes y pagos que con ella y la otra agua de la Azequia Gorda se suele regar. Lo cual probeen y mandan. .. y que el dicho Con-

ción en favor de las aguas que afluyen por la nominada Acequia del Jaque del Marqués: conforme á ese auto estas aguas no pueden ser tomadas por el alquezar hasta «despues de dadas las ttres oras despues de medio dia.»

Pero el derecho á táles límites y términos reducido ha menester como condición precisa, como indispensable y determinante razón causal de su ejercicio, nó que el agua que por el cáuce del Genil discurra sea en cantidad insuficiente á cubrir los cascros de uno ó más caballos ó yéguas, que algunos entienden, si nó que quede «seco el Rio y en él non queda cosa alguna del agua;» que de esa agua «non queda cosa alguna, poco nin muncho;» que «el Rio Xenil quedare syn agua,» cómo con sobrada redundancia dicese en el repartimiento; que el dicho «Rio de Xenil viniere seco y en él no quedare cosa alguna despues de alçadas las azequias,» cual en la sentencia del Licenciado Castro se lee; que el rio esté «syn llevar gota de agua», como escribiose en una pregunta del interrogatorio que para el exámen de sus testigos presentó la parte de Santafé en cierto pleito sostenido con los herederos del pago de Jaragüi allá en 1540; que él se pase «por piedras,» segun aparece en el apeo del lugar de Churriana hecho en 8 de Marzo de 1572 por el Licenciado Loaysa, y el cual pase por piedras, interpretólo la Comisión de Aguas de este Ayuntamiento al denegar el alquezar pedido por Santafé en 27 de Septiembre de 1849, diciendo érase cuando en «el enunciado rio corre una corta porción de agua que pasa entre las piedras que hay sueltas, en términos que se pasa por dichas piedras sin incomodidad.» Además de esta «condición precisa y prévia para disfrutar de las cuarenta y ocho horas de agua se-

zexo y Vezinos de Santta Feé, y las otras parttes á quien tloca guarden y cumplan lo contthenido en este auto, y contra él no baian ni passen en manera alguna, etc.» A la bondad de D. Agustin Caro, Riaño debo el conocimiento de este auto.

manales que constituyen el Alquezar, que el Rio Genil valla seco,» como se dice tambien en el acta de la junta celebrada en ésta Ciudad á primero de Septiembre de 1841 por representantes de este municipio, el de Santafé y Comisarios de la Acequia Gorda, con el objeto de determinar las reglas que habian de observarse en la concesión de alquezáres, para que estos puedan usarse, es así mismo requisito indispensable, conforme al artículo 13 de las Ordenanzas de la Acequia Gorda del Genil, aprobadas por real orden de 10 de Junio de 1882, el de que haya precedido la llamada prestación de los dos quintos, ó sea la de las dos quintas partes de las aguas que lleve la citada acequia, con las circunstancias que en el artículo citado y en el siguiente se señalan.

Pero si ni en el repartimiento ni en la sentencia del Licenciado Castro se marca sitio donde la comprobación de la sequía haya de hacerse, en el precitado litigio de 1540, yá se puntualiza este particular. «Ytem, dice el mencionado interrogatorio, sy saben que cada é cuando que no vá agua por el Rio Xenil por el Vado de Málaga, ques como pasa el camino á Gaviar, el conçejo de la dicha villa (Santafé), é sus guardas, pueden derribar el agua del Acequia Gorda para que vaya al Rio, é de ay se toma por el Açequia de Santafé, lo cual se haze desdel viernes á medio dia, etc.» Mas no bastaba que el rio fuese «seco por el dicho Vado de Málaga, syn llevar gota de agua alguna,» para que fuese lícito á los guardas derribar las aguas de las acequias, sino que para cortar ó derribar las aguas de las acequias de Granada, limpias ó sucias, tanto dentro de la Ciudad como en el campo, era preciso obtener «licencia y merced» de los regadores ó acequieros, según una ordenanza en ese mismo litigio invocada (1), del Co-

(1) «Hordenanza.—Hablaron é platicaron que hazen muchos agravios á los regadores, é muchas personas les quitan el agua,

rregidor ó de su lugar Teniente conforme á una de las *Ordenanças de las Aguas* aprobadas en 1538 (1). En un mandamiento ó autorización de alquezar, dado por los Jueces de las Aguas en 22 de Julio de 1593 á favor de la «ciudad de Santa Feé, que por la dicha executoria se nombra el alquería del Godco,» á la falta de agua, á su comprobación en el sitio de suso dicho, adiciónase un nuevo requisito, el de que á la autoridad que ha de conceder el alquezar, conste el hecho de la falta de agua, por testimonio de Escribano público.

Larga y pesada sería la narración de todas las contiendas á las cuales han dado lugar esas condiciones. Ganosos este Ayuntamiento, el de Santafé, y los Comisarios de la Acequia Gorda, de poner término á las añejas disputas, en la indicada junta de primero de Septiembre de 1841, acordaron estas reglas para la concesión de los alquezáres. «En lo sucesivo, las solicitudes de Alquezáres se presenten por parte de la Ciudad de Santafé, los jueves de las semanas en que los pidan, ó lo que es lo mismo, antes del viernes en que haya de principiár á aprovecharse: que el reconocimiento de costumbre se haga precisamente á la hora de las seis de la mañana del mismo viernes con asistencia á lo menos de uno de los Comisarios de la Acequia Gorda (2) á quien se haga saber por los Escribanos

é queriendolo probeer é rematlar, acordaron é mandaron: que ninguna persona de cualquier estado ó condición que sea, no sea osado de tomar el agua á los regadores, sin licencia y merced de los dichos regadores, so pena, que si fuere escudero, pague de pena cinco mill maravedis, y si fuere otra persona de menos condición, que pague dos mill maravedis de pena: y que los dichos regadores sean obligados á regar... por horden todas las heredades segun hera uso y costumbre, so pena que, si nó lo hizieren, pagen dos mill maravedis de pena: é que si el dueño no quisiere (regar) su haça, que pase adelante á regar otra, é así subçesivamente, so la dicha pena, é que no saquen el agua del pago do fueren regadores, sin licencia de los herederos dél.»

(1) *Ordenanzas que los muy Ilustres y muy magníficos Señores Granada*, etc. art. 12 del tit. 108.

(2) Hoy el Sindicato de la Acequia Gorda.

que vayan á los reconocimientos, que no podrán verificarse antes ni despues de la hora señalada, sin mandato expreso de la Comisión: que el Escribano que asista al reconocimiento, despues de sentar en el testimonio que ponga el estado del agua que fluya ó no por el rio y sitio Vado de Málaga, lo amplie á las exposiciones ó manifestaciones que en el acto le hagan los representantes de la Ciudad de Santafé y de la Acequia Gorda, y si fuesen sobre hechos ó circunstancias visibles ó demostrables en el mismo acto, sujete lo que en razon de ellas aparezca al mismo testimonio, dando cuenta inmediatamente para la resolución que corresponda, y si fuese la de concesión de alquezar, si hubiese lugar á ella sea en tiempo y hora oportuna, para que no sientan perjuicio alguno en el aprovechamiento de sus aguas los interesados del Alquezar.»

Presentada por los tenedores de este derecho la solicitud de su concesión (1), y acordado cuando proceda por el Señor Alcalde de esta Capital, que es la autoridad competente para ello, la toma de las aguas ha de hacerse, «en el dicho pago de Daralmeud, que es en el camino que de esta Ciudad bá á Purchil y Belizena,.... y nó en otra parte alguna», como se previno en el citado auto de 19 de Abril de 1561; en el sitio en donde está el puente del Beiro, como mandó el mismo Juzgado por otro auto de 2 de Julio de 1824, á fin de que no se perjudicasen los molinos de éste término municipal que sirven para el abasto público. Allí en el puente del Beiro, antes conocido por el de Purchil, es donde ha de percibirse la cantidad de

(1) Por lo que á la participación de Santafé toca, el «Reglamento para la administración de las aguas de las Acequias Real y Gorda de éste término y su hijuela del Macho,» aprobado por el Señor Gobernador Civil de ésta provincia en 11 de Julio de 1861, dice: «11. En la misma forma resolverá la junta sobre la saca de quintos y alquezares.... El administrador por si ó por medio de persona en quien bajo su responsabilidad delegue, deberá gestionar lo necesario á la saca de alquezares y quintos, llevando cuenta justificada de gastos é ingresos.»

agua que la dotación del alquezar constituye, por el tomadero de los Quintos para llevarla por su Acequia á su destino, sin que de ella séale á nadie lícito hacer derivación de agua alguna para aprovechamientos extraños á su objeto, según lo establecido en el artículo 99 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y sin que puedan ser conducidas por ningun otro cáuce distinto del que tienen señalado, sin el prévio permiso de la Comunidad de regantes, como, en consonancia con lo dispuesto por la misma ley, se establece en el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Acequia Gorda de Genil.

Una cuestión de gran importancia, réstame por estudiar. La de la aplicación á los alquezares del precepto contenido en el apartado segundo del artículo 83 de las citadas Ordenanzas, el cual establece: «ningun regante podrá vender, ceder ó permutar su dotación de agua, ni pretender que se aproveche la de un pago en otro diferente, aunque dicha dotación sea excepcional y privilegiada.» Este carácter de inalienables, de intransmisibles, de incapaces de entrar en el comercio humano, depende de que como se dice en el artículo 3.º de las mismas Ordenanzas, «las aguas de la Acequia Gorda son públicas: no son, por lo tanto, susceptibles de entrar en el dominio privado, limitándose el derecho de los partícipes á su aprovechamiento; pero sin que este subsista ni se trasmita en manera alguna independientemente de las fincas en que hayan de aplicarse dichas aguas.» Antes que así lo estableciera la jurisprudencia de los Tribunales en la que esa Ordenanza se basa, en nuestros apeos del siglo XVI, hállase persistentemente declarado, que las aguas son en general, y no de ninguno en particular, y que cuando los herederos de un haza ó de todo un pago no las necesiten para sus riegos en los dias y horas señaladas, «no la puedan vender los susodichos á ninguna persona, sino que la han de dar al comun como dicho es, sin

por ello les llevar cosa alguna.» De las aguas, pues, nadie ni como particular ni como entidad puede disponer á título oneroso ni gratuito; las aguas no se tienen en propiedad, sino en uso exclusivo de los heredamientos á que están asignadas.

¿A qué heredamientos pertenece el uso de las aguas del alquezar? A las tierras de Santafé, contéstase por la unanimidad de las personas interrogadas; solo á las tierras de la que fué alquería del Godco, y á las de los pagos del Rio de Abrahen y de Almagexir, en sentir mio. Esto es lo taxativamente establecido por el repartimiento y lo declarado por la sentencia del Licenciado Gonzalo de Castro, repartimiento y sentencia que han sido la base de todas cuantas resoluciones declaratorias del derecho alquezar con posterioridad se han dictado. ¿Es que las tierras de esa alquería y las de esos pagos, se han refundido encerrándose dentro de las linderos de un nuevo término municipal, de modo que hoy resulten ser todas una sola agrupación de terrenos? Nó por cierto: los pagos del Godco, del Rio de Abrahen y de Almagexir, continúan siendo heredamientos tan distinguidos entre sí como lo eran cuando el repartimiento; á su distinción de antaño, ha adicionado el tiempo una nueva, la de que pertenecen á diferentes términos municipales.

El pago ó alquería del Godco, tiene plaza en la historia patria. Narrando el coronista Lúcio Maríneo Siculo la guerra hecha por los Reyes Católicos á los musulines de esta Ciudad, dice: «en vn lugar cercano á Granada que los Moros llamauan Goston á donde estaua vn campo y vna casa pequeña como alquería assentada en vn lugar llano, que dista de Granada dos leguas: y mandó aposentar y assentar los reales: y allí los dichos Cathólicos Principes auido su concejo determinaron de fundar y edificar vna nueua ciudad: en que durante la guerra el exercito pudiese seguramente inuernar, y esta ciudad traçada en

forma quadrada le pusieron nombre Sancta Fé (1), y por que mas breuemente se edificasse sus Altezas encomendaron y dieron el cargo de la obra á las gentes de las ciudades de Seuilla, y Cordoua, y Jaen, y Ecija, y Ubeda, y Carmona, y Xeréz (2) y Andujar: que son las princi-

(1) El libro que bajo el titulo de *Fundación de Santafé*, se guarda manuscrito en el archivo del Municipio de dicha Ciudad, comienza de este modo. «En el nombre de Dios, trino é vno, que biue é Reyna por syempre jamás sin fin: é de la bien aventurada nuestra señora santa maria, virgen, su gloriosa madre, é á onor é reverencia suya: é del bien aventurado apostol señor santiago, luz y espejo de las españas: é de los santos é santas de la corte celestial. Teniendo tal principio en los principios de nuestras cosas, grandes esperanças deuemos auer que nuestras obras duraran seguras, avnque en ellas muy grand syguridad se Requiera. Y porque esta mia es entre las grandes graçias, despues que asy la mi escriptura se comete la çertenedad é memoria de las cosas que pasan é pasaren en la Repartycion desta villa de Santafé, que por los muy altos é muy poderosos, esclarecidos é cristianisimos principes, el Rey don Fernando é la Reyna doña ysabel, fué mandada fazer esta dicha villa, donde sus altezas estouieron faziendo la guerra á la grande é onRada çibdad de Granada, la qual por la graçia de dios de poder de los moros fué ganada é Reduzida á nuestra santa fé catolica, por el poder é favor de los muy altos é muy poderosos, cristianisimos principes don fernando é doña ysabel. E asy dada é entregada la dicha çibdad, é dexado el cargo é gouernacion de la justia de la dicha çibdad é desta villa, al virtuoso señor el liçenciado andres calderón, del consejo de sus altezas, se partyeron, é dexaron en la dicha villa por alcaide é capitan, al virtuoso é noble cauallero francisco de bouadilla, maestre sala é capitan de sus altezas, é corregidor de la çibdad de cordoua é alcaide de los castillos de cambil é albauar é pinar. E dexaron por Repartidor en la dicha villa, al virtuoso cauallero diego de yranço, comendador de montézon, vevnte é quatro de jaen, alcaide de la villa de isnalloy, para Repartir las casas, tierras, heredamientos é otras posesyones, á dozientos vezinos que sus altezas mandaron poblar en la dicha villa, diez criados de sus guardas, é quarenta caualleros çibdadanos, en cumplimiento de los otros vezinos é labradores é ofiçiales: é sus altezas señalaron quatro mill fanegas de tierras que fuesen repartydas á los dichos vezinos; tanto á un cauallero, como á dos de los otros vezinos. E por que la dicha villa fuese más ennoblesçida é onRada é bien poblada, sus altezas le hizieron merced de muchas franquezas é libertades, las cuales estan en este dicho libro de repartimiento: yran encorporados los preuillejos que sus altezas mandaron dar: el poder quel dicho Repartydor de sus altezas tiene (Hay una rúbrica.)»

(2) Mi querido amigo D Francisco de P. Valladar en su curioso estudio *Colón en Santafé y Granada*, publica como nota esta

pales del Andaluzia. Las quales con muy buena voluntad obedeciendo su mandamiento, y cobdiciosos de loor con mucha porfia dándose prisa de dia, y de noche dentro de pocos dias la edificaron con sus muros, y torres, y cauas, y baluartes, y puertas: y otras cosas necessarias (1)» Poco importa á mi propósito la averiguación de si esta Ciudad «primero vista, que preuenida,» como dice Rodrigo Méndez Silva (2) hablando de la celeridad de su edificación, fué ó no construida inmediatamente después de la quema del real emplazado en los Ojos de Guécar, ó si fué el tercero y definitivo campamento como se desprende de la *Corónica* de Hernando del Pulgar (3). Poco importa ahora el estudio de la organización de aquella verdadera colonia agrícola-militar, establecida para «dejar guarniciones de gentes sobre Granada» como Pulgar dice, ó «para enfrenar á Granada,» como el Bachiller Andrés Bernaldez afirma (4), ni el de las bases á que se atuvo el Comendador Diego de Irazzo para cumplir su encargo de repartir entre los pobladores las cuatro mil fanegas de tierras señaladas á Santafé (5), ni el de cuales

efeméride jerezana: «30 de Marzo de 1491.—En esta fecha se recibió mandado del Rey D. Fernando, para que de esta ciudad marchara contra Granada la misma gente de armas que la vez anterior, más 20 cavadores con azadones y espueñas, 30 pedreros, 20 maestros de albañil y 29 carpinteros, para con dichos carpinteros, más con otros con que contaba, comenzar la ciudad de Santafé, frente á los muros de Granada.»

(1) *Obrá compuesta por Lucio Marino Siculo Coronista de sus Magestades de las cosas memorables de España. Año de M.D. xxxix. Fol. clxxvi vuelto. En el Libro de grandezas y cosas memorables de España. Agora de nuevo fecho é recopilado por el Maestro Pedro de Medina vecino de Sevilla.... M.D. XLIX, cap. cxxix, se copia literalmente á Lucio Marineo.*

(2) *Poblacion General de España. Descripción de la Andaluzia. Ciudad de Santa Fé, cap. X.*

(3) *Corónica de los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y Aragón, escrita por su coronista Hernando del Pulgar. Tercera parte, cap. CXXXIII.*

(4) *Historia de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel. Cap. c.*

(5) Las cosas que vuestras altezas han de mandar proveer para avezindarse, son estas :

fueron las garantías de imparcialidad que se adoptaron

Lo primero: que de los dozientos vecinos que vuestra altezas mandan que ayan, quantos dellos han de ser caualleros, ansy de las guardas de vuestras altezas como de los otros que se vienesen á avecindar por caualleros.» (Al márgen: „El que sea ombre que resida en la villa, y no de otra.)

Lo segundo: que son las tierras que vuestras altezas mandan dar al cauallero de sus guardas; á los otros caualleros que ansy se avecindaren, y lo que se les ha de dar á los peones. (Al márgen: Los escuderos, que sean de la capitania de herrera, diez dellos, los otros el, labradores: é repartan üj U fanegas para pan; é otras i U para viñas y huertas y olliuares, y destas i U fanegas, sean las cc para la yglesia.)

Lo tercero: sy las casas de santafé, que disen algunos que son suyas, sy estas se les han de quedar por suyas, ó sy se le han de dar á los vecinos. (Al márgen: Nó ninguna: sy no que se den á los vecinos.)

Lo quarto: desde donde se ha de començar á tomar las tierras para los dichos vecinos. (Al márgen: Que dexen el exido lo que ellos entendieren.)

Lo quinto: que mandan dexar para exido é prado, y para dehesa comun para los ganados del hero. (Al márgen: Idem.)

Lo sexto: en que tiempo y términos han de ganar la vezindad, los vecinos que se avezindaren. (Al márgen: Cinco años; que pongan viñas y olliuos é huertas cada vno.)

Lo sétimo: manden vuestras altezas que propios se señalen para la villa y los reparos de los adarves. (Al márgen: Lesden xxx U de propios, y que se tomen tierras que los balan.)

Lo otavo: que todas las casas del Real queden para el reparo de la villa, porque alguno no las quieren dar diziendo que las hizieron y son suyas. (Al márgen: Que quitas las que han de ser para el monesterio, que todas sean para aqui. E que sean repartidas para todos, y lo que sobrare dellas, que sea para los monesterios de Granada.)

Ansý mismo, que vuestras altezas manden señalar lo que se ha de dar á la yglesia é á los clérigos que residen en ella. (Al márgen: Sus casas y las que de suso dizen.)

Ydado por vuestras altezas declaratoria de todo esto, luego se medirá la tierra que es menester para cumplir con los vecinos, por que sabidas las fanegas que á cada vno ha de haber, azerse ha la suma dellas, y el medidor echará su cuerda hasta en aquella suma. E quando paresciere alguna tierra de las que se midieren tener dueño, con la pesquisa que sobre ello se haga, ó mandaran vuestras altezas pagarselo, ó darle yquevalencia dello, y ansy se hará luego en obra el repartimiento. (Habia al márgen una nota hoy ilegible por estar roto el papel.)

Ansý mismo, que vuestras altezas ayan consideración que como aquí en esta villa no ay huertas pobladas de árboles, ni viñas ni oliuares, y que es Raçón, que todo esto se supla en tierras. (Al márgen: Es Respondido.)

para el sorteo de suerte entre los que ya había avocindados en 20 de Junio de 1492 (1) A los terradenientes de Santafé, quizás importe averiguar cuales fueron aquellas tierras propias antes de la rendición de Granada, de los moros Abdilvar, Motrili, Cagato, Alhatit y el Baque, de que nos dá noticia una información que sobre el modo de gobernarse «el agua del açequia de Baliçena é Purchil, que sale de Xenil,» hubo de practicarse en 14 de Enero de 1495 (2), y las cuales tierras, sin duda para completar las de la dotación de Santafé les fueron segregadas á esotras alquerias, como de un curioso apuntamiento resulta (3),

Ansy mismo, que vuestras altezas manden en la declaratoria, que non se resciba ningund vezino, signo aquel que fuere casado á ley é bendición. (Al margen: Fiat.)

(Folio 137 del cit. libro de Fundación de Santafé.)

(1) «En veynte dias del mes de Junio, año del nascimiento de nuestro saluador ehu xpo de mill é quatroçientos é nouenta é dos años, fueron asentadas é dadas é alindadas las huertas é alcaçales desta villa de santafé, lo qual fué mandado hazer por el comendador de monteron, Repartydor de los bienes y heredades desta villa por virtud del poder que del Rey é de la Reyna, nuestros señores, para ello tyene, Las quales dichas suertes de tierras hizo bartolomé Ruiz é Juan Ruiz, su fijo, medidores desta dicha villa. E los nombres de cada vno de los vezinos, el dicho comendador mandó escreuir en vn papelejo: é echó las suertes de los caualleros en vna capilla de vn albornóz, é diola á diego vélez que la troxiese andando junto con el dicho comendador: é las suertes de los peones mandó hazer otro tanto, é echólas en otra capilla, é diolas á vn peón que ansy mismo las troxiese, é sacáse de las suertes de los caualleros vna, que le copiese vna suerte, é luego sacáse dos suertes de dos peones, que les copiese otra caualleria: é desta manera fueron sacadas fasta ser salidas todas las suertes de los que ende se hallaron. E los vezinos contentos por (que) cada vno tomava lo que le cabia por suerte. E empeçaron á sacar las suertes dende la primera suerte, que está amojonada más cercana á la torre de santiago, é fueron derechos linde de la cerca Real fasta el cementerio del ospital de sus altezas, é de allí dieron buelta por el otro trånçe somero, fasta bolver á la torre sobre dicha de santiago.»

(Fol. 32 del cit. lib. de Fundación.)

(2) En las notas relativas á Purchil y Belicena, con las que entre otras ilustro en algo el texto del repartimiento, que cómo apéndice acompaño, doy mas detallada cuenta de esta información.

(3) En libro intitulado *Real executoria, xedulas, y otros papeles tocantes á las Alqueçares y aguas de la Ciudad de Santa Fé,*

y cuya segregación explica la particularidad que se nota en el apeo que Loaysa hizo de Belicena de tener que compartir este pueblo sus aguas con Santafé. Pero á demostrar lo innecesario que para nosotros es el ahondar más en este estudio, á indiciar de vehementísimo modo que los pagos hoy enclavados dentro del término de ésta Ciudad no fueron desmenbrados para integrar el territorio de la naciente villa, viene el hecho azás notorio, de que esos nuestros pagos limítrofes avanzan hasta la zona urbanizada, hasta las mismas puertas de «el alquería del Godco, que agora es la villa de Santa Feé.»

Si se tiene en cuenta que nuestro vocablo rio es en árabe *guadi, guada, huet. güe, güid*, segun los diferentes modos con que esta palabra ha sido romanzada, fuera de toda duda está que el coopartícipe del Godco, el Rio de Abrahen del repartimiento, es el pago apeado de éste modo. «En el campo, estando en el pago de Guidabrahen, término é jurisdiccion de la Ciudad de Granada, sábado tres dias del mes de Marzo de mill é quinientos é setenta é quatro años, el dicho Señor el Licenciado Loaysa, Juez de su Magestad para saver é averiguar por qué partes é lugares se divide este dicho pago é aparta de los otros pagos é lugares con quien confina é alinda, hizo parescer ante si á Francisco el Nibali, vecino de Belicena, é Alvaro el Romayni, vecino de Granada, ámbos moriscos é conoscedores deste dicho pago; de los cuales y de cada uno dellos, el dicho Señor Juez tomó é rescibió juramento en forma de derecho, so cargo del qual, prometieron decir verdad.

entre esos papeles, en uno escrito con letra de fines del siglo XV y comienzos del XVI, léese:

«El agua de Baliçena.

Desde sabado á medio dia, y desta ora hasta el lunes al alua, tenia la mytad abdilbar, y la otra mytad el motrili, y el cajato, y antegri, y alhatit y el baque, por yguales partes. Ase de ver que marjales tenian estos de tierras, y quantos entran en la parte que ovo santafé, y quantos belicena, y quien las tiene agora, etc.»

Y el dicho Señor Juez les mandó so cargo del juramento que tienen fecho, digan é declaren por qué partes é lugares se divide é aparta este dicho pago de los otros lugares é pagos con quien confina, los cuales dixerón: questán prestos de lo declarar, é así hicieron la declaración siguiente.

E luego los dichos conocedores dixerón, que so cargo del juramento que tienen fecho, queste dicho pago alinda por una parte, ques la parte de arriba, con el acequia del quartillo, ques la que divide este pago del término de Purchil é Belicena; é por la parte de abajo con el rio de Xenyl, que divide este pago de los pagos de Tafiarazufla, é Macha.nó é Macharaducix; é por los lados, por una parte con el dicho rio de Xenyl, é del otra parte, con una acequia ques la del tercio é unos mojones questán antiguos, que dividen este pago y los términos de Granada y Santafé. Por las cuales dichas partes é lugares, so cargo del juramento que tienen fecho, saben que este dicho pago se divide é aparta de los dichos pagos é lugares, con quien confina é alinda, de más de cincuenta años á esta parte, siempre lo an visto tener é guardar asi: é questo es público é notorio é la verdad é lo que saben para el juramento que tienen fecho: é nó lo firmaron, por que dixerón que no saben escribir: é firmólo el dicho Señor Juez, de su nombre.—El Licenciado Loaysa.—Alonso Gutierrez, Escribano.»

Si con esta diligencia á la vista se consulta el *Mapa topográfico de la Ciudad de Granada y su término*, hecho por D. Francisco Dalmau en 1819, veráse que el descripto pago es el nominado en ese mapa el del Tercio y Cuartillo, sustitución de nombre explicable por un tropo de dición, por sidécnoque causada del que tienen cada uno de los dos ramales por los que se riega, y el cual pago, á los docientos noventa años después de haberlo deslindado el Licenciado Loaysa, en 11 de Mayo de 1864, salvo el

cambio de nombre, sigue deslindándose diciendo: «Está situado al final de la vega de esta jurisdicción (Granada), en la parte de Poniente, y se compone como de 3,500 marjales de tierras calmas y algunas alamedas: linda por Levante y Mediodía con tierras de la jurisdicción de Purchil y Belicena, por Poniente con Santafé, y Norte con el Rio Genil.»

Cooparticipe con los del Godco y Guidabrahen es el pago de *Almarg-xuxix*, (prado del vidrio), (1), que corruptamente romanzado en el repartimiento con los nombres de Almagexir y Magexir, encuéntrase en 1574 nominado de Macharaduxix, dicho en el *Mapa* de Dalmau de Marachuchí, y en las *Ordenanzas de la Acequia Gorda* de Macharachuchí. Radicado como el anterior dentro del término de esta Ciudad, en el apeo que de él practicó el Licenciado Loaysa en 5 de Febrero de 1574, deslindase de éste modo: «alinda por la parte de arriba con el camino real de Pinos y con el camino del Soto de Roma, que divide este pago del término del lugar de Atarfe, y por la parte baja, con el Rio de Xenil, el cual divide este pago del pago de Guidabrahen, y término de Santafé; y por los lados, de la una parte, con una senda y balate que sube de los manantiales del cortijo del Gazi, y vá al lugar del Atarfe, la cual dicha senda, divide los términos de Granada y el dicho lugar del Atarfe, é del otro lado, con un balate y vereda que baja del camino de Pinos á los manantiales de Xenyl, el qual divide este pago de los pagos de Tafiaralbayda y Macharnó.» Con mas concreción el artículo 75 de las citadas *Ordenanzas de la Acequia Gorda*, describelo de esta suerte: «El pago de *Macharachuchí* linda por L. con el de Macharnó; por N. con el término de Atarfe; por M. y P. con el de Santafé y Rio

(1) Debo esta noticia á la bondad é ilustración de D. Leopoldo Eguilaz y Yanguas.

Genil. Comprende próximamente 3,100 margales (163 hectáreas; 81 áreas; 04 centiáreas), en cuya cabida se incluyen 71 marjales que el cortijo del *Rao* tiene en término de Atarfe.»

Tales son los sugetos activos del derecho alquezar, el que hállase subordinado á distribución y régimen. «El alcaria del Godco, que agora es la villa de Santa Feé, y el pago de Guidabrahen, puedan tomar toda el agua del Acequia de Lac Mayor, que agora se dize é nombra el Acequia Gorda,.... é la repartan entre la dicha villa de Santa Feé é Guydabrahen, dando la parte que pertenesce conforme la escriptura de arábigo al pago de Almexexi,» resuelve, como se recordará, la sentencia del Licenciado Castro. Segun esa escritura, el repartimiento, al tomar las aguas del rio al medio dia del viernes, «han de dar el terçio dél á los heredamientos del pago de Almegexir, dende la dicha ora fasta el alua del dia del sábado, syguiente; y los dos terçios del dicho Rio, para los del Rio de Abrahen.» Estos el sábado, aprovéchanse ya solo de una tercera parte de las aguas, la que conservan «fasta la mañana del domingo,» dividiéndose las dos restantes por iguales partes, entre los del Godco y los de Almagexir; más éste aprovechamiento simultáneo de los tres coopartícipes, cesa para los del último pago citado, á la puesta del sol del mismo dia sábado, pues al llegar esa hora, «torne el terçio que asy partieren con los del Magexir, á los heredamientos del alcaria del Godco y los del Rio de Abrahen.» La mañana del domingo es para el exclusivo aprovechamiento de los del Godco: «é tomen el agua que estouiere en el dicho Rio de Xenil, é juntánlo todos los del alcaria del Godco el domingo de mañana fasta que quieran dar las doze.» El repartimiento de las aguas en los tres dias que alcanzan las cuarenta y ocho horas que el de alquezar dura, es, viernes: desde el medio dia hasta el alba del sábado, una tercera parte de las

aguas pertenece al pago de Almarg-Xuxix, Almagexir, Almexexi, Macharaduxix, Marachuchí ó Macharachuchí, y las dos restantes al del Rio de Abrahen, Guydabrahen ó del Tercio y Cuartillo, pertenecientes los dos al término municipal de ésta Ciudad de Granada, Sábado: desde el alba hasta la puesta del sol, corresponde una tercera parte á cada uno de los citados pagos, y la otra á la antigua alquería del Godco, comprendida hoy dentro del término de Santafé; desde esa puesta del sol hasta la mañana del domingo, un tercio y medio, ó sea la mitad de las aguas, pertenecen al pago del Tercio y Cuartillo, la otra mitad á Santafé, á la cual, en la mañana del domingo hasta las doce del dia, corresponden todas las aguas del alquezar.

Cuantas resoluciones judiciales ó administrativas dictadas sobre esta materia, he podido consultar, en todas ellas he visto servir de base, bien el repartimiento, ora la sentencia del Licenciado Gonzalo de Castro que lo confirma, con la expresa mención de que el reparto de las aguas se haga «conforme á la escriptura de arábigo.» La historia, la posesión yá inmemorial para las gentes, los mismos usos actuales, muestrannos á Santafé y á los herederos de los pagos del Tercio y Cuartillo y de Macharachuchí, conservando á traves de los siglos la tenencia de su derecho, pero cometiéndose irregularidades en su ejercicio y régimen. Ni las reglas acordadas para la concesión de alquezáres por la junta celebrada en primero de Septiembre de 1841; ni en el Reglamento para la administración de las Acequias Real y Gorda del término de Santafé y su hijuela del Macho, aprobado en 11 de Julio de 1861, por lo que particular y privativamente á la dicha Ciudad importa; ni en las ordenanzas de las Aguas de esta Capital de 1538, ni en el Reglamento de las mismas de 1865, tanto por lo que al abastecimiento como á la industria y á la agricultura de este pueblo interesa; ni en

las Ordenanzas de la Acequia Gorda de Genil, por lo que á sus partícipes afecta, no se dice ni una palabra acerca de este tan importante extremo. Granada, Santafé, el Sindicato de la Acequia Gorda y los propietarios de tierras en el pago del Tercio y Cuartillo, entidades todas á quienes refiérese la materia, no obstante su común interés, no se han constituido en comunidad para este efecto, no se han reunido siquiera para tratarlo, nada en su consecuencia han reglamentado, y por lo tanto, como ley, como estatuto para el régimen propio del aprovechamiento de las aguas de los alquezáres, solo es invocable el repartimiento datante del periodo almohade, sancionado de expreso modo por la harto repetida sentencia del Licenciado Castro, y nó modificada por ninguna de las dictadas con posterioridad para resolver las muchas contiendas habidas acerca del derecho alquezar, pues todas ellas hánlo reconocido á tenor del título en que se funda. Nó abandonado este derecho por sus partícipes; tratándose como se trata de aguas públicas como destinadas que están á aprovechamientos colectivos, y no habiéndose reformado su régimen por acuerdo tomado por la mayoría de los interesados, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 231 de la ley de Aguas, el aprovechamiento de las aguas de los alquezáres, ha de acomodarse á las prescripciones establecidas y arriba tratadas.

De todo lo expuesto resulta:

Primero. Que procede el aprovechamiento de las aguas no exceptuadas de la Acequia Gorda de esta Ciudad, durante el transcurso de cuarenta y ocho horas contadas desde las doce del día viernes hasta igual hora del domingo siguiente, cuando no se haya utilizado la prestación llamada de los dos quintos, y del reconocimiento practicado en el tiempo y forma determinada en primero de Septiembre de 1841, resulte que el rio de Genil, por

su parte conocida por el Vado de Málaga, se encuentre completamente seco.

Segundo. Que sólo la Ciudad de Santafé en representación de su antiguo pago del Godco, y los pagos del Tercio y Cuartillo y Macharachuchí, de este término municipal, son los que tienen derecho al aprovechamiento de aguas, conocido con el nombre de alquezar.

Tercero. Que este derecho limitado al mero uso de las aguas para el exclusivo riego de los relacionados heredamientos, no faculta á los hacendados en los mismos, ni á ninguna persona ó entidad que los represente, á transmitir á título oneroso ó gratuito ese aprovechamiento en favor de prédios radicados en otros pagos, ni aun en los de los mismos usuarios.

Cuarto. Que el aprovechamiento de las aguas, en tanto que no se reforme en el modo prevenido en la ley, está sujeto al régimen arriba dicho, sin que ninguno de los tres partícipes deba utilizar más tiempo ni más cantidad de agua, del que del uno y de la otra le pertenece.

Quinto. Que no está permitido á los partícipes del alquezar el hacer la derivación de las aguas de la Acequia Gorda en otro sitio distinto del señalado de el puente del Beiro, ni tampoco conducir las aguas por los cáuces que les parezca, sino solo por aquellos que tienen destinados para éste aprovechamiento.

Tal es el estudio y dictámen que someto á la ilustrada consideración de mis comitentes.

*Miguel Garrido*  
*Alianza.*

Granada 25 de Septiembre de 1893.





## REPARTIMIENTO

### DE LAS AGUAS DEL RIO GENIL (1)

---

**C**ON el nombre de Dios, nuestro, piadoso, por su misericordia. Dán fe é testimonio los testigos asentados en esta escritura, que lo que conosçen y saben del Rio de Xenil (2), aquel que pasa por derredor de la famosa Çibdad de Granada, que Dios guarde. El qual Rio, se reparte para regar la Vega de la dicha Çibdad (3), en çinco partes: dos quintas, para el Açequia de la Güe Mayor (4), aquella por la qual se riega el alcaría de Armilla (5), é el alcaría de Juriliana (6) y el alcaría de Cúllar (7), y de ay vá á regar parte de Tarramonta (8): é vn quinto é medio de las dichas çinco partes, para regar por la Açequia de Erabmaçan (9), por la qual se riega el alcaría de Porchil (10) y Harát Ambróz (11), y el alcaría de Balayçena (12), y cierta parte de la dicha Tarramonta, y el Lamatar (13): y medio quinto, para el açequia de la alcaría de la Quemaur (14), por la qual se riega parte de la dicha alcaría ó pago de la Quemaur y parte de la dicha Çibdad (15), y parte del alquería y pago de Nafejar: y un quinto, para el açequia del alquería de Tafiár, por la qual se riega la

dicha alcaría de Tafiar (16), y el Majaxiz, y el alcaría de Tarfe Eluira (17). Y lo que sobra del dicho Rio, después de alçadas las açequias por mano de los que tienen cargo dellas, lo que queda en el dicho Rio, tornánlo para el alcaría del Godco con los del Rio de Abrahen, por donde se riega parte del alcaría de Balayçena; y que non saben que de todas las sobras del dicho Rio, tenga otri parte dello, poco nin mucho, saluo la dicha alcaría del Godco y los del Rio de Abrahen. Y quando queda seco el Rio, y en él non queda cosa alguna del agua despues de açada de agua en las dichas açequias por el repartimiento sobre dicho, y non queda poco nin mucho para la dicha alcaría del Godco nin para los del Rio de Abrahen, estónces, los sobre dichos, pueden tomar el Rio todo al medio dia del dia viernes (18) syguiente. Y han de dar el terçio dél á los heredamientos del pago de Almagexir, dende la dicha ora fasta el alua del dia del sibado syguiente: y los dos terçios del dicho Rio, para los heredamientos del Rio de Abrahen: el vno dellos, dende la dicha ora que se ha partido el Rio, fasta la mañana del domingo: y tomen los del Godco lo que quedare del agua, y partan con los del Magexir el dia del sábado: y torne el terçio que asy partieren con los del Magexir, á los heredamientos del alquería del Godco y para los del Rio Abrahen: que los repartan (los) dos terçios segund es dicho é repartido de suso. E quando sea la mañana del domingo, partan los del Godco aquel terçio que se toma para el Rio de Abrahen, é tomen el agua que estouiere en el dicho Rio de Xenil, é juntánlo todo los del alcaría del Godco el domingo de mañana, fasta que quieran dar las doze. E de allí lo alçen los regadores todo lo que ouiere en dicho Rio, é repartándolo por las dichas açequias, segund de partes de arriba está yá dicho: é lo tengan é rieguen fasta que sean dadas las honze é quieran dar las doze del medio dia del viernes (19). E allí lo tomen los del Godco y

el Rio de Abrahen, y lo tengan y repartan por la forma y manera que lo touieron la semana pasada, fasta el dominial medio dia: é asy vsen dello todas las semanas advenideras, los açequieros, como dicho es, y los del Rio de Abrahen y Almagexir, como dicho es. Mientras el dicho Rio estoviere seco, esta regla se tenga desde que alcançaren las açequias, y el Rio Xenil quedare syn agua. Y quando el dicho Rio toviere muncha agua, y sobrare agua despues de alçados los açequieros el agua de las dichas açequias, quedare agua en el Rio de Xenil, tomen los del Godco y los sobre dichos del Rio de Abrahen y el Magexir, segund lo ouieren menester, como primero lo tomaron, ántes que se secase el dicho Rio: é quando se tornare á secar, tornen á usar é repartillo como dicho é declarado es, é por los tiempos é oras suso dichos. Y esto es lo que los dichos testigos bien é fielmente deponen, en feé á lo qual, firmaron sus nombres: lo qual dizen que saben por que lo oyeron á sus padres é ahuelos, y en su tiempo se vsó de mucho tiempo acá, y ántes; y por que lo saben de cierto, y fueron demandados por ello, asentaron sus nombres mediada la luna de Çafar, año de seysçientos é diez é seys años de la cuenta de los moros (20). Testigos: Hamete fijo (21) de Aly Almorrocexi, el Alfaquí (22) Albuadili, y el Alhaje fijo de Haje Macod, é Çayd ben Tamin Agucemi, y escriuiolo (23), Abdurra Hamen fijo de Hoçeyni ben Heni Alaeni, é Hamete fijo de Gunhabon Alcubey é Mahomad Alancari; é asentó su nombre por el Alfaquí Abuadili, Alzulay, y el Alfaquí Albuali, é Abdilla fijo de Haçan Haoleni, é Mahomad fijo de Abdul Hamed, é Mahomad fijo de Marguan Alaquibilli, é lo escriuió por él, Mahomad fijo de Yça; Acahelebi escriuió por él y por su mandado Abdullar Aljudemi, é Mahomad Alcarmeni. Y testigo, Abrahen fijo de Hamet Alançari, y Hamet ben Regin Alcalyni; testigo, Abdulla fijo de Mahomad Arruayni, é Hamete fijo de Aly Al-

mudagygi, y Gucabon fijo de Gucabon Alculey, y Ça fijo de Mahomad ben Hudeyle, é Aly fijo de Yahya Alhadmi é Abdalla fijo de Yuçaf Almuradi, é Mahomad, é Hamet fijo de Abdalla, el conosciado repartidor del dicho Rio sobre las aldeas de Granada, por su mano, por virtud del poder que para ello tenia: é Abdalla fijo de Abrahen Aculemi, é Mahomad fijo de Haçan ben Aquil, é Hamete fijo de Abrahen ben Halaf Alanti, é Aly fijo de Mahomad Alhami, que escriuió su nombre. Y aquí se cumple segund dicho es: y está escripta debaxo desta, otra carta junto con ella: sacado del original de pargamino desdel principio hasta el cabo, escripta en Córdoba, y es su thenor, despues de loado Dios, lo syguiente.

Quando lo cierto de todo lo sobre dicho, fué sabido é certificado por el honrrado Teniente de Justicia (24) en en la famosa Çibdad de Granada é su comarca, el virtuoso, noble, Aben Deabez fijo del viejo Alfaquí, virtuoso Abí Abdalí el Midini, que Dios conserue, la carta sobre dicha segund está asentada de partes de yuso, y el pargamino della estaba yá roto y perdido por el principio de la carta suso dicha, despues del principio della, loando á Dios, desya asy. Los testigos que firmaron sus nombres en esta carta, de partes de yuso, saben quel Rio de Xenil, aquel que anda por cerca de la Çibdad de Granada, la famosa, que Dios guarde, que por su Vega es repartido para regar el campo della segund es dicho, mediada la luna de Çafar del año suso dicho de seycientos é diez é seys años, es cierto por los testigos primeros suso dichos y lo que dizen Hamete fijo de Aly Almudagygi, é Aly fijo de Mahomad Alhambron, afirmó lo sobre dicho por cierto, por que fueron demandados é dizen que está asentado por su verdad, é derecho; é que la dicha carta es buena y cierta, é verdadera, en todo lo que deponen fasta el dia de la fecha della: é asy conçierta para despues. E resçebidos sus dichos por la dicha Justicia, que Dios

conforme, á quien fué demandado, é lo conyrmó é puso su decreto en la casa de su Abdiencia en la dicha Çibdad de Granada y donde él se asyenta á oyr (25), despues que resçebio todo lo que era menester para saber la verdad, é sabida, puso su decreto á nueve de la luna de Xahaben, año de seyscientos é veynte é tres años (26). Testigos que fueron á lo suso dicho, Hamete Aben Halaf Almuhafin; é Aly fijo de Hamete ben Maçod Almugesy; é Abrahen fijo de Mahomad Alhuxayni; é Yuçaf ben Humaya Albati; é Utba fijo de Mahomad ben Hatba; é Mahomad fijo de Caan Alhaxami; é Mahomad fijo de Yuçaf Açadafi; é Yahya Arruayni; y Haçan fijo de Mahomad Açalafi; é Jahat fijo de Aly Alancaty; é Tafir Alacay; é Aly Algayni; é Yahya Aljudemi; é Mahomad fijo de Haçan Atani; é Aly fijo de Hamete Aducali y Mohamad ben Heni Alhemi; é Haçan Alazdi, é Zacaria fijo del Alguasyl (27), y Mahomad fijo de Avzman Almuty; é Covt fijo de Aly Alguni Cuçi; é Omar ben Omar ben Aheda Alhendini, é Abasta. E asy se cumple é se escriue junto con ello, despues de dadas las loanças á Dios, el alto, fué mirado é reconocido lo asy certificado por los dichos testigos, por los honrrados, sabios é maestros, Hamete fijo de Mahomad ben Alaf Almogafyri, é por Abrahen fijo de Mahomad Alhaxibi Puliti, é Hamete Alauçary, testigos de la carta del dicho Rio de Xenil, que está par desta: é miraron é exsaminaron todos los dichos é depusiciones de los dichos testigos, letra por letra, é afirmaron que conosçen á los dichos testigos y la letra que auian escripto con sus manos, los cuales avian seydo escriuanos públicos y ombres justos; que sus dichos valian é dan feé en todas partes, é ansy lo escriuian ellos y lo certificaron, por que fueron demandados, por el año de seteçientos é tres años (28). Testigos que lo conyrmaron, Aly fijo de Mahomad ben Alí, é Hamete Aoaquifi, é Mahomad fijo de Abdurra, Hamet fijo de Caan Benjumea. E asi se cumplió todo é

confyrmó el original donde esto salió, despues de las loanças á Dios, el alto, é quando fue certificado todo lo sobre dicho ante la Justicia Mayor de Granada (29), Mahomad fijo de Mohamad fijo de Hexini, que Dios confirme á su seruicio, todo lo asentado en la dicha carta sobre dicha, despues de visto é reconosçido, é vista la dicha carta corregida con el dicho original bien é cumplidamente, é preguntó á los dichos escriuanos por todas las formas é maneras conformes á derecho, tocantes al dicho Rio de Xenil: é dello dieron feé en su presençia, estando en la dicha su Abdiencia en la dicha Çibdad de Granada, que Dios guarde, mediada la luna de Jumidiceni año sobre dicho de setecientos é tres años. Mandó que lo fyrmasen los testigos presentes Maçot Atujaby, é Yça ben Mahomad Alaxcari, é Mahomad fijo (de) Mahomad ben Çahibu Açala, y Uzmin ben Dafamon, é Mohamad ben Çutur Atumaymi, é Hamete Atangi, é Mohamad fijo de Galy Balgaceni, é Hamete fijo de Yuçaf, é Abdalla ben Zaydi, é Mahomad Hageç, é Mahomad Akan Hegin, é Ali ben Hanin Alhaçani, é Mahomad Almuradi, é Abdalla ben Çalomon Alquineni, é Omar Alheximi, é Aly Alguyneni. Asy se cumple é abasta la certificaçion de lo suso dicho, segund está de partes de suso asentado, por la carta suso dicha, mirado el agua, por vista de lo suso dicho, despues de las loanças á Dios, visto é reconosçido é refyrmando fué todo lo suso dicho, por el Alcadi Mayor del Conçejo é Aljama de la dicha Çibdad de Granada (30), la alta, é su Gobernador Yahya fijo de Maçod, que Dios honrre. E vistos, é reconosçidos los traslados de los originales corregidos con ellos, segund dicho es, é tomada la certificacion por el dicho Cadí, fuele demandado que pusyese su decreto en ello por mayor abondamiento, é rrespondió: Dios guarde su honrra, que lo diesen por testimonyo antel, estando en su casa de Abdiencia dentro de la famosa Çibdad de Granada, que fué á veynte dias de la luna de Rabiçani, año de setecientos é catorze años (31).

Testigos que fueron presentes Mahomad ben Çayd é Aly Alhami, é Aballa ben Çalyimo, é Mogeid el Paterni, é Hamete fijo de Ynçaf, que firmaron treynta dias despues de fecho el original: é Mahomad Alhudeni, é Çayd ben Haçan Bucala, é Mahomad Adava, é Abrahen ben Ali Alançari, é Mahomad Aby Leyly, é Mahomad ben Abdulla, que fueron testigos despues de fecho el original; é Mahomad Alançari, á diez é seys dias del dicho mes; é Hamete Alhacani, é Mahomad fijo de Atyr, á diez é seys dias del dicho mes; é Abdalla Arrufi, é Mahomad Algacani. Asy se cumplió el traslado del dicho original, el qual fué desde (el) principio mirado é corregido con el dicho original por la luna de Junidiçeni, año de setecientos é veynte é vn años (32). Testigos, Çayd Abbygy, é Abrahen Alançari, é Mohamad Azufi, é Mohamad Aljudemi, é Abdalla ben Çalamon, é Hamete Atunegi, é Mugeid Alxaterni, é Mahomad Almohafid, é Mahomad Alhaçani, é Aly Atamin, é Hamete Alhaçani, é Ali el Haçani. Asentaron sus nombres estando al concierto del traslado con el dicho original, por la luna de Çafar año de setecientos é treynta é nueve años (33). Testigos, Muhehid Alpytray é Ali Erayncacos, y el fijo del Jumedí, y el fijo de Maracali, conosçieron quando murió el escriuano que lo escriuió; é Aly Ataby, é Mahomad el Judemi, é Abdalla ben Çalamon Alquineni.

Con el nombre de Dios, nuestro, piadoso, por su misericordia. Quando fué todo lo sobre dicho fyrme é cierto á la Justicia Mayor de Granada é Predicador della é de su Alhambra (34), Mahomad Alhaçani, que Dios honrre, toda la escriptura suso dicha, es cierta é verdadera, é prouada por tal, pidiéronle que pusyese en ello su decreto bien é cumplidamente de manera que fisyese toda feé. Respondió á ello: é certyficose estando en la su Abdiencia y en la casa de su Justicia, donde judgaba, en la famosa Çibdad de Granada, que Dios prospore, é confyrmó

todo lo sobre dicho, é veynte de la luna de Rabiulule año de setecientos é cinquenta é seys años. Testigos que fueron presentes Mohamad Alançari, é Yahya ben Çayd Açala, é Yuçaf ben Yazid, é Hamete Alançari, é Mohamad Algaçeni, é Abrahen ben Hamed, é Çayd ben Çalan, é Caan ben Ali, é Hamete Alhuxayni, é Mahomad ben Ynça, é Mahomad ben Çaan. Cumpliose la confirmacion de lo sobre dicho despues de corregido á veynte é nueve de la luna suso dicha, é del dicho año de setecientos é cinquenta é seys años. E avia algun lugar en el principio y en el fyn del oryiginal del traslado primero que salió del original en blanco, por que estava el original roto, que non se podia leer. Testigos Mahomad Alançari é Mohamad ben Yuçaf, é Mahomad Algaçeni, é Yahya ben Çahib Açala, é Yuçaf fijo de Hamete Alançari, é Mahomad Alguaceni, é Abrahen fijo de Mahomad, é Hamete fijo de Ynnez, é Mahomad fijo de Ynçaf, é Mahomad Hamete, é Çayd Caçin, é Cacan ben Aly, é Hamete Alfuxaymi. Cumpliose toda certificacion del traslado con el original despues de corregido por la luna de Jumidiçeni año de setecientos é sesenta y quatro años. Testigos, Mahomad Alançari, é Mahomad fijo de Yuçaf, é Mahomad el Gaçebi, é Yahya ben Çayd Abuçala. E asy fue cumplido é certyficado todo lo sobre dicho, é á par dello, de partes de abaxo, estaua escripto.

Las loanças á Dios. Quando fue certificado lo suso dicho, el Alcadi Mayor, Predicador en la famosa, alta Çibdad de Granada, Aly fijo de Abdalla fijo de Haçan, que Dios honrre, é fizo corregir é pasar todo lo sobre dicho, concertando los traslados con el original, á todo su contentamiento segund verdad y derecho, y le fué demandado que pusyese en el su decreto, por mayor abondamiento, fué su respuesta: honrrelo Dios; y mandó á los escriuanos que estauan en su Abdiencia que gelo diesen todo por feé é testimonio, segund é como estan en todas

luna de Rabiacani, año de setecientos é catorze años (31).

las escripturas sobre dichas, é mandolo asy asentar estando en la casa de su Abdiencia en la dicha Çibdad á tres dias de la luna de Rajal año suso dicho. Testigos, Hamet Alhadeami, é Mahomad Alhuxaymi, é Ali Daba. é Mahomad fijo de Ali, é Çayd fijo de Caan, é Yacob Azyguaguy, é Mahomad Alançari. Y debaxo de las dichas cartas estaua asentado:

Las loanças sean á Dios. Quando fue certyficado á la Justicia Mayor de la famosa Çibdad de Granada, é Predicador en el Alhambra, la alta, Mohamad ben Ali ben Aler, que Dios honrre, los traslados escriptos de partes de suso del dicho original, bien é complidamente, fuele demandado que pusyese en ello su decreto, é respondió: que visto é certyficado la sauidad é verdad de las dichas escripturas, que por ellas paresce fasta el dia de oy de la fecha desta escriptura, estando asentado en la casa de su Abdiencia de la dicha famosa Çibdad de Granada por la luna de Rabiçeni, año de setecientos é tres años (35). E lo lo confirmaron por çierto, testigos: Mahomad Alumi, é Farax fijo de Aly, é Mahomad Aliaçeli, é Mahomad ben Lob, é Ali fijo de Zusiz, é Yahya Algarab, é Mahomad Algafyqui, é Aly Acanhegy, testigos de la confirmacion.

Las loanças sean á Dios. Quando fué cierto el Cadí é Justicia Mayor de la famosa Çibdad de Granada, Mahomad ben Alhaçani, que Dios honrre; todas las escripturas de partes de arriba nombradas, ansy del original como traslados, segud la feé que dan los testigos en ella contenidos, de partes de suso, afyrmó bien é cumplidamente ser todo bueno é verdadero é bastante, demandáronle, honrrendóle Dios, que pusyese su decreto: é auéndolo por çierto, é bueno é verdadero, fasta el dia de la fecha, é para en adelante, mandólo dar por feé é testimonio, estando en la casa de Abdiencia de la famosa, alta Çibdad de Granada por la luna de Xahaben, año de ochocientos é seys años (36). Testigos; Abdulasyz, é Mahomad el Ju-

demi, é Mahomad Alfaheri, é Abrahén el Moharmez, é Aly Canhegy, é Aly Alfahar, é Mahomad ben Bacar, escriuano é testigo, con el corregir de todas las escripturas.

Las loanças sean á Dios. Quando fué çierto todo lo sobre dicho por el Cadi é Justiçia Mayor de la dicha famosa, alta, Çibdad de Granada, Mahomad ben Carix, que Dios honrre, é visto é certificado todas las escripturas, é original, é traslados suso dichos, fuéle demandado que puyese enello su decreto: é auéndolo por çierto fasta el dia de oy, é para despues de oy en adelante, diolo por testimonio estando asentado en la casa de su Abdiencia en la dicha Çibdad, mediada la luna de Xabahen, año de ochocientos é veynte é quatro años (37). Testigos: Mahomad Alhumayri, é Mahomad Alrrucy, é Mahomad ben Çaydi, é Mahomad Aladiri, é Mahomad ben Çalamon, é Ali Alumili, é Mahomad Altaneyni, y Mahomad ben Alqueti, é Mahomad Arriduy, é Mahomad ben Abrahén, é Hamete Arrehin, é Abdulasyz ben Abdalla, fueron presentados en el año de ochocientos é treynta é vn años (38), é Mahomad ben Abdulasyz. E asy se cumplió el corregir desde la primera escriptura original fasta la postrera de todo lo sobre dicho, é se puso en todo su decreto en el dicho año de ochocientos é treynta é vn años. Testigos que fueron presentes, Abdulasyz ben Jaman Atujaybi, é Ali Atumeni, é Mahomad ben Jaman Atugemi. Supo lo çierto de todo lo sobre dicho, Mahomad ben Catea Altayti, que Dios conforme.

Las loanças sean á Dios. Los que dan feé, que vieron poner al Alcadi é Justiçia Mayor de la famosa Çibdad, su ereto y fyрма segund está debaxo de toda esta escriptura, y él estando en la casa de su Abdiencia de la dicha Çibdad, por el año de ochocientos é quarenta años (39). Firmaron sus nombres, Aly el Bayeni, é Hamet ben Yça, é Mahomad ben Yahya, supo lo çierto Mahomad Altayn, que Dios conforme, é puso su decreto, é asy mismo, puso

su fyрма é decreto el Alcadi é Justiçia Mayor de la Çibdad, que Dios sostenga, por lo que supo é conosçió de las fyrmes é decreto de la Justiçia antepasados, bien é cumplidamente, estando por Teniente de Justiçia de la dicha Çibdad, que Dios guarde, confyrmó todo lo sobre dicho, por el año de ochocientos quarenta y tres (40). E asy mismo, mandó dar testimonio como las dichas escripturas eran buenas é fyrmes en todo lo pasado fasta el dicho año. Testigos, Ali el Tulemi, é Mahomad ben Habib, é Mahomad ben Çaydi, é Mahomad ben Tomin, escriuano. Sauido de todo lo çierto por Mahomad fijo de Abdulaziz que Dios conforme, el qual dá testimonio dello.

Las loanças sean á Dios. Confirma lo sobre dicho el señor Xarif, Justiçia Mayor de la dicha Çibdad, é Predicador de la alta Alhambra de Granada, que Dios guarde, é sostenga; vistas é corregidas las escripturas sobre dichas, é los nombres de todos los en ellas asentados, é conosçidos los nombres de quien é como fué corregido, é conosçidos los nombres de los que en ello firmaron, y el dicho señor Alcadi estando asentado en la casa de Abdiencia de la dicha Çibdad, la confirmó, por el año de ochocientos é çinquenta é ocho años (41). Testigos que a ello fueron presentes, Ali Atulemi, é Hamete Atulemi; é Hamete fijo de Yahya Alhaçeni, Teniente de Justiçia y Escriuano Mayor, que fizo escriuir todo lo sobre dicho de los originales é de las escripturas que con derecho devia confyrmar, (y) ser pasadas todas las dichas escripturas: é corregidas por el año dicho, é por la luna de Jumydiçeni año de ochocientos é çinquenta é ocho años. Estava saluado en el original, ó diz, mes; ó diz, fyirme; ó diz, muncho; ó diz, Ali; ó diz, cumplidamente; ó diz, Abdarramen, ó diz, Azambat. Testigos que lo vieron saluar, Aly Aben Durramen, é Zambar el Çayt. Dan feé é testimonio de todo lo sobre dicho, los dos Escriuanos públicos Ali ben Mahomad, é Hamete hijo de Abdalla:

confirmó de su letra el Cadi Mayor, Hamete fijo de Yahya fijo de Mohamad fijo de Mohamad fijo de Hamete Alhaçeni, que Dios conforme.

Las loanças sean á Dios. Quando fué firme lo sobre dicho, en el saber del Señor Xaryf, Alcadí Mayor é Predicador de la alta, famosa, Çibdad de Granada, Hamete fijo de Yahya hijo de Mohamad Alhaçani, que Dios honrre, vido las escrituras suso dichas é supo lo çierto dellas, segud é como mas largamente está por ellas asentado, é conosció la verdad é çierto dello, fuéle pedido, é dicho Dios sostenga vuestra honrra, mande vuestra merced confirmar por su letra todo lo sobre dicho, é respondió é dixo: que le plasya; é asento de su mano toda la fyrmeza é decreto segud dicho es, auniendo por sano, é çierto, é firme, é valedero todo lo sobre dicho, fasta el dia de oy, é de oy para adelante, estando asentado en la casa de la Abdiçia de la dicha Çibdad, que Dios guarde, mediada la luna de Jumidiçeni, año de ochoçientos é çinquenta é ocho años. Confirmó lo sobre dicho, Mahomad, Escriuano público, fijo de Mahomad; é Mahomad fijo de Aly, Escriuano público; é Hamete fijo de Aly, Escriuano público; é Mahomad fijo de Abdalla, Escriuano público; todos Escriuanos de la dicha Justiçia. Supo lo çierto é firme de todo lo sobre dicho, Alcadí Mayor, Aly fijo de Aly fijo de Çuleman Abel Mador Alcayca, é confirmó. Supo lo çierto de todo lo suso dicho, Alcady, Yahya Cen Alí Aben Çabdi, é confirmó. Supo lo çierto de todo lo sobre dicho, segund dicho es de partes de suso, Alcady, Mohamad fijo de Mahomad Ben Çayz Booran, é confirmó. Supo lo çierto de partes de arriba fasta la postrera carta asentado en este preuillejo, Mahomad fijo de Abdal Halid Alcayça, que Dios conforme, Alcadí Mayor de Granada, que se dezya Alchorrut, é confirmó.

E yó Ambrosyo Xarafy, Escriuano del Rey y de la Rey-

na nuestros Señores, y Escriuano público de los del Número de la dicha Çibdad, romançé lo sobre dicho de la dicha escritura del arauygo, que señalé de mi rubryca: y este traslado fiçe escriuyr: que fué fecho é romançado en la dicha Çibdad de Granada, á doce dias del mes de Febrero de el año del nascimiento de nuestro Salnador chu xpo, de mill y quinientos é dos años. Por ende, fyçe aquí este mio sygno, á tal, en testymonio de verdad.— Miçer Ambrosyo Xarafy. Escriuano público.

(1) La importancia histórica y legal de este repartimiento, citado por D. Miguel Lebeche Alcántara (*Historia de Granada*), D. Francisco de P. Sierra (*Memoria acerca del proyecto de conducción de aguas puras del río Genil*), D. Gabriel de Burgos (*Proyecto de Ordenanzas para el régimen de la Actquia Gorda de Genil*), D. Leopoldo Eguilaz y Yanguas (*Del lugar donde fué Tíberis*), D. Manuel Gómez Moreno (*Medina Eleira y Guía de Granada*), y D. Francisco de P. Valladar (*Colón en Santa Fe y Granada*), y á pesar de haber sido tantas veces citado aun no dado á conocer por completo, mereceme á exhumarlo de los archivos en donde manuscritas suelen hallarse diferentes copias.

La que acompaño es su \_\_\_\_\_ del original romançado por Miçer Ambrosio Xarafy. Copie el texto literalmente, y para facilitar su comprensión, adicionéle con algunas notas.

(2) *Río de Xenil*. Luis del Mármol en su *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del Reyno de Granada* (lib. prim. cap. IX), dice: «Por la otra parte (de Granada) hacia el mediodia cerca de los muros pasa el otro río mayor llamado Xenil, é semejanza del Nilo. Los antiguos le llamaban Singilo, su fuente es en Sierra nevada en una umbria que está encima del lugar de Güejar, y los Moros la llaman Hofarat Gibena, que quiere decir vallo del infierno: y procede esta agua de una laguna muy grande, que está en la más alta cumbre de la sierra junto al puerto Loh. De allí se despeña por valles fragosísimos de peñas entre aquellas sierras y la de Güejar, y en él se hallan ricos mineros de jaspes matizados de diversos colores, de donde el Rey Don Felipe nuestro Señor hizo sacar las ricas piedras verdes de que está hecho el sepulcro en San Lorenzo el Real; y sale al lugar de Pinos, y de



## NOTAS DEL APÉNDICE.

(1) La importancia histórica y legal de éste repartimiento, citado por D. Miguel Lafuente Alcántara (*Historia de Granada*), D. Francisco de P. Sierra (*Memoria acerca del proyecto de conducción de aguas puras del río Genil*), D. Gabriel de Búrgos (*Proyecto de Ordenanzas para el régimen de la Acequia Gorda de Genil*), D. Leopoldo Egulaz y Yanguas (*Del lugar donde fué Iliberis*), D. Manuel Gómez Moreno (*Medina Eloira y Guía de Granada*), y á pesar de haber sido tantas veces citado aun no dado á conocer por completo, muéveme á exhumarlo de los archivos en donde manuscritas suelen hallarse diferentes copias.

La que acompaño es sacada directamente del original romanizado por Micer Ambrosio Jarafy. Copio el texto literalmente, y para facilitar su comprensión, adiciónolo con algunas notas.

(2) *Rio de Xenil*. Luis del Mármol en su *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del Reyno de Granada* (lib. prim. cap. IX), dice: Por la otra parte (de Granada) hácia el mediodia cerca de los muros pasa el otro rio mayor llamado Xenil, á semejanza del Nilo. Los antiguos le llamaban Singilo, su fuente es en Sierra nevada en una umbría que está encima del lugar de Gúejar, y los Moros la llaman Hofarat Gihena, que quiere decir valle del infierno: y procede esta agua de una laguna muy grande, que está en la más alta cumbre de la sierra junto al puerto Loh. De allí se despeña por valles fragosísimos de peñas entre aquellas sierras y la de Gúejar, y en él se hallan ricos mineros de jaspes matizados de diversos colores, de donde el Rey Don Felipe nuestro Señor hizo sacar las ricas piedras verdes de que está hecho su sepulcro en San Lorenzo el Real; y sale al lugar de Pinos, y de

alli á Cénes y á Granada, llevando consigo otros siete rios, cuyas fuentes nacen de la mesma umbria, llamados Huet Aquila, Huet Tuxar, Huet Vado, Huet Alguaar, Huet Belchitat, Huet Beleta, y Huet Canales. Demas destes entra despues en él otro rio, que llaman de aguas blancas, que viene de mas lexos, y corre al norte de la sierra de Guejar por los lugares de Dudar y Quentar. Con todas estas aguas pasa Xenil por defuera de los muros de Granada; y tomando consigo á Darro y al rio de Monachil, que los antiguos llamaron Flum, y al de Dilar, dexando regada toda la vega con el agua de sus acequias, que la hacen fertilissima de trigo, cebada, panizo, alcándia, lino, frutas y hortalizas de todas maneras, corre hácia poniente; y recogiendo el rio Cubila por baxo de la puente de Pinos de la vega, dexa la villa de Illora, y la sierra de Barbandara á la mano derecha, y vá á la ciudad de Loxa; y haciendo fértiles aquellos campos y valles por do pasa, se va despues á meterse en Guadalquivir rio caudaloso, á quien éste y otros, que no conocen la mar, encomienda las aguas.»

De las riberas de este rio hizose la exorbitante y curiosa concesión que dice así: «El Rey.—Conçejo, Corregidor, Veynte é quatro, Caualleros, Jurados, Escuderos, Oficiales é Homes buenos, de la Nombrada é Grand Çibdad de Granada, y á cada vno y qualesquier de vos á quien esta mi carta fuere mostrada, ó su traslado signado de Escribano público, salud é gracia. Sepades como Nos acatando los muchos é buenos, é leales, é señalados servicios que nos tiene fechos y faze cada dia Diego Rodriguez de Trillo, nuestro Adalid de la nuestra gente de guerra, y en enmienda é remuneración dellos, y entendiendo ser asy cumplidero á nuestro servicio, nuestra merced é voluntad es, que aya é tenga para agora é para syempre xamás, perpetuamente, por juro de heredad, para él, é para sus hijos é herederos, é sucesores, é parientes é allegados, las orillas de cabe el Rio Genil, que en esa dicha Nombrada é Grand Çibdad; desde sus manantes y aguas corrientes y estantes, fasta el término de la Çibdad de Loja, con todos sus términos, é distritos, é tierras de valdies non labradas ni rozadas, é prados, é montes, é dehesas, y exidos, y sotos, y arboles non frutuosos, que á Nos pertenesçan é pertenesçer puedan en cualquier manera, syn perjuicio de tercero de otras merçes que antes touiésemos fechas: é con la jurisdizyon civil y criminal, alta y baxa, y mero y mixto ymperio, penas y calomnias. De lo qual to lo, Nos, le tenemos fecha gracia é merced, é donación pura, perfecta, é acabada que fecha entre vivos, é non revocable, al dicho Diego Rodriguez de Trillo, nuestro Ada-

lid, para que sea suyo agora é de aquí adelante, para siempre jamás, segund é de la manera que dicho es, é paresçe por vna nuestra carta firmada de nuestro nombre, é sellada con nuestro sello, que Nos le mandamos dar é librar en este dia. E por esta nuastra carta, Nos, vos mandamos y defendemos, y á todas y cualesquier personas, de qualquier estado, dignidad y condición que sean, que luego deys é cumplais, den é cumplan segund y como dicho es de suso, y contra ello vos non vayais, ny vayan, ni pasais, ni consintais yr ni pasar contra lo suso dicho, ni cosa alguna, ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera, por quanto nuestra merced é voluntad es, que vala é sea firme para agora é para syempre jamás. Dada en Valladolid á onze dias del mes de Setiembre, año del nascymiento de nuestro Señor ehuxpo, de mill é quinientos é treze años.—Yo el Rey.—Por mandado de su Alteza, Lope Conchillos.»

Esta donación extraña, no justificada como otras hechas á raíz de la reconquista por la apremiante necesidad de retribuir los servicios prestados, firmada sólo por el rey, constitutiva de un feudo y por ende contradictoria de una de las tendencias políticas que los escritores asignan á los Reyes Católicos, aunque la carta en que se hizo existe en el achivo municipal, nó parece que se hiciera efectiva. Lejos de esto, la ordenanza *Sobre el plantar de los árboles en el Rio de Genil, y alamos*, se expresa de este modo: «En diez de Enero, de mil y quinientos y treynta y vn años, los muy Magníficos señores Granada, auiendo hablado sobre la prouision de sus Magestades, que manda plantar los Rios que salen de esta Ciudad: acordaron, y mandaron, en cumplimiento della lo siguiente.

Primeramente, que todos los vezinos, y moradores desta Ciudad y sus Alquerias, que quisieren plantar alamos, y mimbres en el Rio de Genil desde la puente abaxo, en todos los lugares que los caualleros Diputados por esta Ciudad les señalaren, puedan plantarlos etc.»

(3) *La Vega de la dicha Çibdad.* «La septima cosa, y de muy grande fertilidad de la ciudad de Granada, es vn campo que llaman la Vega muy grande y fertilissimo, assi de panes, como de todo genero de fructos muy abundante, y de las hojas de los arboles de que se haze la seda pagan sus dueños á los Reyes cada vn año, casi Treynta y cinco mil ducados de oro, y muchas libras de seda. El qual tiene de circuito, y en derredor Ueynte y siete leguas, y en término del en el espacio de Siete leguas nascen Treynta y seis fuentes (*Obra compuesta por Lucio Marinco Siculo*

*Coronista de sus Magestades de las cosas memorables de España*, lib. XX). Don Francisco Javier Simonet en su *Descripción del Reino de Granada bajo la dominación de los Naseritas*, expone «Vea mos ya lo que dicen los autores musulnicos sobre las excelencias de Granada, su hermosa situación, las maravillas de sus artes y sus sitios de recreo. Dicen que está situada deliciosamente en medio de un inmenso jardín, que tal nombre merece su amenísima vega de cuarenta millas de extensión, donde las viñas y las plantas aromáticas alternan y se enlazan con las fructíferas arboledas.... Por todas partes no se veían en aquella vega sino vergeles, almunias, huertas, cármenes y haciendas de campo, que bien cultivados por aquella gente agrícola y laboriosa, producían tal riqueza en frutos y hortalizas, que el producto de cada huerto se estimaba en quinientos dinares de oro al año; y si cada dinar, por un término medio, lo calculamos en dos duros de nuestra moneda, resulta que cada una de aquellas posesiones, que eran innumerables, rendía á su dueño veinte mil reales anuales, suma excesiva para aquel tiempo. La contribución que de todas ellas sacaban los reyes llegaba, en los tiempos de Ebn Aljathib, según él lo asegura, á cerca de veinte y cinco mil dinares de oro de toda ley; es decir, á unos cincuenta mil duros; y si estos dinares eran acaso de los grandes granadinos, que á la sazón corrían, no bajaban de dos millones el tributo que solo de la vega recojían aquellos reyes. Además, había bosques y praderas de pastos y de siembra; hasta ciento treinta molinos; muchos castillos, alquerías y cortijos, alcázares y casas de recreo, y más de trescientas poblaciones, entre ellas cincuenta que tenían sus mezquitas con su correspondiente mimbar ó púlpito, y alfaquí que predicase á la gente.» El Señor Simonet, en el apéndice II de esta misma obra publica una relación de algunas de esas poblaciones. Andrés Navagero, en una carta que escribió en Granada en Mayo de 1526, tratando de la Vega, dice. «Actualmente son muchas las casas que se van arruinando y los jardines destrozados; porque los moriscos más bien van faltando que no creciendo, y ellos son los que tienen todo este terreno labrado y plantado con tanta copia de árboles como aquí se vé.» *Lettera V damesser Andrea Navagero, Gentiluomo veneziano, á M. Giovambatista Rannusio.*

(4) *Acequia de la Guc Mayor, del Agua de la maior* en el testimonio citado de los libros del Alcaide Diego de Padilla; *el acequia grande que se dice Quit al Mayor, que viene del Río de Genil*, en el apeo de Armilla hecho en 1570 por el Jurado Juan de Baena; *el acequia principal de Darahuleila*, en una denuncia

presentada ante el Juzgado de las Aguas en 1650. Acequia de la Fuente Mayor, como leyó Lafuente, es hoy la conocida por Darabuleiea, ó de los Lugares.

(5) *Alcaria de Armilla*. Entre las alquerías ó pueblos citados por el historiador granadino Ebn Aljathib en la introducción de su *Ihatha*, dice el Señor Simonet, (*Descripción del Reino de Granada Bajo la dominación de los Naseritas*, apéndice II) como pertenecientes al alfoz del Saedin, hoy el Zaidin, cita á *Armila Alcobra*, ó la Grande, y *Armila Assogra*, ó la Pequeña, Armilla, hoy Armilla.

El riego de este como el de los demás pueblos, ha sido objeto de innumerables litigios de los que prescindo por no creer su relato propio de este sitio. Por excepción y por su curiosidad, aunque ya citado, noticiaré este: «En la nombrada é gran Çibdad de Granada, viernes, diez días del mes de Setiembre, año del nacimiento de nuestro Salvador ebu. xpo. de mill é quinientos é diez y ocho años, ante el muy Virtuoso Señor Bachiller Pedro González Herrera, Alcalde Mayor desta dicha Çibdad, y por el del Magnífico Señor Don Antonio de la Cueva, Corregidor por sus Altezas, é en presencia de mi el Escriuano público, é testigos de yuso escritos, pareció presente Juan Çasçar, Alguacil del Alquería de Churriana, é presentó ante el dicho Alcalde Mayor vna escritura, escrita en papel é firmada de ciertos testigos: su thenor del de la dicha escritura, es este que se sigue

Gutierre Gomez de Fuensalida, Comendador de los bastimientos, Corregidor desta Nombrada Çibdad de Granada, por la Reyna nuestra Señora, é el Alcaide Diego de Padilla, é el Alcaide Juan de Baeça, Ueinte é quatro desde Çibdad, é Alcaldes para entender juntamente con el dicho Señor Corregidor de las cosas del Juzgado de las Aguas desta Çibdad é de sus términos, por virtud de los poderes que para ello tenemos, dezimos: que por quanto los Alguaziles de las Alquerías de Armilla, é Darabena-roz, é Churriana, é Cullar, Alquerías desta Çibdad, en nombre de los Conçejos é omes buenos de las dichas Alquerías, por su petición que Nos fueron presentada, se agrauian diciendo que ellos antenido é tienen medición de agua en las dichas Alquerías, é los vezynos dellas, para regar sus heredades, dende tiempo antiguo acá, en esta manera. Que el acequia Mayor que se saca de Xenil, es toda suya, cada día é noche, de las dichas Alquerías; conviene á saber: de cada Alquería, dos días é dos noches, eçebto que an de tomar vn açada de agua desde la mañana fasta bisperas, las haças de Darahudeyl é Fadin Avendavd, que es de aquel cabo

de Fum. Con la qual açada de agua, solian regar los dichos dos pagos en la dicha cantidad de tiempo, desde la mañana hasta bisperas, los panes, é panizos, ó habas, ó linos, que antiguamente solian sembrar en los dichos pagos, en los tiempos neçerarios, segund vso é costumbre de riegos de tierras en que se syembran las cosas sobre dichas: por que en los dichos pagos no se solia sembrar otra cosa. La qual agua tomaban en los dichos pagos, regando vno su haça é en pos dél otro, é luego otro, é asy desta manera tanto quanto durava el tiempo dende la mañana, fasta bisperas: é luego tenia cuidado, so ciertas penas, de yr á tapar la dicha agua á la dicha ora de bisperas. E que asy mismo, de la dicha açequia, tiene la huerta de Ginin Alfaraz, é la huerta de Ginin Alcadí, é la huerta de Ginin Aljat, agua para su riego cada dia, dende la mañana fasta bisperas, toda el agua que les basta para el riego de las dichas tres huertas: con tanto que en syendo ora de bisperas, an de yr á tapar la dicha agua á la açequia, é no lo haziendo asy los puedan.... por cierta pena en que yncurren. Todo lo qual que dicho tienen, avia sydo asy costumbre antigua, segund que lo entendian por vsar. E que no embargante la dicha costumbre, agora, nuevamente, de diez años á esta parte, algunas personas que an comprado tierras en los dichos pagos de Darahaueyl é Fadin Abendavd, las an puesto las tales tierras que an comprado, de majuelos, é huertas, é arboledas, entre las quales syembran otras legumbres é cosas; por donde ocupan mas oras de agua é mas tiempo del año que solian ocupar quando sembrauan trigo, é ceuada, ó lino, ó havas, ó panizo. Que asy mismo las personas que tienen cargo de las dichas huertas de Ginin Alfaraz, é Ginin Alcadí, é Ginin Aljat, no guardando la costumbre antigua, toman la dicha agua mas tiempo de lo que les perteneçe, por que no tienen cuidado á ora de bisperas de venir á tapar la dicha açequia, para que vaya á las heredades de los vezinos de las dichas Alquerias: é por esto no son penados ni castigados, segund la costumbre antigua; de todo lo qual rescibian agravio. E sobre ello, como á Juez á quien pertenesçe el conoçimiento desta cabsa, por virtud de las prouisiones que tenemos Nos pidieron cumplimiento de justiçia. E por Nosotros visto su pediments fasta ver la verdad dello, ouimos alguna ynformaçion de testigos de hedad que sabian las costumbre antigua, los quales depusieron en esta cabsa con juramento, que se les tomó; é visto por mexores sus dichos é deposiciones, fallamos que los dichos Conçejos de las dichas Alquerias, probaron bien su yntençion, é asy paresçio por la dicha ynformaçion, é querien-

do proueer en ello, visto todo lo suso dicho. Fallamos: que devemos mandar, é mandamos, que en quanto á lo que toca á las heredades que nuevamente se an puesto de arboledas, é majuelos, é huertas, en los dichos dos pagos de Darahaueyl é Fadin Abendavd, é otras partes de las dichas alquerias, que no pueden gozar, ni gozen de mas agua de la que solian gozar en tiempo que las tales heredades heran haças, é sembrauan trigo, é ceuada, ó panizo, ó lino, ó habas, en los tiempos que solian regar, guardando que la tomen dende la mañana fasta ora de bisperas. E que en lo que toca á las dichas huertas de Cinin Alfaraz, é Ginin Alcadí, é Ginin Aljat, que asy mismo tomen su Agua cada dia dende la mañana fasta bisperas: é á ora de bisperas, segund la costumbre antigua, tengan cargo de yr á tapar la açequia de donde la tomara, so las penas que antiguamente se solian levar. E que para que esto sea bien regado, aya vn alamin ó regador que est sobre todo, para que vea sy se haze justamente, é prenda al que dello exçediese: el qual alamin ó regador sea elegido por Nosotros á pedimiento de las dichas alquerias. Todo lo qual mandamos que asy se haga é cumpla, so las penas antiguamente puestas para esto. E que las prendas que sobre esto se tomaren á los culpados, que dél judgado á Nosotros, para que oydas las partes los sentenciemos, é sy algunas personas desto se syntieren agraviadas, parezcan ante Nos, que oyrlas emos, é guardaremos justiçia. Que es fecho en Granada á diez é ocho dias de Noviembre de mill é quinientos é doze años.... Gutierre Gómez de Fuensalida.—Juan Baeça de Carbajal.—Diego de Padilla.—Por su mandado, Pedro de Montaluan, Escriuano de las cosas del Judgado de las Aguas.

La qual dicha escriptura, asy presentada, dixo: que por quel se teme é reçela que se le perderá ó se la hurtaran, que pide al Señor Alcalde Maior mande sacar vn traslado della, é ponga su decreto é abtoridad judçial. Testigos, Alonso de Najera, Antonio de Baena, Diego de Ibarra, Escriuanos públicos. E luego el dicho Alcalde Maior lo mandó asy: el qual es el suso dicho, é vá cierto é corregido con el original: é la fyrrmo de su nombre, é mandó á mi el dicho Escriuano la sygnare. Testigos los dichos.—Pedro Gonçalez, Bachiller.—E yo Garcia de Castilla, Escriuano de la Reyna é del Rey nuestros Señores, é su Escriuano público del Número desta dicha Çibdad de Granada, é su tierra, á lo que dicho es en vno con el dicho Señor Alcalde Maior, é testigos presentes, fuy é la saqué y escreuí, é fize aquí este mio signo, en testimonio de verdad.—Garcia de Castilla, Escriuano público.

Semejante estado de derecho, confirmado por diferentes resoluciones judiciales, confirmólo del más cumplido modo la información practicada por el Licenciado Loaysa, el día 22 de Agosto de 1572, acerca del pago de Darahudeyl, el que «comienza desde la guerta que llaman Ginalfaraz ... y se acaba y fenéce este dicho pago con el Rio de Monachil ó guertas de Baltasar de Alcozel y del Licenciado Berrio y con el término de Armilla: y se riega este dicho pago con el agua del acequia gorda, que vá á Armilla, é á Churriana, y tiene sus azequias é ramales, por donde vá la dicha agua, no sabe este testigo y conocedor quantos. Y sabe quel dicho pago de Darahudeyla, tiene agua de propiedad un harte, ques una azada, para regar las dichas guertas é otras heredades, desde las tres horas de la mañana hasta las tres horas de la tarde, todos los dias de todo el año, guardando cada guerta su antigüedad é prioridad.»

(6) *Alcaria de Juriliana*, Churliana, hoy Churriana.

En la bula de erección del arzobispado de Granada, figura el lugar de Churliana como parroquia, con sus anejos de Armilla y Darabeneroz. Despoblado éste en la primera mitad del siglo XVI, Darabeneroz dejó de ser una alquería y convirtióse en un pago. Apeado el lugar de Churriana por el Jurado Juan de Baena en Mayo de 1570, volvió á ser apeado por el Licenciado Loaysa en Marzo de 1572. Los pagos de Churriana segun el primer apeo, son: 1.º Darabeneroz; 2.º Almechicher; 3.º Ramal del Bano; 4.º Ramal del Horno; 5.º Ramal de la Iglesia; 6.º Hanziza; 7.º Daylómón ó Daralimón; 8.º Raz Alcaria, y 9.º Goroz.

(7) *Alcaria de Cullar*, Cular, hoy Cúllar de la Vega. En el apeo que de éste lugar hizo el Ldo. Loaysa en Marzo de 1572, hablase de los pagos siguientes: Alrramil, Alhavita, Hataras, Habaiba, Horno, Hera, Pesa de Alhami, Xabayra y Alorzan.

(8) *Tarramonta*, Tarramonda en algunos documentos. El Licenciado Loaysa apeó este pago en Julio de 1572.

(9) *Acequia de Erabmaçar*. «Para regar el Ramanzan de Purchil,» leyó Lafuente. Acequia de Purchil en el apeo de Loaysa. En el testimonio inserto en la citada sentencia del Consejo de Castilla, léese: «para regar por la Acequia de Thaumacin.»

(10) *El Alqueria de Porchil*, hoy Purchil.

Segun un curioso documento, en 14 de Enero de 1495, el Licenciado Andres Calderón, Corregidor de Granada, «fizo parescer ante sy á Çad el Cajato, vezino de la dicha Çibdad, en el Alcaçaba, para aver ynformaçion como se gouernó en los tiempos pasados el agua de la açequia de Balçena é Purchil, que sale de Xenil.

Dixo: que la açequia que riega á las alquerías de Balçena é Purchil, se toma en çima de la... del Rio, é viene por el Rio de Xenil abaxo; antes que llegue al molino de Francisco Bouadilla, se haze dos partes la dicha açequia: la vna va (á) Armilia, é Churriana, é Qullar, é otras alquerias; é la otra mytad va al molino de Francisco de Bouadilla é á los molinos de Alcaçar, é de ay va á las alquerias de Purchil, é Azambroz, é Balçena. E llegada al termino de Purchil, es la costumbre de las dichas alquerias, que de la dicha açequia Balçena, toma el alqueria de Purchil toda la dicha agua de la dicha açequia, desde que sale el luzero del alua el miercoles, é la lleuan é toman é se aprouechan della, miercoles, é jueves, é viernes, é sabado, á medio dia.»

Este mismo repartimiento, hallámoslo subsistente en las diligencias de declaración de las aguas á Purchil pertenecientes, hechas en los apeos practicados para la incautación de bienes de los moriscos, con la aclaración de que ese aprovechamiento de tres días y medio, era cuando habia abundancia de agua, pues cuando escaseaba, disminuía el tiempo del aprovechamiento, y en cada uno de estos casos era tambien distinto el tomadero de las aguas que a Purchil fertilizan.

Las diligencias de los enunciados apeos, son las practicadas en 15 de Mayo de 1570 por el Jurado Juan de Baena, y en 13 de Junio de 1572 por el Licenciado Loaysa. Ambas comienzan por la enumeración ordenada de pagos, pero entre una y otra difiérese en sus nombres, número y órden. Conforme al apeo de Baena los pagos que hay en Purchil, son: 1.º el del Booyal; 2.º el del Zent Maaly; 3.º el de la Malifora; 4.º el de Daralchidid; 5.º el de Retondo; 6.º el Alto de la Acequia de Ambróz. Segun el apeo que Loaysa hizo de Purchil y Purchilejo, «ay en los dichos lugares, ramales que son pagos de haças, é los diez dellos, que son los siguientes: el pago del Secanillo, que está á la entrada del Rio; el ramal de Cuduma Ali; el ramal de la Acequia del Nogal; el ramal del Chereche; el ramal de la Mahfera; el ramal de Ciquia Talacambra; el ramal de Daralchidid; el ramal de Borchabaltarie; el ramal de Cuhalhadi» aparte de los cuales, mencionanse como pagos de Purchil y Purchilejo, el de Tancaalhaba y el del ramal Alto.

(11) *Harat Ambros*. Lafuente leyó *Jaraf Ambros*, Simonet afirma que se llamó *Amruz*, hoy Ambróz. En Julio de 1572 fué apeado este lugar por el Ldo. Loaysa.

(12) *Alcaria de Balayçena*, Valicena, Balisana, Belisana, Belizena, Veleisena, Bilicena, hoy Belicena. En la información practicada en 14 de Enero de 1495 ante el Ldo. Andrés Calderón.

entre las tierras de regadio, citanse las de las Carrasca. En el apeo practicado por el Ldo. Loaysa en Junio de 1572, enúmeranse como pagos del lugar de Belicena, 1.º el de Retondo; 2.º Cariazate; 3.º Zoaitana; 4.º Daralmeiz; 5.º Zaicaradui; 6.º Calderona, y Maurada.

(13) *Lamatar*, el *Almathar*, ó el Regadio, una de las alquerías que se contaban en el alfóz ó distrito del Saedin. (Simonet, ob. y loc. c t.) El Lamatar fué apeado como pago por el Ldo. Loaysa en Abril de 1572; hoy á consecuencia de una variación del cauce del Genil, y habiendo perdido su nombre, se encuentra refundido en el de Macharatalán, del que ántes era lindero.

(14) *Alcaria de la Quemaur*, quizás la de *Alcamur* ó *Lacmur* nombrada por Simonet, apeada como pago con el nombre de Dar Maur por el Ldo. Loaysa en Febrero de 1574.

«El acequia de la Alcaria de la Quemaur,» la «Acequia de Lac Mayor, que agora se dice y nombra el Acequia Gorda,» como decíase en la sentencia del Ldo. Castro, fué obra en opinion del Señor Eguilaz, del «Alfaquí granadino Ahmed ben Jalaf ben Alde melec ben Algazaní Alcolaisi, con nombrado *Abuchifar*, de quien la *Acequia Gorda* (*Zacaya Alquebira*) tomó el nombre, la cual pasa al pié de los muros de la capital (*hadra*) Granada, llegando á Elvira.» Esta acequia ó acueducto hizose entre los años de 1073 á 1090.

(15) *Parte de la dicha Çiblad*. Esto es, los barrios de Axibin (calle de San Matias é inmediatas), y Bibalfaharin (Realejo, calle de Santiago, Jarrería, etc;) dentro del cual barrio, hoy de Santa Escolástica, por cédula de 5 de Abril de 1492 dieron los Reyes Católicos á Fr. Tomás de Torquemada «para el sitio y asiento y edificio de la dicha casa y monesterio (de Santa Cruz la Real, Santo Domingo) para la dicha Orden (de los Predicadores),» la Guerta del Almanjarra Mayor, que era de la Reyna Dalhorra, madre del Rey Muley, con la cassa que en la dicha guerta está (Cuarto Real), que á por linderos de la vna parte, de oriente, la calle pública del Arrabal de Vivalfarin, y de la otra parte del occidente, el muro de la Ciudad. Y con otra Guerta de la Reyna Mora, muger del Rey Baudili, por la parte del medio dia la puerta y calle de Vivalachar (Puerta del Pescado, Bihalachar, Bibeltéc, Bibnitre ó Bib Daralbalala, antiguo nombre de la Huerta del Cordero, dada en parte en 1601 en solares de que proviene el nombre de calle de los Solares); y de la otra parte la Guerta del Almanjarra Menor, que fué del Alcalde Moufarrax la qual por nuestro mandado compró el Alcalde Calderon para Nos. Y assi

mismo la sobre dicha Guerta del Almanjarra Menor, que tiene por linderos de la parte del medio dia la sobre dicha nuestra Guerta del Almanjarra la Mayor, y de la parte del occidente la Guerta de la Reyna Mora, muger del dicho Rey Baudil, que es en la ribera de Guagénil, y parte las dichas guertas un arroyo que vá por cerca del muro que está en la dicha Guerta de Almanjarra la Menor, y llega hasta el muro de la Ciudad que vá desde la Puerta de Vivalfacarin; y de la otra parte, de dos entradas de la dicha Guerta, con muchas casas y vergeles que confinan con ella. (*Protocolo de este Real Convento de Santa Cruz de Granada, desde su fundación, en que se contienen sus Haciendas, Casas, Memorias y Obligaciones*). «El Campo del Principe, ántes de Abulnest, urbanizóse á principios del siglo XVI; dado en solares en 1513 para hacer una plaza muy honrada para fiestas de justas y toros y juegos de cañas, de lo cual esta cibdad tiene mucha necesidad,» inauguróse en 1518. La Carrera de Genil, ántes huerta de Genin Ataubin, comenzó á ser urbanizada en 1614, y la demás parte de Granada surtida del Genil, las Angustias y Magdalena, es de más moderna edificación.

En el *Libro de Cabildos de 1497 á 1502*, hay un acta que dice: «sábado postrimero dia del dicho mes de Junio de 98.—Este dia en el palacio é casa del Reuerendisimo é muy magnifico Señor Arçobispo, estando presente su señoria; estando en él el muy magnifico Señor Conde de Tendilla, y el Corregidor, é Pedro Carrillo, é el Bachiller Guadalupe; é estando presente en él Sancho Moyano, vecino desta dicha Çibdad, asentaron con el dicho Moyano, lo syguiente.

La horden que se ha de tener en el regimiento del agua desta Çibdad, por que ande por toda ella como debe, es la syguiente.

El que toviere cargo de la traer é gobernar, á de tener cuidado de regirla en las agequias que son fuera é dentro de la Çibdad, por manera que toda ella entre en la Çibdad é ande por ella como debe.

A de fazer que todos los dias ande la dicha agua por toda la dicha Çiblad, por los lugares por donde suele andar, desde que sale el luzero del alua fasta media ora después de anochegado, syn que ava falta ni mengua alguna en los cauchiles, desde donde entra en la Çibdad fasta donde sale della.

Esto se entiende de las agequias que salen del Rio de Hada-rrro, é Rio de Xenil.

En lo que toca á la Acequia de Aynadama, á de fazer que los que la tienen ó tuvieron arrendada, guarden las condiciones con

que la arrendaron, porque allí está asentado los tiempos en que á de entrar en el Albayzin é Alcaçaua é algibes, é particularidades dello.

A de fazer que en todas las dichas açequias aya la limpieza que debe, é que ninguno nó tome el agua que no le pertenesce, ni destrubia las dichas açequias, ni laue en ellas cosas sucias, ni paños, ni eche cosas muertas.

A de ser á su cargo de penar é castigar á los que incurrieren en alguna cosa destas, segund que la Çibdad yá lo diere por ordenança. De las quales dichas penas, an de ser dos partes suyas, pero no an de ser leuadas sin ser juzgados por la Justicia sumariamente.

A de ser de su cargo adobar é reparar é cobrir qualquiera cosa que sea menester en las dichas açequias, tanto que la obra echa no sea tal, por que sea menester salir (a) la cuenta de la Çibdad.

Nó á de dar lugar á que ande agua suzia ni limpia perdida por la Çibdad, más á de fazer que cada vna vaya por sus açequias, é como debe de yr.

A de fazer é cumplir todas las suso dichas cosas é cada vna de llas, so pena de mill maravedis por cada vez que faltare (en) algo de lo suso dicho.

A de auer de salario veynte mill maravedis por vn año, pagados de dos en dos meses por rata.

Con las condiciones suso dichas, é por el tiempo, é segun, é en la manera que dicha es, tomó el cargo de la governación y regimiento de las dichas açequias el dicho Sancho Moyano, é se obligó de lo asy cumplir e guardar, so la dicha pena.

En el mismo dia y como ordenanza, fué pregonado este contrato.

(16) *Alcaria de Táfiar*, ántes de la terminación del periodo árabe aparece dividida en *Thafiar Atolya*, ó Táfiar el Alto, Táfiar Albayda en la segunda mitad del siglo XVI, hoy Táfia Albaida, y *Thafiar Assofla*, ó el Bajo, Táfiar Azuffa en la última época citada, hoy Táfia la Zúfea.

En la tan repetida sentencia del Ldo. Gonzálo de Castro, háblase de "los herederos del pago de Majaraçaida Albayda, é Táfiar la Baxa.", Estos, uno de los contendientes en el litigio resuelto por esa sentencia, adujeron en apoyo de su demanda una escritura sin autorizar, y cuya copia nó pudo ser cotejada. Esta escritura es sin duda la extractada en la sentencia dada por el Consejo de Castilla en 28 de Marzo de 1751 para resolver las reclamaciones hechas contra el repartimiento del gasto de la mar-

genación del Genil, de la que al fóllo 140 vuelto y siguiente se dá cuenta en estos términos. "Entre cuios trasumpttos se halla vn contratto que tratta, era costumbre antigua, que tomasen los herederos de Majarreara Albaida, de Thafiar la vaja, de la salida de Granada, el agua que trahia el acequia del *Coloz*, de donde en el dia del sávado, desde el Alva, y Conocerse de que se alzava la Candela en Granada hasta que se ponía el sol, y en cada (semana) para siempre jamás, con la qual regavan las heredades que allí tenian, y aprovechaban todo el dia del sávado della; sin que les fuera puesto ningun ympedimento, como lo havian expresado los testigos reconocedores que havian sido pedidos, en los diez de en medio de la Luna de Ramadan año de ochocientos y tres (1400), y sigue los nombres de distinttos Moros, en gran numero, y parece lo aprovó, el Caide del Albaizin estando en su lugar ó asiento de Justicia en seis dias de la Luna de Ramadan año de ochocientos sesetta y nueve (1466), que firmaron quattro Alfaquies, escrivanos, y consiguiente á lo expresado, escribió el Cadí, que los quatto Escrivanos, fueron testigos, y hacia saver que era vastante y firmó su nombre, con la expresión de sus Padre y Abuelo que todos parece que fueron Moros, y se comprovó en el año de mil trecientos noventa y siete.,"

Nó como alquerías si no como pagos, Tafiar Albayda y Tafiar Azuffa, fueron apeados por el Ldo. Loaysa, el primero, en Diciembre de 1573, y el segundo en Febrero de 1574.

(17) *Alqueria de Tarfe Eluira*, hoy Atarfe, *Atharf* ó el puntal, léese en el Sr. Simonet. Los citados preciosísimos estudios de don Leopoldo Eguilaz (*Del lugar donde fué Iliberis*), y de D. Manuel Gómez Moreno (*Medina Eluira*), dannos amplias noticias sobre la mencionada Elvira. El lugar de Atarfe, apeólo en 1570 Francisco Pórcel de Salablanca, y en 1572 el Ldo. Pedro de Herrera.

(18.) *Al medio dia del dia viernes*. Esta permisión de tomar el agua al media y en dia viernes, es una exepción de las reglas musulnicas en favor de la agricultura. La misma hora del medio dia era hora de oración, del azala addohar, para cuyo rezo todo trabajo debia suspenderse, incluso el del riego, pues segun se lee en la *Suma de los principales mandamientos y dependamientos de la Ley de Çunna*, escrita en 1462 por el Alfaquí Mayor y Mufti de la Aljama de Segovia, Don Içe de Gebir, una delas treinta y dos cosas que atajaban la obligatoria oración del muslin, era el detener las aguas por fuerça de manera que le ocupen la açala. El riego como cosa necesaria facultaba al regador para acortar la azala, nó para prescindir de ella, y si por este ú

otro acto la interrumpía ó sin devoción rezabala, habia de volver á rezarla. Entre esas oraciones ó azalaes habialos *adeudecidos* ó diarios, y cinco *açunnados* ó que no tenían esa cualidad, entre los que Gebir enumera el de rogar por agua, al que consagra el el capítulo XVIII de su obra.

El viernes era festivo para los moros, «*dia de oración é de holgar,*» como se dice en la *Memoria de las costumbres del Açequia del Alfahar, que entra en el Albayzin é Alcaçaba, la qual pasa por Aynadama*; dia de giuma ó de fiesta, en el cual, conforme á las ordenanzas dadas por el rey de Granada Juset Ben Ismail, por los años de 1343 á 1349, todo muslin ó creyente estaba obligado á ponerse sus mejores vestidos como modo de exteriorizar el aseo y limpieza que debian tener en sus corazones, y sólo erales licito visitar y remediar pobres, tratar con sábios y conversar entre si de cosas apacibles. Lo vedado por general regla, en la que la citada *Memoria* incluye el riego, resulta permitido en el repartimiento en el caso de alquezar, ó cuando por la distribución de los riegos solo podia algun pago disponer el viernes de las aguas, como se desprende de la información practicada en 1400 ante el Cadi del Albaicin, acerca del riego de los pagos de Majarreara Albaida y Taffar la Baja.

Sometida Granada al poder cristiano, el viernes dejó de ser festivo, y el dia de holgura en los riegos de que habla la indicada *Memoria* aparece en las Ordenanzas de la misma açequia trasladado al domingo. Desde entónces en este dia, como en cualquier otro de fiesta religiosa, prohibiose el trabajo. Las *Constituciones Sydonales del Arçobispato de Granada*, que en su titulo *De Feriis* (lib. segundo, tit. 3.º) esta prohibición preceptivamente hicieron, establecen esta excepción: «*pero bien permitimos que auiendo nessesida: l en tiempos de agosto, de panizos, riegos, seda, siega, vendimia, pesca y otras cosas semejantes de fructos, con licencia de nuestros prouisores ó vicarios puedan trabajar oyendo misa.*»

(19) *Que sean dadas las honze é quieran dar las doze del medio dia.* Esto es, entre las once y las doce, las cuales horas no daban ó eran anunciadas por las campanadas de los relojes, pues los árabes no usaban de las campanas, hácia las que sentian supersticioso temor. La introducción de las campanas en Granada, es de fecha posterior á su reconquista, y por ende, las de los relojes que las tienen, y los que, por cierto, fueron mandados tener por los Reyes Católicos á las ciudades del Reyno granadino, como lo prueban los fueros dados en 1494 por dichos reyes á la Ciudades

de Guádxix y Baza, en los que se les decia: «*Otro sy, bordenamos é mandamos, que aya relox, e ospital, é carnesçerías, é mataçero de las cárnes, fuera de la Çibdad.*» Cuando el repartimiento se hizo y durante el período de la dominación musulnica, en los alminares ó torres de las mezquitas el almuédano ó sacristán, al llamar con sus pregones á los creyentes á la oración, de igual suerte que entre las tres y las cuatro de la madrugada hacialo encendiendo un fanal, ó «*se alzaba la candela en Granada,*» como dice para déterminer el alba, el testimonio romanzado de la información hecha á mediados de la luna de Ramadan del año 803 de la Hegira (1400), confirmada por el Cadi del Albaicin en 6 de la misma luna de 869 (1466) con asistencia de alfaquies y escribaros, al señalar la hora en la que los sabados los herederos de los pagos Majarreara, Albayda y Thaffar la Baja tomaban el agua de la açequia del Colez; entre las once y las doce de la mañana de los viernes, dias giuma ó festivos, verificabalo enarbolando una bandera azul, la que en los demás dias era blanca, y la que permanecia en los alminares hasta la una. Al aviso de esta manera hecho para la oracion del medio dia, ó *azala addoçhar*, de *for* que dice D. Simón de Argote en sus *Nuevos Paseos históricos, artisticos, económicos-políticos por Granada y sus Contornos*, y cuyo aviso haciasse los viernes antes del medio dia, es sin duda á lo que se hace referencia en la frase «*que sean dadas las honze é quieran dar las doze.*»

Fuera de las horas en que los almuédanos llamaban desde los alminares á los creyentes á la oración, los musulnes, para sus riegos, se regian por otras señales. Tal es, por ejemplo, la de «*El lunes por la mañana, desde que sale el luzero del alua, fasta que vna sombra de vn ombre haze ocho pies de largo,..... que será, poco más ó ménos, dos oras despues de salido el sol,*» que se dice en la citada averiguación de 14 de Enero de 1495 del gobierno «*del açequia de Baliçena é Puchil.*» El alba ó desde que estarie, su luzero, la salida del sol, el medio dia, ó el ocaso ó puesta del diurno astro, la noche, eran las más comunes señales para la regimentación de los riegos, algunas de las cuales horas ó intervalos de tiempo que entre ellas median, recibieron denominación propia, cómo la de rafa «*que se entiende...*, desde medio dia hasta la noche,» segun dicesse en el apeo que en Abril de 1572 hizo el Licenciado Herrera, del lugar de Maracena.

Quando se faltó con injustificada deslealtad á aquel solemne compromiso contraido por los Reyes Católicos en el Real de la Vega de Granada en 25 de Noviembre de 1491 de «*que sus Alte-*

zas é sus descendientes, para siempre jamás, dejaran vivir al dicho Rey Muley Baaduli, é á los dichos alcaides, é alcadis, é sábios, é mofties, é alfaquies, é alguaciles, é caballeros, é escuderos, é viejos, é buenos hombres, é comunidad, chicos é grandes, á estar en su ley, é non les mandarán quitar las algimas, é zumaas, é almuédanos, é torres de los dichos almuédanos, para que llamen á sus azalaes,» cuya fué una de las condiciones bajo las cuales rindióse Granada. Cuando lo capitulado resultó harto mentiroso, y en vez de procurarse la fraternización de vencidos vencedores, se comienza por ahondar sus diferencias separándolos hasta el extremo de que las parturientas cristianas no pudieran ser parteadas por moras, ni estas por aquellas, y que los moros no se abasteciesen donde los cristianos; ni estos donde aquellos, y se termina por los forzados bautismos oficiados por el Cardenal Jiménez de Cisneros; cuando entre los rojizos resplandores de la bárbara quema por el mismo ordenada de los libros guardadores de la musulínica cultura, las algimas ó mezquitas son consagradas y convertidas en católicos templos, y á los pregones y señales de los almuédanos suceden los tañidos de las campanas, desde entónces estas són las que al par que llamaban á los viejos y á los neos y forzados católicos á los actos del culto vinieron á marcar con sus toques tiempos para los riegos.

Pero segun vése en el libro de *Las buenas é loables costumbres y cerimonias, que se guardan en la Sancta Iglesia de Granada, y en el Coro della*, cuando «Del officio del Campanero» trata, las campanas, enmudecen durante la noche; por esto quizás, para la regimentación en ella de los riegos en la Vega, en la más avanzada y culminante torre de la Alhambra, en la ántes dicha de Giafar, en la yá llamada de la Campana cuando la proclamación ó alzamiento de pendones de la reina Doña Juana, apodada la Loca, en la torre conocida ahora por la de la Vela, adicionóse una espadaña con soronísina campana. Llámala con razon el P. Echevarria, más propiamente hablando, D. Cristobal Medina Conde, en el I. de los *Paseos por Granada*, el «Relox de los Labradores, el que dice que ántes del hoy usado, ha tenido varios modos de anunciar la hora para el gobierno de los riegos

(20) *Çafar*, segundo mes del año 616 de la Hegira, año 1219 de la era cristiana.

(21) *Fijo*, hijo, en árabe *ben*.

(22) *Alfaquí*. «Estos son como clérigos, é son como escribanos por que dan fé de todos los abtos publicos. Parece que la eleccion destos por vacación de cualquier dellos debe ser al cabildo

de los alfaquies, y la confirmación de sus Altezas (Titulo de la Cibdad. *Colec. de doc. inéd. t. VIII, pág. 475.*)»

(23) *Escriviolo*. ¿Cómo...? Los Escribanos de nuestra legislación castellana, existian tambien entre los árabes, los que los nominaban *mulaxiquin*, y eran dice el Sr. Lafuente (*Hist. de Granada*), los encargados de protocolizar expedientes de particiones, y cuentas, de otorgar escrituras y de recibir informaciones. En calidad de secretarios de los asuntos civiles que ante el Cadi se seguían, actuaban los llamados *Kattib* ó *Kuttib* en plural.

(24) *Teniente de Justicia*. Vicario ó suplente del Juez.

(25) *La casa de su Abdiencia*. Mármol de Carvajal en su *Historia del rebelion y castigo de los moriscos del Reyno de Granada*, (lib. prim. cap. VII), describiendo la Alhambra, dice: «A la entrada de este palacio (el de Comáres) está un pequeño patio con una pila baxa á la usanza Africana, muy grande y de una pieza, labrada á manera de venera, y de un cabo y de otro están dos saletas labradas de diversos matices y oro, y de lazos de de azulejos, donde el Rey juntaba á consejo y daba audiencia; y quando él no estaba en la ciudad, oia en la que está junto á la puerta el Cadi ó justicia mayor á los negociantes, y á la puerta de ella está un azulejo puesto en la pared con letras Arabes que dicen: «Entra y pide, no temas de pedir justicia, que hallarla has.»

La generalidad de los que sobre la Alhambra han escrito, convienen en que ese patio es el llamado del Mexuar, de los Alcaides, y comunmente de la Mezquita. El Mexuar, dice D. Antonio Almagro Cárdenas, (*Estudio sobre las inscripciones árabes de Granada*), significa *consilium*, *consultatio*, y los moros granadinos designaron con tal nombre la sala de que nos ocupamos... porque en ella el rey celebraba consejo con los magnates de su estado. El Consejo ó Tribunal del Rey, añaden los Señores Oliver Hurtado, (*Granada y sus monumentos árabes*, parte II, cap. VIII), fundándose en lo expuesto por Aben Aljathib en la vida de Mohammed primero, lo componian siete Jueces ó Cadies. La puerta de esas saletas era segun hemos visto en Mármol una *abdiencia* ó lugar donde el Cadi ó Justicia mayor administraba justicia.

Simón de Argote (*Nuevos paseos históricos, artísticos. económicos-políticos por Granada*, Murphy (*Arabian Antiquities of Spain*), Owen Jones (*Plans, elevations, sections, and details of the Alhambra*), opinan por el contrario, que la sala donde se reunía el consejo y se administraba justicia, era en la modernamente nombrada del Tribunal. En sentir de Contreras, la pintura de la bó-

veda de la alhambra ó alcoba central de esa sala, es un consejo compuesto de xeques, walies, ulemas, alfaquies, etc. (*Ligero estudio sobre las pinturas de la Alhambra*). Retratos de reyes estiman los más que son las diez figuras allí pintadas, y esa sala, una habitación interior del palacio y no destinada á actos públicos.

Lugar de *abdiencia* fué desde 1348 la *Bib Xarea* ó la Puerta de la *Ley Koránica*, llamada por unos Judiciaria, por otros del Tribunal, y por algunos de la Justicia ó del Juicio. Justifican el nombre y destino de esta monumental puerta, amén de la simbólica mano que hay grabada en la clave de su primer arco de herradura, ó entraña, y la también simbólica llave esculpida sobre la clave del segundo arco ó puerta, la inscripción que, escrita en caracteres arábigos enlazados con ramas y hojas, se extiende en ancha faja de mármol sobre el dintel del segundo y más pequeño arco, y la que traducen así: «Mandó construir esta puerta llamada puerta de la Ley, (ayude Dios en ella la ley del Islam, yá que la ha levantado para glorificarle por largo tiempo) nuestro señor el emir de los muslines, el sultán guerrero y justo Abul Hachad Yusuf, hijo de nuestro señor el sultán guerrero y santo Abul Wali ben Nazar, premie Dios en el Islam sus acciones purificadoras y acepte sus hechos de armas. Fué levantada en el mes de Mulud el engrandecido, año setecientos cuarenta y nueve (1348 de J. C.) Hágala Dios una potencia defensora, y escribala entre las acciones buenas é innortales.

No yá de salas ni de puertas, sino de una casa de Justicia, dá cuenta el primer libro de cabildos de este Ayuntamiento en estos términos: «Mi recales 27 días del dicho mes de Junio de 1493.— Este día el Reuerendísimo y muy Magnífico Señor Arçobispo de Granada; é Hernando de Çafra, Secretario de sus Altezas; é Pedro Carrillo, é el Bachiller de Guadalupe, é Pedro de Çafra, é Luis de Valdivia, Regidores de la dicha Çibdad; é con ellos Mohamad el Jequeni, Cadi Mayor de los moros é Almotacen: andando á visitar é á ver las calles desta dicha Çibdad, para las ensanchar é adobar para la buena venida del Rey é de la Reyna, nuestros Señores. Visto que por sus cartas é mandamientos habian mandado que se hiziese Alhondiga Çaida de xpianos, apartada de los moros, donde se vendiesen los mantenimientos tocantes á ella, que son: azeyte, el queso, pasas, higos é otras frutas, dixo el dicho Señor Arçobispo é la dicha Çibdad, que acordaron: quel dicho Cadi é Almotacen de los moros, tomase para el dicho su oficio é para el exercicio dél, la casa que antiguamente

é en tiempo de los moros, fué Casa de la Justicia: que es cerca de Darro, é á por linderos, de la vna parte, vn horno de fazer pastetes, que es del Corregidor, que sale al Çacatin, en frente de la calle nueva que sale á la Mezquita Mayor; é de la otra parte, la calle pública que vá de la Pescaderia de los moros á la Gallineria. Entrando por la Plaza de Bibarrambra, en la acera izquierda del Zacatin, lindando por la espalda con la Madraza ó Universidad árabe, despues antigua casa de Ayuntamiento, situa esa Casa de Justicia D. Manuel Gómez Moreno en su preciosa *Guia de Granada*, pág. 314. D. Francisco Martínez de la Rosa, en la nota 38 de la segunda parte de su novela histórica *Doña Isabel de Solis*, dice que «segun la opinión más acreditada, la universidad estaba situada donde hoy las *Casas de cabildo*, cerca de la *mezquita mayor* y de la *casa del Alfaqui*; cuyos edificios tornian todos ellos la puerta en la plazuela por donde hoy se entra á la Capilla Real.»

(26.) Año de seysçientos é veynte é tres. Año 1226 de J. C.

(27.) *Alguasyl*. «Alguacil dicen ellos (los moros) al primer Oficios despues de la persona del Rey, que tiene libre poder en la vida y muerte de los hombres sin consultallo» (Hurtado de Mendoza, *Guerra de Granada*.) Según Argote, «el Visir era la segunda persona del Soberano, y como su teniente.» Cargo inferior era el de «Halifa, que equivalia á un Alguacil mayor; y tenia á su cargo cuidar de la tranquilidad pública, hacer prisiones por medio de esvirros ó alguaciles, executar por si mismos los suplicios, y cuidar de la policia de abastos, y limpieza del pueblo.» (*Nuevos Paseos históricos, artísticos, económicos-políticos por Granada y sus Contornos*.)

(28.) Año 1303, reinando en Granada el tercer rey naserita Mohamad III.

(29.) *Justicia Mayor*, «el miçuar, que era justicia mayor del rrey, el qual ordinariamente avia de ser negro y esclauo ahorrado. Y esto que fuese negro de guinea se hazia porque ordinariamente los negros no tienen parientes á quien descubran la justicia que el rrey manda hazer, ni de quien se duelan porque lo manden. (Hernando de Baeza. *Las cosas que pasaron entre los Reyes de Granada desde el tiempo de el rrey Don Juan de Castilla, segundo de este nombre, hasta que los Catholicos Reyes ganaron el rreyno de Granada*, pág. 20.)»

El *Mexuar* además de guarda y Justicia mayor del Estado y persona real, era el secretario del Consejo aulico, *Sahib Almezuar*, y según Ben Jaldún, *Chambelan introductor*, dice el Señor

Eguilar, en su citado *Estudio sobre las pinturas de la Alhambra*, en donde añade, «Hablando Ben Jaldún en sus *Prolegómenos* de la dinastía de los Benimerines se expresa en estos términos:

«La guardia de la puerta del príncipe y el cuidado de sustraerlo á la importunidad del público se hallan confiados á un dignatario titulado *Almezuar*. Esta palabra designa al jefe de los *Chanderes*, *Mocadam alchandar*, que se halla constantemente en la puerta del Sultan para cumplir sus órdenes, imponer los castigos decretados, ejecutar sus terribles mandatos y guardar á los encarcelados. «(Vid. Quatremère, *Historia de los Sultanes Mamelucos*, vol I, nota, página 16.) Diego de Torres, (*Relación de los Xarifes*, cap. 88, fól. 383,) dice: *Que el Mezuar era teniente del Visir y serota de capitán general*. En los propios términos explica este cargo Mármol (*Descripción general de Africa*, vol. II, fol. 99.)»

Según el mismo Mármol, el Justicia mayor de la corte granadina, desempeñaba también funciones judiciales. Como se recordara, hablando en el libro primero, capítulo VII de su *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*, de las dos saletas donde el rey juntaba á consejo y daba audiencia, dice: «y quando él no estaba en la ciudad, oía en la que está junto á la puerta el Cadi ó justicia mayor á los negociantes.»

(30.) *Alcadi Mayor del Concejo de Alhama* En la declaración de algunos nombres de la *His. de la dom. de los árabes* escrita por Conde, *Alcadi, Alkabir*, es gran juez, presidente del concejo, y éste ó ayuntamiento, es *aljama*. Además del Mayor ó Gran Alcadi, había *Alcadi, Cadi*, de aljama. El citado *Título de la Ciudad de Granada*, habla del *Oficio de Cadi* en estos términos. «Este dicen que no tiene más derechos que cada uno de los otros alfaquies de todo su juzgado, y que le solían dar los Reyes pasados del pecho de los judíos, dos mill e seiscientos maravedís cada mes, que montan al año treinta e dos mill e cuatrocientos, e aun que demás desto le solían dar alguna tasa.»

Las resoluciones de Cadi eran apelables para ante los Mofties, tribunal del que dice el supradicho *Título*, bajo el epígrafe «Los mofties han de ser tres.»

Mahomad el Paquenni es el uno.

Solia ser el otro el Magnat.

El otro Farax el Basti.

Y porque el Magnat está muy viejo, traspasó el oficio al alfaquí Mahomad Abenfar. Y el oficio destes es conocer de los agravios fechos por el Cadi e por sus oficiales, e solíanles pagar los

Reyes á cada uno docientos e veinte e cinco maravedís cada mes.»

(31.) Año de 1314.

(32.) Año de 1321.

(33.) Año de 1338.

(34.) *Predicador*. El Justicia Mayor, no sólo desempeñaba funciones civiles sino también religiosas, como era la de predicar en la Mezquita Real.

(35.) Año de 1303.

(36.) Año de 1403.

(37.) Año de 1421.

(38.) Año de 1431.

(39.) Año de 1436.

(40.) Año de 1439.

(41.) Año de 1445. A la bondad de D. Antonio Almagro Cárdenas, debo el conocimiento de estos años de la era cristiana, y algunas otras noticias de las que aquí he utilizado.

